



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**SITUACION ACTUAL DE LA PENA DE MUERTE
EN EL MUNDO: UN ANALISIS COMPARATIVO ENTRE
RELIGIONES Y SISTEMAS POLITICOS.**

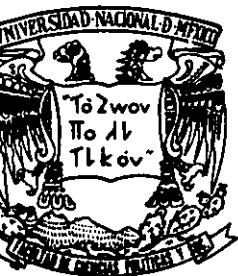
T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A :

LUCIA MONTIEL ROMERO



ASESOR: PROF. ROBERTO PEÑA GUERRERO

MEXICO, D. F.

292691

MAYO 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

SITUACIÓN
ACTUAL DE LA
PENA DE
MUERTE EN EL
MUNDO: UN
ANÁLISIS
COMPARATIVO
ENTRE
RELIGIONES Y
SISTEMAS
POLITICOS

TESIS

DEDICATORIA:

AL DADOR DE LA VIDA...

A QUIENES PIERDEN LA VIDA

EN NOMBRE DE UNA IDEA DE JUSTICIA..

La hora de partir ha llegado, y tomamos nuestros caminos. Yo muero y ustedes viven. ¿Qué es mejor? Sólo Dios lo sabe.¹

Sócrates

¹ Citado en la Apología de Platón, Sección 42. Últimas palabras de Sócrates en su discurso a la corte, después de la sentencia de muerte que le fue impuesta por los tribunales Atenienses, quienes lo encontraron culpable de corrupción a los jóvenes.

Situación Actual de la Pena de Muerte en el Mundo: Un Análisis Comparativo entre Religiones y Sistemas Políticos.

INDICE

Introducción

1. La Pena de Muerte en la Historia

1.1. La Antigüedad	2
1.2. La Edad Media	9
1.3. La Edad Moderna	15
1.4. La Edad Contemporánea	19

2. La Pena de Muerte en Derecho Internacional Público

2.1. La Pena de Muerte en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos	29
2.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos	31
2.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	34
2.2. Instrumentos Internacionales y Regionales que Establecen la Abolición de la Pena de Muerte	39
2.2.1. Protocolo Número 6 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales	40
2.2.2. Segundo Protocolo Facultativo del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte	42
2.2.3. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte	44
2.3. Resoluciones Restrictivas al Uso de la Pena Capital y Salvaguardas para los Condenados a Muerte	46
2.4. Derecho Humanitario	48
2.5. Derecho Penal Internacional	51

3. Situación Actual de la Pena de Muerte en el Mundo: Sistemas de Gobierno	
3.1. Trascendencia de los Sistemas Políticos y Religiosos en el Estudio de la Pena Capital	56
3.2. Principales Características de los Tipos de Gobierno	57
3.2.1. Rasgos Principales de las Democracias	58
3.2.1.1. Democracias Electorales	59
3.2.1.2. Democracias Liberales	61
3.2.2. Rasgos Principales de los Autoritarismos	63
3.3. Análisis de los Tipos de Gobierno y su Relación con la Existencia y Aplicación de la Pena de Muerte	68
3.4. Comprobación Estadística de la Investigación. Pruebas Estadísticas: Inferencia con Variables Categóricas (Tipo de Gobierno y Pena Capital)	76
4. Situación Actual de la Pena de Muerte en el Mundo: Tipos de Religión	
4.1. Principales Características de los Tipos de Religión	81
4.1.1. Musulmana	83
4.1.2. Judía	86
4.1.3. Hindú	87
4.1.4. Budista	89
4.1.5. Cristiana	92
4.2. Análisis de los Tipos de Religión y su Relación con la Existencia y Aplicación de la Pena de Muerte	94
4.3. Comprobación Estadística de la Investigación. Pruebas Estadísticas: Inferencia con Variables Categóricas (Tipos de Religión y Pena Capital)	98
Conclusiones	
La Pena de Muerte en el Mundo a Principios de Milenio	103
Fuentes Documentales	110
Anexos	
1. Base de Datos General	117
2. Países que han Abolido la Pena de Muerte desde 1976	121
3. Situación de la Pena Capital en el Mundo	123
4. Instrumentos Internacionales Relativos a la Pena Máxima	127
5. Métodos de Ejecución	139

Introducción

“La humanidad esta dividida en dos grupos: aquellos que aman y construyen y aquellos que odian y destruyen.”¹

José Martí

El estudio de la pena de muerte es, por su naturaleza, controversial. Divide posiciones de manera radical y es difícil encontrar puntos medios, su estudio tiende a simplificarse en dos posturas básicas: aquellos que consideran que la vida es un derecho para todos los seres humanos sin excepción y aquellos que creen que el derecho a la vida es un privilegio que puede ser limitado a ciertas circunstancias y personas.

A lo largo de la historia de la humanidad ha predominado la segunda posición. Sin embargo, durante los últimos años se ha perfilado una tendencia cada vez mayor a respetar el derecho a la vida del ser humano. En el mundo actual podemos ver claramente estas dos posiciones, en las cuales existe una fuerte carga de sentimientos y pasiones que no siempre permite ser objetivos en su apreciación, por lo que su análisis sigue siendo polémico y difícil de abordar. Un ejemplo de esto, lo podemos encontrar en la película llamada *Pena de Muerte*² donde se refleja de manera realista posibles acercamientos que pueden existir con respecto a la pena capital. Podemos observar como piensan las distintas partes que están involucradas, las víctimas y sus familiares; el inculpado y su familia; la justicia y su posible falibilidad y por último la religión cristiana, encarnada en una monja católica.

En esta película podemos percatarnos, que la posición de cada personaje con respecto a la pena capital, tiene mucho que ver con la situación que enfrentan en la trama, basando sus fundamentos en apreciaciones relativas, es decir, no sería lo mismo ser la mamá de la víctima, que del sentenciado. De esta manera, si los papeles se invirtieran las posiciones frente a la pena capital posiblemente serían distintas.

¹ José Carro, “Capital punishment from a global perspective: the death penalty: right or wrong”. *Vital Speeches*, August 1, 1996 V 62 p. 629

² Tim Robbins (Director). Sean Penn, Susan Sarandon. *Dead Man Walkin*. E.E.U.U.. 1995

INTRODUCCIÓN

Para tener una posición fundamentada con respecto a la pena de muerte, se requiere de la obtención de información documentada que nos aproxime al tema en relación con sus causas, efectos y características. De esta manera, una vez superadas las emociones, descubriremos que el estudio de la pena capital es algo fascinante, que puede ser examinado desde infinidad de perspectivas, cada una de ellas con sus propios fundamentos. Sin dejar de reconocer que es un tema muy complejo y polémico por la diversidad de perspectivas con las que se puede abordar y discutir.

Aquí nos surge una pregunta ¿qué hace que una persona o un estado tome una posición favorable o desfavorable con respecto a la pena capital?. Las respuestas a esta interrogante pueden ser muchas, los valores, nuestra formación ética, moral, jurídica, política, religiosa, etc. En nuestra investigación, proponemos que los factores político-religiosos afectan directamente, la decisión de los Estados contemporáneos de aceptar o negar la pena máxima en su legislación interna. Existiendo una tendencia a que los tipos de gobierno autoritarios y las religiones no cristianas acepten con mayor frecuencia el uso de la pena capital. Con esto de ninguna manera pretendemos dejar fuera la importancia del derecho en esta cuestión. Si bien no abordamos nuestro tema desde ese punto de vista, sabemos que la pena capital pertenece al ámbito jurídico de los Estados, aunque también consideramos que la posición de un jurista dependerá de sus valores que en muchas ocasiones son formados en parte por la religión y el tipo de gobierno que predomine en su país.

Nuestra investigación se aborda desde el enfoque de la disciplina de Relaciones Internacionales, debido a que dentro de su enorme campo de estudio se contemplan aspectos políticos, sociales y jurídicos, que nos permiten relacionar todos los factores que transforman y afectan el desenvolvimiento del objeto de estudio, proporcionándonos una visión más amplia del problema.

Además, la pena de muerte y las Relaciones Internacionales son ámbitos de la realidad, que en la práctica se relacionan con mucha frecuencia. Primero, porque ha sido materia de discusión y debate en los documentos de derechos humanos, desde los inicios de la legislación internacional. En segundo lugar, porque es un problema que va más allá de los límites territoriales de los Estados, ya que en ciertas circunstancias la forma de

castigo que establezca un país, afecta sus relaciones con otros y en tercer lugar, porque la pena de muerte involucra a los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales. Por todo lo anterior, consideramos que el estudio de la pena capital es un tema importante y necesario dentro de las Relaciones Internacionales. Además consideramos que nuestro estudio es importante en el estudio de las Relaciones Internacionales porque integra varios campos del estudio nuestra disciplina en la investigación de un solo tema, la pena de muerte. De esta manera hacemos un estudio integral con aspectos históricos, jurídicos, políticos, sociales y de manera especial hacemos una comprobación estadística, una herramienta recién integrada al programa de estudio de las RR. II. Por otro lado nuestro estudio nos ayuda a entender que las decisiones que se toman con respecto a la pena de muerte no están desideologizadas. Más bien corresponden a una ideología compleja y específica de una época y su conjunto de valores sociales y políticos que la integran.

Nuestro estudio esta integrado por cuatro capítulos. El primero, principalmente descriptivo, estudia la situación de la pena capital dentro de algunos periodos específicos de la historia. Esto nos ayuda a observar bajo qué circunstancias se ha aplicado ésta forma de castigo. Así mismo, a través de un enfoque histórico, se logra observar alguna influencia en relación con los factores religiosos y políticos. Además, esta visión nos proporciona una idea general de la función que la pena capital ha desempeñado durante el paso del tiempo en las diferentes culturas, dejándonos una noción concreta de su efectividad o su fracaso en cuanto a su objetivo principal. Finalmente de manera principal este capítulo nos apoyará en la comprobación de nuestra hipótesis ya que podremos observar desde la historia, cómo en algunos momentos en donde la religión y el tipo de gobierno tienen ciertas características predominantes sobre la población, el uso de la pena capital presentará cambios importantes.

El segundo capítulo aporta, de manera descriptiva, el papel del derecho internacionales dentro de nuestro tema. En este apartado podremos conocer la posición que la sociedad internacional ha tomado en relación con la pena capital, mediante los diferentes documentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, El Derecho Humanitario y el Derecho Penal Internacional. Estudiamos qué ha propuesto la legislación mundial mediante los tratados, convenios y pactos sobre la aplicación o eliminación de

INTRODUCCIÓN

esta forma de castigo. Así, podemos entender las tendencias que han mostrado los instrumentos con respecto a nuestro tema, dejándonos entrever la posición que los Estados tendrán que perfilar, si tienen que responder a los documentos jurídicos que presente la ONU. Ese apartado nos ayudará a conocer cómo se ha ido construyendo el debate en la sociedad internacional con respecto a esta pena, después de la Segunda Guerra Mundial y hasta nuestros días. Permittiéndonos observar si durante este lapso la aplicación del a pena máxima ha sido una buena opción para la comunidad internacional como lo había sido en otras etapas históricas.

El tercer y cuarto capítulo, son la columna vertebral de nuestro trabajo, en estos proporcionamos los elementos teóricos para comprobar nuestra hipótesis de investigación. Destacamos la importancia de estudiar la religión y los sistemas políticos en referencia a la pena capital. Mostramos la situación actual de esta pena y aportamos datos estadísticos que ayudan a reforzar nuestros argumentos. En cuanto al estudio político, abordamos los regímenes autoritarios y democráticos del mundo contemporáneo y su relación con nuestro tema. En lo referente a lo religioso, nos enfocaremos en los rasgos más significativos de cinco doctrinas mundiales, consideradas las más importantes por su antigüedad y su número de adeptos en la actualidad. Estas son: el cristianismo, el islamismo, el hinduismo, el budismo y el judaísmo. Posteriormente, se hará un estudio analítico, utilizando los datos más recientes de la situación actual de la pena capital en el mundo, los cuales serán principalmente tomados de 1995 a 1999. Finalmente, se realizan algunas pruebas estadísticas de significación, para conocer mediante el análisis estadístico (tablas de contingencia, pruebas de Phi y de Cramér's V y correlación Pearson Chi cuadrada), si nuestras variables tienen o no relación entre sí. Estos capítulos nos permitirán observar cómo cuestiones que forman la ideología de la población de un país, tienen una fuerte influencia en las decisiones que aparentemente son cien por ciento jurídicas de un tema.

En las conclusiones presentamos un ejercicio de proyecciones prospectivas y propuestas de la pena de muerte, así como nuestra posición personal a cerca de la misma. Por último quisiéramos que esta investigación, cubra las expectativas de los interesados y estudiosos del tema, proporcionando nuevos elementos de análisis, reflexión y debate.



Ilustración Diego Rivera

LA PENA DE MUERTE EN LA HISTORIA

CAPITULO UNO

Capítulo 1

La Pena de Muerte en la Historia

En las primeras épocas, la estructura social descansó en tres columnas, superstición, tiranía y crueldad. Aquellos que se lamenten por la superstición, nosotros le diremos, ¡Dios se acordará de ustedes!, aquellos que se lamenten por la tiranía, nosotros le diremos, ¡nuestro país se acordará!. Pero a aquellos que pudieran lamentarse de los verdugos no les podemos decir nada.¹

Víctor Hugo

El estudio de la historia nos puede servir, entre otras cosas, para aprender de los errores y de los aciertos que el hombre ha tenido a lo largo del tiempo. A través de ella podemos observar las diversas manifestaciones sociales, políticas y económicas que se han materializado en el mundo entero, así como las actitudes y comportamientos del hombre frente a sus diferentes realidades. La historia nos permite conocer la diversidad del pensamiento de oriente y occidente y gracias a sus métodos podemos ver en perspectiva los fenómenos próximos a ocurrir y las posibles reacciones del hombre. Por tanto, no podíamos pasar de largo su importancia en nuestro tema, ya que su estudio nos permite observar las maneras de aplicación de la pena capital en las diferentes formas de gobierno y de religión, durante etapas históricas específicas, concediéndonos así, un acercamiento a las respuestas que buscamos.

El estudio que realizaremos en este capítulo, es una revisión de lugares, fechas y acontecimientos que nos permiten acercarnos a los aspectos más relevantes de la aplicación de la pena capital durante momentos específicos de la Antigüedad (4000 a. C. hasta 476 d. C.), de la Edad Media (476-1453 d. C.), de la Edad Moderna (1453-1789 d. C.) y de la Edad Contemporánea (1789 - hasta nuestros días).² Nuestro estudio se basa en la corriente historiográfica de Fernad Braudel³ y su historia de larga duración, por considerar que es la más adecuada para nuestro estudio, en la que se abordan

¹ Roy Clavert, *Capital Punishment in the Twentieth Century*. Ed. PUTNAM, Gran Bretaña, 1936, 5ª. ed., p.2

² La división histórica de nuestro estudio, se basa en la hecha por Juan Brom, en su libro *Esbozo de historia universal*.

³ Historiador francés, miembro de la administración del a revista *Anales de la historia económica y social*, fundada por Marc Bloch y Lucien Febvre. Considerado uno de los mejores historiadores de su tiempo. Su perspectiva histórica se sustentó en la adopción de la llamada "larga duración", para lo cual sugería tomar un relativo retroceso cronológico que permitiera analizar todos los aspectos preteritos que llevaron a la construcción de una determinada realidad histórica.

únicamente etapas y acontecimientos representativos, de manera diacrónica y sincrónica, en el desarrollo de esta forma punitiva, en donde el análisis, viene implícito en la presentación de los datos, ya que los hechos y acontecimientos descritos en el capítulo permiten observar el desarrollo de la pena capital a lo largo del tiempo y la ideología planteada por los tipos de gobierno y religión en las diferentes épocas que se estudiarán. Es importante aclarar que no realizaremos un estudio histórico vasto y exhaustivo, más bien selectivo y por la naturaleza de esta tesis, parcial.

De esta manera, en este capítulo presentaremos diversos elementos descriptivos que perfilan los antecedentes históricos de la pena máxima en las primeras civilizaciones. Hemos puesto particular interés en la sociedad romana antigua, por haber presentado un desarrollo jurídico muy avanzado para su época y por su influencia en otras etapas históricas. Posteriormente continuaremos con la Edad Media, enfocándonos en la inquisición y las características peculiares que se presentaron en los factores socioculturales de la época, así como el papel de la religión cristiana. Siguiendo esta cronología no exhaustiva, abordaremos dentro de la Edad Moderna, la Ilustración y el Renacimiento. Finalmente entraremos a la Edad Contemporánea en donde estudiaremos la Revolución Francesa, los primeros movimientos abolicionistas, las guerras mundiales y la guerra fría, hasta llegar a la situación de la pena capital en la actualidad. Con este estudio tendremos un precedente de cómo se ha utilizado esta forma de castigo y bajo qué circunstancias ha logrado un avance o un retroceso en su empleo.

1.1. La Antigüedad (4000 a. C. – 476 d. C.)

Los precedentes del uso de la muerte como castigo se apoyan en la venganza privada, en el momento en que el hombre tuvo el poder de defender sus propiedades, sus ideas y su propia vida frente a otros; por lo que se menciona que la pena capital nace con la historia de la humanidad.⁴ De esta manera, en las incipientes comunidades antiguas se realizaban ejecuciones por venganza o para compensar la pérdida de una persona o de un valor. Tal es el caso de las luchas entre pueblos, en los cuales el vencido era aniquilado para evitar sublevaciones posteriores.⁵ Sin embargo se puede decir que la pena máxima

⁴ Eugenio Cuello, *La Moderna Penología*, Ed. Bosch, Madrid, 1958, p. 113

⁵ Juan Brom, *Esbozo de historia universal*, Ed. Grijalbo, México, 1962, 18a.ed. p.34

como tal, es reconocida hasta el momento en que es aceptada, regulada y limitada por el poder de la sociedad, mediante un código establecido. Por lo cual, hasta que pasa el tiempo y las comunidades primitivas se convierten en sociedades civilizadas que establecen códigos o estatutos jurídicos de manera estructurada, se puede decir que existe la pena capital como un castigo que la sociedad acepta y aplica para sancionar a todos aquellos que infrinjan las normas establecidas.

Se tiene noticia de la aplicación de la pena capital en varias civilizaciones de la antigüedad. Tal es el caso del Egipto faraónico, en donde la pena máxima era impuesta por sacrilegios, matanza de animales sagrados, declaración falsa de ingresos, adulterio, parricidio, etc. Por su parte los hebreos dictaban la pena capital por asesinato,⁶ por motivos religiosos⁷ o por infracciones concernientes al orden familiar (adulterio, incesto, sodomía, bestialidad, etc.). Su principal forma de ejecución era la lapidación.

Otra civilización a resaltar es Mesopotamia, en la cual encontramos los códigos más antiguos en que se establece la pena capital como castigo. Tal es el caso del código de Ur-Namu (2080 a. C.), posteriormente el de Esnuna (1900 a. C.) y el de Hammurabi (1700 a. C.) En este último la pena capital estaba prevista treinta y cuatro veces, entre los que destacaba para asesinato, incesto, adulterio, hechicería, robo, bandolerismo, etc., y las formas más comunes de su aplicación eran el fuego, ahogamiento y empalamiento.⁸

En la Grecia antigua, existía un derecho particular de cada ciudad, por lo que no contamos con una regla general de cómo se abordaba el tema de la pena máxima, sin embargo un dato interesante a destacar, es que en Atenas se da por primera vez la distinción entre homicidio involuntario y voluntario, castigando con pena capital únicamente el voluntario. Las principales formas de ejecución de los griegos eran la cicuta⁹ decapitación, estrangulación, el garrote, etc. Entre las ciudades griegas en las que se limitó el uso de la pena capital encontramos a Atenas.

⁶ Cfr. Números 35, 30-31

⁷ Cfr. Deuteronomio 13, 6-11

⁸ Jean Imbert, *La pena de Muerte*. Ed. FCE, México, 1993, p.13-16

⁹ Envenenamiento, era el método menos cruel y mediante el cual murió Sócrates

Con respecto a la civilización Romana, podemos encontrar mucha información sobre la aplicación de la pena de muerte, debido a la gran relevancia que ha tenido el derecho romano en los juristas de todos los tiempos. En este momento sólo presentaremos los puntos más sobresalientes para posteriormente hablar un poco más sobre esta civilización.

En los inicios de la cultura romana tenemos que los motivos por los que se aplicaba la pena capital tenían un fuerte lazo religioso. El tipo de instrumento de pena capital elegido para la ejecución, tenía que ver con el hecho de dar muerte también al alma del inculpado. Tal era el caso del suplicio del costal, en el cual se encerraba al sentenciado en un cuero de animal y se arrojaba al río Tíber. Con esta forma de muerte, los romanos creían que también moría el alma, ya que consideraban que las almas de los muertos no atravesaban el agua. Posteriormente se dio la ley de las XII Tablas (450 a. C.), la cual se caracterizó por su profunda crueldad. Con el paso del tiempo, la pena capital dejó de ser aplicada en la sociedad romana, hasta que fue reinstalada en los primeros siglos de nuestra era y, para el año 476 d. C., la pena capital se utiliza tan continuamente que se considera que nunca había sido tan recurrida.¹⁰

La dureza en las leyes fue característica universal en las sociedades antiguas al inicio de su civilización. Con ello pretendían mantener el orden y el poder dentro y fuera del grupo, mediante sanciones que se impartían a través de métodos crueles y salvajes con el fin de causar el mayor dolor posible a los condenados. La venganza, la expiación y la intimidación eran el principal móvil de su aplicación. Sin embargo aun así, en muchas ocasiones estas leyes limitaron el poder de la venganza privada, que llegaba incluso a la eliminación de comunidades enteras.¹¹

Todos estos códigos jugaron un papel muy importante en el castigo de los criminales dentro de estas sociedades e influenciaron ampliamente algunas etapas históricas posteriores, ya que no solo establecían las normas de conducta de la sociedad, sino que también fundaban la organización social y la religión que se iba a profesar; esto principalmente en la India y Mesopotamia.

¹⁰ Jean Imbert, *op.cit.* p.16-23

¹¹ Eugenio Cuello, *op.cit.* p.15

Estos decretos y códigos, comúnmente utilizados en la antigüedad, se caracterizaron por un constante abuso de poder. Generalmente eran discriminatorios, debido a que no se aplicaban de la misma manera a los esclavos que a los ciudadanos, o al rico que al pobre. Por lo que no siempre se ejecutaba a los criminales, ni se cumplía con la función de disuadir. La pena de muerte igual podía ser aplicada a personas inocentes por el simple hecho de ser esclavos, que a pobres y/o pertenecientes a otra religión o cultura, por lo que en diversas ocasiones los verdaderos criminales gozaban de plena libertad.

Además, durante el inicio de las civilizaciones euroasiáticas, la pena capital podía ser dictaminada casi para cualquier crimen, entre los cuales figuraban: robos menores, vagancia, ociosidad, sacrilegio, traición, ofensas sexuales, herejía, insubordinación, adoración a dioses ajenos a su religión, adivinación, hechicería y por supuesto, el asesinato, entre muchos otros.¹² Por tanto, durante esta época la pena máxima fue generalmente empleada como una manera práctica de eliminar a quienes "no le servían la sociedad", o eran considerados como perjudiciales para ella.

Las formas más comunes de ejecución de ese momento eran la decapitación, la crucifixión, la mutilación, el suplicio del fuego, la lapidación, el descuartizamiento y el ser devorado por animales salvajes,¹³ y los lugares más comunes para realizarlas fueron espacios públicos (debido a su poder simbólico de disuasión), plazas centrales de la ciudad, o en circos y arenas.

En las antiguas arenas y circos moría un gran número de personas. En nuestra investigación encontramos que sólo en uno de ellos se tenía condenados a muerte alrededor de 14 000 a 19 000 "criminales" que posteriormente serían aniquilados en los famosos juegos públicos, los cuales eran un fuerte atractivo para los ciudadanos romanos.¹⁴ Cabe hacer mención que muchas de las personas que morían en estos lugares eran personas inocentes, acusadas injustamente de un delito menor o porque

¹² Daniel Sueiro, La pena de muerte: ceremonial, historia, procedimientos, Ed. Alianza, España, 1974, p.30

¹³ Para mayor información sobre los métodos e instrumentos de pena capital véase, Suero Daniel, *op. cit.* p. 41- 305

¹⁴ James Joyce, Capital Punishment, a World View, Ed. Thomas & Sons Nueva York, 1924, p. 57

tenían ideas religiosas diferentes a las que profesaban sus gobernantes. Estos castigos y penas no siempre mantuvieron el mismo grado de severidad, en ciertos momentos de su devenir histórico mostraban una disminución en su aplicación, o la forma de emplearse era menos inhumana. Esto coincidía generalmente con un movimiento de factores que conducían al progreso, por ejemplo: una mayor reflexión filósofo-humanista y un equilibrio en los factores políticos, sociales y económicos.

En nuestro estudio, la observación anterior la encontramos fundamentalmente en las sociedades griega y romana, como es el caso de la Atenas de Pericles (496-429 a. C.) en donde el florecimiento de las artes, la filosofía, y la economía, así como el establecimiento de la democracia y la delimitación de los roles sociales, permitió que los castigos a criminales y a guerreros capturados durante las batallas fuera más justo y humano. Asimismo, durante la etapa final de la República, "en la era del más alto desarrollo de la cultura romana, la clemencia reemplazó la antigua severidad de los castigos a los criminales. Pero más tarde, bajo la tiranía imperial, la administración de justicia retrocedió, mostrando nuevamente crueldad y dureza en los castigos."¹⁵

Estos dos ejemplos nos muestran algo de gran trascendencia en el ámbito político. En los dos casos aquí descritos podemos encontrar que el establecimiento de actividades democráticas, entre otros factores, ayuda a la disminución de normas, cargadas de gran crueldad humana y que bajo regímenes tiranos la severidad vuelve a tomar su cause.

Esto también lo podemos observar en el hecho de que no todas las sociedades antiguas obtuvieron una disminución en la aplicación de la pena capital, ni en la dureza de las leyes, en parte, según nuestra interpretación histórica, es porque su forma de gobierno siempre fue autoritaria. Aunque es claro que no sólo el factor autoritarismo determina esta situación, históricamente existen otros que permiten explicar la existencia de la pena de muerte en estas sociedades, entre los que encontramos:

1. La organización social prevaleciente tendía mucho a la desigualdad económica, política y jurídica, lo cual llevaba a algunos sectores de la población, a una gran

¹⁵ Jan Gorecki, *Capital Punishment, Criminal Law and Social Evolution*, Ed. Universidad de Columbia, Nueva York, 1961, p.49

carencia de recursos, a ser explotados y a obtener castigos más rigurosos que a otros.

2. La religión influía directamente en la política, el arte, la ciencia y las costumbres, por lo que el conocimiento científico y filosófico no alcanzó los niveles más excelsos de las culturas griega y romana, debido a que muchos de los fenómenos se explicaban totalmente mediante mitos o dogmas y no de una manera científica o racional.

Estas dos características aunque también fueron parte, de las sociedades griega y romana, lograron por momentos equilibrarlas con algunas reformas. En Grecia, el código de Draco fue reemplazado entre los años 594-93 a. C. por las reformas de Solón, con las cuales no solo muchos de los delitos por los que se empleaba la pena máxima fueron eliminados, o se limitaron a la alta traición, al robo en los templos y al homicidio intencional, sino también lograron una mayor participación de los pobres en las actividades políticas, sociales y económicas.¹⁶

En Roma ocurrió algo semejante: una de las primeras leyes por las que se rigieron los romanos fueron las XII Tablas que mantenían una gran severidad. La penalidad más común era la muerte, que se procesaba y ejecutaba en público. Además de la muy recurrente y conocida "ley del Talión" (ojo por ojo, diente por diente).¹⁷

Con el transcurso del tiempo, en el período de la República Romana y del desarrollo de su cultura, la severidad en los castigos y el constante empleo de la pena capital fue en declive. Todos los castigos severos, incluso la muerte, habían desaparecido para esa civilización, en la Ley Cornelia (81 a.C.) la pena de capital es remplazada con el destierro, no se castiga con la muerte ni el asesinato. También en la época de Pompeyo, poco inclinado a la mansedumbre, se da una ley que suprime la muerte para el parricida.¹⁸

En el caso romano la armonía y la paz no duro mucho tiempo, ya que su gran desarrollo y auge político lo llevaron a una creciente ambición por el poder y la opulencia,

¹⁶Jan Gorecki. *op cit.* p. 29

¹⁷González. Blackaller. *Síntesis de Historia Universal*. Ed. Herrero. México. 1974. 19va. ed., p. 102-121

¹⁸Jean Imbert, *op cit.* p. 21

desencadenando una lucha encarnizada por la conquista de nuevos territorios, con el fin de extender su ideología, su influencia y al mismo tiempo obtener mayores riquezas.

La severidad en los castigos se acentúa, la pena capital se vuelve un instrumento para mantener el orden en las provincias romanas y se pierde todo tipo de piedad. Es tiempo de guerra, de extender el poder al costo que sea necesario. En las batallas mueren miles de hombres, los ejércitos masacran aldeas completas. El que sobrevive a las batallas y a las masacres es ejecutado de la manera más cruel. Además para el año 74 a. C. estalla una gran sublevación de esclavos, en la que se rebela un grupo de gladiadores, los cuales fueron derrotados y los sobrevivientes fueron eliminados.

La conquista de nuevos territorios no se detiene, continúan las guerras y la anarquía, por lo que se establece un tipo de gobierno llamado triunvirato (61 a. C.), el cual consiste en el gobierno de tres personas. En el primero encontramos a Pompeyo, Julio Cesar y Craso, con Julio Cesar se puede decir que comienza el Imperio Romano, ya que después de diversas batallas, llega a ser el gobernante único, declarado dictador vitalicio, terminando en el año 44 a. C. con su asesinato. Posteriormente se establece un nuevo triunvirato, conformado por Antonio, Octavio y Lépido, en este caso Octavio reunió todas las funciones, y con él, el Imperio logra mantener un prolongado tiempo de paz.¹⁹

Un aspecto sobresaliente es el hecho de que bajo este gobierno comienza a llegar las primeras ideas del Cristianismo, que se propagan rápidamente por el imperio. Esto desencadena una gran persecución de los cristianos, debido a sus ideas religiosas. Esto lleva a que se les aplique la pena capital resaltando que el instrumento más utilizado para este hecho, fue el ser devorado por fieras salvajes.

Una vez más, la pena de muerte es utilizada durante este periodo como un arma de control y poder impuesta a la sociedad, con el pretexto de mantener el orden, evitar las sublevaciones y los delitos. Así, en los años precedentes al Imperio Romano no disminuyó la dureza de los castigos en sus leyes. Por el contrario, los crímenes que ameritaban la pena de muerte iban en aumento. Los instrumentos de aplicación de la pena capital se

¹⁹ Juan Brom, *op cit.* p. 82-87

perfeccionaban con el fin de hacer los castigos más dolorosos y lentos.²⁰ Dentro del imperio romano se distingue la figura de Nerón (54-68 d. C.), por establecer un gobierno despótico y sangriento que llevó al límite los sacrificios entre gladiadores y mantuvo una abierta persecución a los cristianos.²¹

La política imperial continuó durante un tiempo más, pero la decadencia del imperio era más evidente. La anarquía, la corrupción, la crisis de poder, las grandes desigualdades económicas y las oleadas de invasiones bárbaras llevaron en el año 476 d. C. al derrumbe del Imperio Romano de Occidente, con lo cual inicia nuestra siguiente etapa histórica.

1.2. La Edad Media (476 – 1453 d. C.)

La Edad Media es tradicionalmente considerada una de las etapas más crueles de la historia de humanidad. Comienza con las invasiones bárbaras, cuando la muerte, es utilizada como una forma de eliminar a todos los enemigos y opositores del nuevo imperio. Durante esta etapa, Europa quedó dividida en el Imperio Bizantino de Oriente, y los reinos romano-germánicos en el Occidente.

En el Imperio de Oriente, encontramos que el uso indiscriminado de la pena capital fue constante, emperadores como Justiniano, Constancio, Constantino y Honorio, utilizaron la pena máxima para una gran lista de crímenes, entre los que figuraban el parricidio, homicidio, castración, el adulterio de la mujer, incesto, sodomía, bigamia, falsificación de dinero, perturbación del tráfico marítimo, estudio de las matemáticas, la adivinación, la magia, la herejía, la inducción al judaísmo, etc. Esta política de aplicar la pena capital se explica por la necesidad de defensa y ataque que tenía el imperio de Oriente tras sus conquistas e invasiones de pueblos bárbaros, por lo que esta pena fue utilizada como un instrumento de control y dominio. Posteriormente los cambios políticos, económicos y sociales característicos de la edad media se dieron paulatinamente. Los más destacables para nuestro estudio son tres:

²⁰ Jan Gorecki, *op cit.* p.36

²¹ Carlos Andaluz, Lecciones de Historia. Ed. Trillas, México 1992, p.142

1. La organización económica y social asienta sus bases en el feudalismo, con el cual surge la servidumbre sustituyendo al esclavismo.
2. En la política, el poder se centrará en dos figuras principales el gobernador y el jerarca de la Iglesia Católica. "El Papa, como vicario de Cristo en la Tierra, afirma haber recibido a ésta en feudo de Dios. A su vez, la pasa al Emperador para el gobierno de los asuntos terrenales".²²
3. En la cultura, se limitará al máximo el desarrollo intelectual, científico y artístico.

Estos tres cambios son trascendentales, ya que con ellos podremos observar si existen indicadores políticos, sociales y culturales, que incidan para que la pena capital cobre mayor relevancia en su uso, durante este periodo.

Con respecto a nuestro primer punto sobre el feudalismo, tenemos que cada señorío vivía bajo su propia costumbre, es decir, manejaba sus propios reglamentos, aunque seguían algunos preceptos generales de la iglesia. En este caso nos enfrentamos a que la pena capital era llevada a cabo, en muchas ocasiones, según el parecer del señor feudal, y se aplicaba por desobediencia, robo, falta de respeto al señor feudal, etc. y su aplicación era muy arbitraria. Este derecho del señor feudal finaliza con el inicio de la Monarquía, ya que el orden público se centro en la fuerza del soberano, quién se caracterizó por ser muy despiadado en su legislación.

En el segundo punto, en el aspecto religioso, encontramos dos fenómenos significativos que favorecieron el uso de la muerte como forma de castigo. El primero es que la religión católica interfiere en gran medida en los asuntos políticos de la época y era una de las instancias que apoyaban esta pena; y el segundo, que dentro de la región arábiga, específicamente en la ciudad de La Meca nace un nuevo profeta (Mahoma) y con él, una nueva religión, el Islam. Para los pueblos Árabes esta religión se convierte en la ley que los regirá, la cual queda escrita en el Corán, su libro sagrado. Este libro, entre otras cosas, establece como forma de castigo la pena de muerte para una gran cantidad de crímenes, además de penas de mutilación para otros tantos.

²² Juan Brom, *op. cit.* p. 93

El nacimiento de esta religión trajo grandes enfrentamientos entre católicos y musulmanes, ya que ambos buscaban territorios, so pretexto de evangelizar a la mayor cantidad de personas posibles, lo cual les daría también poderío político y económico. Con esto se desataron nuevas guerras, conocidas como las Cruzadas, en las cuales los pueblos se enfrentaban con la firme convicción de servir a su Dios y a su país. Esta etapa bélica trajo mucha muerte entre los pueblos involucrados que se masacraban aldeas completas y podríamos decir con toda seguridad que estos actos ya no se consideran pena de muerte sino asesinatos masivos, de genocidio.

Otro hecho relacionado directamente con la iglesia en el tiempo de la Edad Media es la Inquisición,²³ que es una institución judicial especial, creada con el objetivo de proteger el orden establecido y las ideas religiosas de la época. Este organismo se encargaba de vigilar a la población, arrestar a los delincuentes, juzgarlos, buscar su arrepentimiento, aplicarles la sanción correspondiente y, aunado a esto, también se encargaba de idear los diferentes instrumentos de tortura y de ejecución adecuados para cada delito. Las atrocidades eran tales durante este periodo que no era difícil concluir que "la ley que autorizó la pena de muerte no sólo ha imitado siempre, sino que ha emulado y aun superado al culpable. La iracunda sagacidad de los tiranos y de los doctores ha inventado tormentos tales que los mismos malhechores nunca hubieran podido imaginar."²⁴ Los crímenes religiosos por los que se aplicaba la pena de muerte eran numerosos. Entre ellos se encontraba la herejía, la hechicería, la magia, el sacrilegio, lo erótico, inducir al cambio de religión, etc.

En cuanto a las autoridades políticas de esta época, tenemos que los tipos de gobierno que se desarrollaron en la Edad Media favorecieron en gran medida, el uso de la pena capital. Tanto el imperialismo como la monarquía fueron regímenes autoritarios extremadamente crueles y arbitrarios que en conjunto con la Iglesia Católica, crearon una etapa de terror judicial.

²³ La fecha de origen y cese de esta institución, varía dependiendo del país, sin embargo se tienen noticias de su existencia desde el año 1231 d. C., en Francia por el Papa Gregorio IX, 1478 en España y 1542 en Italia, bajo el nombre de Santo Oficio.

²⁴ Carlos García V., *La Pena de Muerte*, Ed. Cuadernos para el diálogo, España, 1973, p.8

Las cuestiones humanitarias durante este periodo histórico no existieron. La inclemencia y la arbitrariedad fueron su característica principal. Se inventaron nuevos instrumentos de pena capital y algunos otros fueron perfeccionados para que la sentencia fuera más dura, penosa y extremadamente dolorosa.

Los castigos de la época no tenían como objetivo corregir al culpable, sino la de intimidar al delincuente en potencia. De esta manera se caracterizaban por su extrema crueldad y su constante exposición en público durante la ejecución y hasta que el cuerpo del delincuente se descomponía.

La inquisición, que en muchos países dejó de ser administrada por la Iglesia para continuar con el gobierno, tomó a la tortura como un medio para llegar a la verdad. El suplicio fue una mera disuasión, más no un castigo. Un ejemplo de la crueldad de este método es el relatado por Michael Foucault, en el que un parricida es sentenciado a muerte y su tormento consistió en ser enganchado en varias partes de su cuerpo, posteriormente verterle aceite, plomo o cera hirviendo en las heridas, a continuación su cuerpo sería desmembrado jalado por cuatro caballos, finalmente sus miembros y el tronco, aun con vida, se lanzaran al fuego y sus cenizas arrojadas al viento.²⁵

De la misma manera que el suplicio y la tortura, los instrumentos de pena capital de la época eran bastante crueles. Entre los más comunes de la época eran las celdas o cárceles sumamente estrechas, en donde ponían al acusado en una posición incómoda, la cual no podía cambiar, permaneciendo así hasta que moría por anquilosamiento. Esta forma de ejecución tenía ciertas variaciones. En ocasiones para hacerlo más difícil de soportar, las celdas eran puestas a la intemperie, al acusado no se le proporcionaba comida, ni agua, sufría de los rayos del sol, la lluvia, el frío y la burla de las personas. Este tipo de castigo era comúnmente utilizado en Inglaterra, Escocia y Holanda.

Otro de los métodos que subsistió de las sociedades antiguas y que en la Edad Media sufrió una variante para hacerla más difícil de soportar fue la lapidación, la cual ya no sería aplicada por el pueblo como sucedía en las sociedades antiguas, sino por un verdugo quien acostaba al culpable sobre el piso y le dejaba caer enormes cargas de

²⁵ Michel Foucault, *Vigilar y Castigar*, Ed. Siglo XXI, Francia 1975, 29ª. ed., p.11

hierro o de piedra, que cada vez iban siendo de mayor peso, por lo que los huesos se le iban rompiendo, causándole una muerte lenta y sumamente dolorosa. Esta forma de ejecución se aplicó en Inglaterra hasta finales del siglo XVIII.²⁶

Como podemos ver, no necesitamos de más ejemplos de las múltiples variaciones con las que en la Edad Media se realizaron los antiguos instrumentos de tortura y pena capital. Con los dos anteriores ejemplos nos podemos dar cuenta perfectamente que el cambio, aparentemente, cumplió con el objetivo que le habían impuesto: los castigos y formas de ejecución fueron extremadamente inhumanas y tormentosas lo cual serviría de advertencia para los demás.

La mayoría de las ejecuciones se seguían haciendo en público con el objetivo de que el pueblo lo tomara como lección, se intimidara y no cometiera los mismos delitos (o más bien dicho, pecados). Sin embargo, está documentado que en diversas ocasiones la muchedumbre gozaba y disfrutaba viendo el martirio y sufrimientos de los condenados, ya que para la mayoría los sentenciados eran verdaderamente "bestias", sin que muchos de ellos se dieran cuenta que los ajusticiamientos de la época estaban llenos de arbitrariedades.

Los sujetos de estos castigos eran muy heterogéneos, se torturaba y mataba a personas inocentes, enfermos mentales, hombres, mujeres, ancianos y niños por igual. En algunos juicios, como el de la hechicería, no se admitían abogados y las declaraciones que se tomaban para juzgar al culpable podían venir de personas que se consideraban no aptas para hacerlo, como excomulgados, criminales, niños, judíos, etc.

En cuanto a las cuestiones culturales, a lo largo de este periodo histórico las sociedades occidentales sufrieron un enorme estancamiento en asuntos culturales e intelectuales. Los libros y las artes en general estaban estrictamente vigiladas por la iglesia. "El Papa Pablo IV en 1555 emprendió una persecución activa de sospechosos, incluidos obispos y cardenales. Encargó a la Congregación que elaborara una lista de libros que atentaban contra la fe o la moral, y aprobó y publicó el primer Índice de Libros Prohibidos en 1559. Aunque papas posteriores atemperaron el celo de la Inquisición

²⁶ Daniel Sueiro, *op. cit.* p.216-232, 236

romana, comenzaron a considerarla como el instrumento consuetudinario del Gobierno papal para regular el orden en la Iglesia y la ortodoxia doctrinal; por ejemplo, procesó y condenó a Galileo en 1633".²⁷ Todo lo que pudiera contradecir los valores y creencias religiosas o que mostraran cierto ateísmo, blasfemia, sensualidad o hechicería era censurado. En el caso de los textos, en su mayoría no podían ser leídos por el pueblo, estos estaban en manos del clero, quien se encargaba de decidir si se podían conservar o se debían incendiar. Durante esta época se quemaron miles de obras textuales, y en muchas ocasiones también a sus autores, porque según las creencias de ese tiempo inducían al mal, a lo diabólico o a la herejía. Un ejemplo de esto lo encontramos

Y al parecer, lo que contenían, esos libros quemados durante la Edad Media era en gran parte un cuestionamiento filosófico a la cultura dominante. Además brindaban la posibilidad de ilustrarse y acabar con la imposición de ideas y dogmas de las clases dominantes. Un ejemplo de lo anterior lo encontramos en Bruno Giordano, pensador, poeta y teólogo renacentista italiano, acusado de herejía y blasfemia por la Inquisición, fue quemado en la hoguera tras muchos años de prisión.²⁸

Además, durante este periodo, "el derecho era heterogéneo, caótico, generador de desigualdades, riguroso, cruel y arbitrario; era asimismo, fuente continua de errores –o más bien crímenes– judiciales, pues los procesos eran secretos y, por lo tanto, impunes y basados en pruebas tales como los juicios de Dios o pruebas del agua, fuego, hierro candente, etc., cuyo resultado se aceptaba, producto de esa mentalidad ordálica, mientras que la confesión del reo, bajo tortura, era la reina de las piezas de convicción, siendo, por último, el criterio del tribunal más soberano, arbitrario e inapelable, y los jueces más corrompidos, que nunca".²⁹

Este periodo de oscuridad y crueldad en la aplicación de la pena de muerte y otros castigos se mantuvo con fuerza durante siglos. Se habla de los barbarismos de la Edad Media desde el siglo VI y hasta mediados del siglo XVIII, aunque la etapa del medievo se comienza a debilitar por sus profundas transformaciones (Renacimiento, Ilustración,

²⁷ Inquisición, *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000*. © 1993-1999 Microsoft Corporation.

²⁸ Giordano Bruno, *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000*. © 1993-1999 Microsoft Corporation.

²⁹ Carlos García V., *op. cit.* p.8

Reforma, Contrareforma) en sus estructuras a partir del siglo XV y XVI, aunque como mencionamos anteriormente esto dependerá de cada país.

Podemos concluir con esta etapa de la historia, mencionando nuestras consideraciones de por qué la pena capital fue un castigo tan recurrente y arbitrario durante esta época.

1. No existía una educación por parte de la población. Esto los predisponía a estar en manos de los grandes poderes de la época (religión y gobierno) y realizar cuanto se les ordenara.
2. El poder de la iglesia era prácticamente ilimitado, podía intervenir tanto en los asuntos sociales y económicos (pues tenía grandes propiedades) como en lo político, por lo que la religión cristiana intervenía en castigos, corporales por faltas terrenales y divinas. La población no critica esto por ignorancia y miedo.
3. Los gobiernos tenían un poder absoluto. No existía poder humano que limitara su acción o juzgará su forma de llevar a cabo sus actividades. Los hombres eran parte de su propiedad, por lo que podían decidir sobre sus vidas.

Como podemos ver al conjugar estos factores el hombre no era visto como una persona, más bien como propiedad de alguien, un objeto que tenía que servir y guardar culto tanto a la iglesia como a su gobernante. Y tanto la religión como la política, estaban encerradas en la lucha por mantener el poder divino y terrenal, no en mejorar la situación de la mayoría de la población.

1.3. La Edad Moderna (1453 – 1789 d. C.)

“La Edad Moderna, se caracteriza por el sistema económico de la servidumbre en el campo, al mismo tiempo que por el desarrollo de las ciudades y del comercio, y por la concentración cada vez mayor del poder en manos del Estado nacional, que vence la dispersión feudal.”³⁰ Dentro de este periodo histórico podemos destacar momentos importantes (Renacimiento, la Reforma, la Contrareforma y la Ilustración) que ayudaron a obtener un cambio reforzado, que diera fin a las estructuras de la Edad Media. En relación con la pena de muerte es en esta etapa en donde comienzan a surgir las primeras ideas abolicionistas.

³⁰ Juan Brom, *op cit.*, p. 121

En el Renacimiento (siglo XV y XVI), se da la pauta para un desarrollo intelectual, artístico y científico, con el cual se desatarán nuevas ideas de florecimiento, no solo en el ámbito cultural, sino también en el político y económico, remplazando las estructuras existentes de la época (vida feudal, economía agrícola y cultura sometida por el clero) por una sociedad dominada por instituciones políticas, una economía comercial urbana y un patronato de educación, artes y música.³¹

En cuanto a la pena capital, el Renacimiento no trajo resultados contundentes en la disminución de los delitos meritorios de este castigo. Tampoco disminuyó la crueldad y arbitrariedad en su aplicación, debido a que enseguida del renacimiento se vino una ola de intolerancia por las luchas religiosas de la Reforma y la Contrarreforma. Con estos sucesos, el uso de la pena máxima para crímenes religiosos se incrementa. La herejía ya no es incumbencia de la justicia eclesiástica, se juzga por los tribunales reales y se castiga con la hoguera; la hechicería cobra su mayor auge en los siglos XVI y XVII. El sacrilegio se castiga con la horca; la blasfemia se castiga con la muerte, cuando es muy grave o reincidente.³²

La pena capital además de ser aplicada para crímenes religiosos, se aplica bajo el poder del monarca, que se caracteriza por ser inflexible y arbitrario, ya que se considera que el rey es fuente de toda justicia. Aunque durante este tiempo se intenta dar cierto resguardo a la aplicación de la pena capital con ciertas limitantes, en el proceso no ayudan en gran medida, ya que los tribunales de la época estaban deseosos de hacerse temer, por los que sus fallos son generalmente de muerte y por su rapidez en la ejecución con un número de errores judiciales impresionante.³³

Se habla de intentos de un progreso en las leyes, sin embargo "la fuerza de la tradición en ese tiempo, era aun más fuerte que la evolución del derecho, ya que aun no se refuerzan los cambios que trae consigo las ideas del Renacimiento y la Ilustración. Todavía durante la primera etapa del siglo XVIII, no se enumeran menos de 115 crímenes castigados con la sanción capital," [y esta] "situación es poco más o menos en todos los

³¹ *Ibidem*, p. 123-124

³² Jean Imbert, *op cit.* p. 43-48

³³ *Idem*

grandes países europeos, excepción hecha de la Gran Bretaña que parece haber sido más sanguinaria todavía que Francia en este dominio.³⁴ Por ejemplo: en el reinado de Enrique VIII (siglo XVI), fueron ejecutadas por ser vagabundos, 72 000 personas. Y en el mismo país en el año 1800 aún se castigaban con la pena de muerte más de doscientos delitos, entre los que se encontraba el robo de nabos, la asociación con gitanos, enviar cartas amenazadoras, etc.³⁵ Todo esto, según los gobernantes y la iglesia para mantener la paz y el orden en su territorio, lo cual lo ejemplifica muy bien la siguiente frase: " - Veo con satisfacción que comienza a reinar una completa paz en mi buena ciudad de Nápoles -, comentaría Fernando II contemplando desde su palacio afuera del balcón y hacia la calle, donde los cadáveres de opositores y maleantes ocupaban la plaza principal, ejemplificando el *dictum* del poder disuasorio".³⁶

En este punto es importante contextualizar estos datos, ya que si los vemos a la luz de las cosmovisiones e ideologías del siglo XX, la manera de infringir castigos puede ser distorsionada. Es importante no perder de vista la situación por la que atravesaban las sociedades de este período, que permeadas por la vasta pobreza y la hambruna, además de carecer de educación formal y conocimientos científicos, en gran medida las poblaciones humildes de Europa y sus colonias tenían una preocupación central que influía en sus actos cotidianos: garantizar su supervivencia a través de la consecución de alimentos y una dieta calórica mínima. Por ello, resulta muy complicado pensar que hubiese preocupaciones mayoritarias de otra índole, como hacer respetar cualquier tipo de derecho social, que en ese tiempo poco o nada se reconocían. Algunos textos de las escuelas historiográficas europeas como la microhistoria italiana y escandinava así lo demuestran (*Supra*).³⁷

Las transformaciones más importantes en relación con la disminución en la crueldad y el constante uso de la pena máxima se comienzan a ver a finales del siglo XVIII, periodo en el que los fundamentos y cambios que aportó la Ilustración con sus

³⁴ *Ibidem*, p. 53-54

³⁵ Daniel Sueiro, *op. cit.*, p.20

³⁶ *Ibidem*, p. 14

³⁷ Para mayor detalle consultar la bibliografía al final de esta tesis. Entre los autores prominentes que narran esta realidad socio-cultural ver a Carlo Ginzburg y Piero Camporesi.

posturas humanistas y su rechazo hacia el dominio de la fe religiosa, se vieron fortalecidos. Este momento se caracteriza en el continente europeo, por un nuevo tipo de mentalidad más humanitario, que si bien, no es generalizado, si comienza a ser más constante y a tomar cada vez mayor fuerza. Su desarrollo permite un próspero pensamiento en lo artístico, filosófico y científico. Es durante este periodo en donde surgen las primeras ideas humanitarias en relación con las formas de castigo aplicadas en la época, se logra disminuir la crueldad en la aplicación de la pena de muerte y la cantidad de crímenes por los que se dictaba, hasta lograr posteriormente la supresión total de esta pena para algunos delitos. Esto lo debemos en parte a los logros del pensamiento ilustrado, que desencadenaron pláticas y discusiones sobre la crueldad y arbitrariedad en las penas y la utilidad de la muerte como castigo, estableciendo y defendiendo sus argumentos.

Entre las opiniones de los intelectuales de la época sobre la pena capital encontramos que algunos la consideraban útil para mantener el orden y la seguridad en la sociedad, pero no les parecía las formas de llevarla a cabo, por lo que querían que se renovaran los métodos de ejecución. Entre los que mantenían esta posición encontramos a Rousseau y Montesquieu entre otros. Por ejemplo: Rousseau escribiría al formular concretamente el fundamento del derecho de matar: "Conviene al Estado que tú mueras",³⁸ - informa el príncipe al ciudadano -, y por su parte Montesquieu escribiría en *L'Esprit des Lois* (1748), "en relación con la pena de muerte, es repugnante, pero necesaria (el remedio de una sociedad enferma)".³⁹

Para otros personajes, la pena máxima era un castigo cruel, injusto y equivocado, por lo que deseaba que desapareciera completamente de sus legislaciones. Algunos estudiosos que pensaban de esta manera eran Cesare Beccaria y Voltaire, entre otros. Para Beccaria "la vida no esta bajo el poder de nadie"⁴⁰ y proponía suplantarlo por la vida en prisión con trabajos forzados. Las ideas de Voltaire a este respecto eran que la pena de muerte no sirve a nadie, más que al verdugo, que le pagan por matar al sentenciado. En cambio si se hace trabajar al inculpaado la sociedad puede ganar mucho

³⁸ *Idem*

³⁹ James A. Joyce, *op. cit.*, p. 76

⁴⁰ Jean Imbert, *op. cit.* p. 67

más. Además para él, la simple posibilidad de error y matar a un inocente era suficiente argumento para erradicar esta pena. Aunque durante esta etapa las ideas de los pensadores no se llevaban a la práctica, por las condiciones no propicias para ello, si formaron las bases para un desarrollo posterior de medidas importantes en materia de pena capital para los años subsecuentes.

Para concluir con este periodo, podemos decir que su estudio nos permitió observar que en los momentos que existe una mayor educación, se puede analizar y hacer conciencia de la realidad que se vive en su sociedad, permitiendo el surgimiento de argumentos adecuados para que la población no se vea manipulada o soslayada por la religión y el tipo de gobierno que mantienen. Más bien logrando que prevalezca un notable incremento en la participación pública, influyendo mas razonadamente en el desarrollo de la humanidad en todos sus ámbitos. De esta manera, es durante la modernidad que surgen las primeras ideas que rechazan el uso de la muerte como castigo, y se habla de manera crítica de la crueldad de los suplicios y la tortura.

1.4. Edad Contemporánea (1789 – hasta nuestros días)

En esta etapa se desarrolla hasta el máximo toda una serie de elementos que se habían venido gestando en el periodo anterior. Se consolidan los Estados nacionales y muchos países que no habían logrado su unidad política, la alcanzan. El pensamiento humano en sus enfoques científico, filosófico y artístico entre otros, es cada vez más audaz y más ágil. En el aspecto político se instauran sistemas parlamentarios en varios países, y el Absolutismo Monárquico queda acotado. Al mismo tiempo aumentan las contradicciones y conflictos que desembocan en las dos guerras mundiales y en las crisis económicas.⁴¹

Este periodo es de suma importancia en el surgimiento de los derechos del hombre, debido a que, es en esta época en la que se dan los primeros reconocimientos a algunas garantías individuales, que si bien fueron principalmente movimientos nacionales, formaron un precedente para el surgimiento y evolución internacional de los derechos humanos. El primer suceso que encabeza esta etapa es la Revolución Francesa cuando

⁴¹ Juan Brom, *op cit.*, p. 153

se retoman las ideas del pensamiento humanitario y se discute la eliminación de la tortura, la muerte por fuego y por rueda. Además se adopta la idea de que la pena capital se vea sólo como privación de la vida, y no como una forma más de martirizar al sentenciado, tratando de evitar con esto el exceso de crueldad que tenían instrumentos antiguos.⁴² Esto lleva al origen contradictorio de la guillotina,⁴³ instrumento que se consideraba "humanitario", ya que en cuestión de segundos separa la cabeza del sentenciado de su cuerpo, acabando así con su vida, (aparentemente sin mucho sufrimiento, lo cual se ha contradicho en estudios recientes en los que se ha dado a conocer que una vez separada la cabeza del cuerpo, el cerebro del decapitado trabaja por algunos segundos más, lo cual lo hace consciente de lo que esta pasando.)

Las ideas de Beccaria expresadas con anterioridad trajeron muchas reacciones favorables a la idea de erradicar la pena capital. Sin embargo, existieron juristas que refutaron su famoso tratado. El más célebre de ellos fue Muyart de Vouglans quien contradice cada uno de los puntos de Beccaria con sus propios argumentos, ya que consideraba necesario "vengar a la jurisprudencia de las imputaciones tan gratuitas como descorteces que el autor le ha prodigado en esta obra (Tratado de los delitos y las penas). Por otra parte, Muyart confía en los censores del reino para que detengan el contagio de esta obra perniciosa, pero su esperanza resulta frustrada..."⁴⁴ ya que las ideas de Beccaria tuvieron mucho éxito, bajo su influencia, Leopoldo II de Toscana, en 1786, y José II de Austria, en 1787, cambiaron sus códigos penales, excluyendo totalmente por primera vez la aplicación de la pena de muerte. Este avance en la erradicación fue efímero ya que en los dos casos, para 1795 y 1796 respectivamente, se restableció la pena capital.

Por otro lado, existían posiciones que consideraban que debería darse una abolición parcial de la muerte como castigo. El autor más popular dentro de esta posición fue el jurista italiano Filangieri, quien consideraba que la pena máxima estaba sobre utilizada, ya que se castigaba de la misma manera al peor asesino, que al que robaba un pan; y además hacía énfasis en las arbitrariedades de la pena.

⁴² James A. Joyce, *op. cit.*, p. 77-79

⁴³ Nombre designado, en alusión a su inventor el Doctor francés J. J. Guillotin en el año de 1789.

⁴⁴ Jean Imbert, *op. cit.* p. 67

Entre los países europeos que compartieron esta posición están: Suecia, el soberano Gustavo III, suprime la pena capital para una gran cantidad de delitos, dejándola solo para los más graves; en Pensilvania, para 1794, sólo se aplica en el caso de homicidio en primer grado; en Prusia, Federico II, la utiliza sólo para castigar el asesinato o el ataque a mano armada. De manera general en casi todos los países occidentales (excepto España), las ideas de Beccaria lograron reducir perceptiblemente el número de casos en que se sentenciaba a muerte.⁴⁵

Para el siglo XIX existía un claro impulso a la idea de erradicar la pena capital. En este siglo los principales opositores a este castigo fueron Víctor Hugo y Lamartine, aunque también existieron quienes estaban a favor de la pena capital. Entre ellos tenemos a Kant. Entre los principales alegatos a favor de la abolición encontramos, además de los expuestos por Beccaria (no es útil, ni ejemplar), que el objetivo verdadero de la pena no es la expiación del condenado, sino su mejoramiento. La pena capital no tiene el poder de prevenir las infracciones más graves, ni de reparar el daño. La evidencia empírica muestra que en los países donde no se ha abolido han aumentado los crímenes, no ejerce intimidación al criminal en potencia y es un daño irreparable ante un posible error judicial.

Por su parte los que estaban a favor de este castigo, argumentaban que la pena capital servía de compensación moral (Kant) y de reparación, daba tranquilidad a la sociedad al eliminar al criminal, y la idea de ser una pena irreparable, ellos la eliminaban argumentando que todo castigo erróneo es irreparable.

Estas ideas tanto a favor como en contra de la pena capital, llevaron a un movimiento en las legislaciones de los países, tanto para aquellos que deseaban erradicarla total o parcialmente como a aquellos que deseaban mantenerla en su código. Dentro de nuestro estudio resaltan más aquellos que deseaban erradicarla de alguna manera, debido a que antes, todos los estados la retenían.

De este modo, podemos decir que la lucha por erradicar la pena máxima, que comenzó en el siglo XVIII, cobró mayor fuerza durante el siglo XIX. En Estados Unidos para 1846, el Estado de Michigan reemplaza la pena de muerte por la prisión perpetua. En

⁴⁵ *Ibidem*, p.75

1852, Rhode Island la suprime para todos los crímenes incluyendo la traición. Al año siguiente Wisconsin hace lo mismo. En América Latina erradican la pena capital: Venezuela (1863), Colombia (1864), Portugal (1867), Costa Rica (1882), Brasil y Guatemala (1889), Ecuador (1897), Nicaragua (1892) y Honduras (1894). En Europa algunos países abolieron la pena capital de hecho, como Bélgica (1863), Luxemburgo (1821) y Noruega (1875), aunque otros la eliminaron de facto, como Italia (1889), Holanda (1870), Portugal (1863) Suecia (1863), Grecia (1862 y Rumania (1864).

Estos avances en la erradicación de la pena capital sufren un retroceso en las primeras décadas del siglo XX. Las ideas de las doctrinas criminológicas de Rafael Garofalo y Cesare Lombroso, quienes argumentaban que la pena de muerte era científicamente necesaria como una mediada social,⁴⁶ cobraron importancia. La situación histórica que se estaba viviendo con la Primera Guerra Mundial y una vez finalizada, el ascenso de los totalitarismos en Europa, facilitó el resurgimiento de la pena capital. Posteriormente con la Segunda Guerra Mundial no hubo mayor avance, debido a que cuando los países se encuentran en guerra, la situación de los derechos humanos en general pierde todo progreso. Es más, por el contrario, sufren un retroceso ya que además de los militares y civiles que mueren en batalla o en bombardeos, existen ejecuciones masivas. Ejemplo de ello lo tenemos en China, en donde el gobierno de Chiang Kai-Chek hace ejecutar a millares de comunistas durante los acontecimientos de Cantón y de Shanghai en 1927 y la Alemania de Hitler que hace colgar en ganchos de carnicería los cadáveres de los condenados por conspiración contra su persona.⁴⁷

También, durante las dictaduras totalitarias en Europa el uso de la pena capital se incrementa y países que la han abolido la reincorporan. España, por ejemplo, después de haberla abolido en 1932, la restablece durante la instauración del nuevo régimen autoritario. Rumania que estaba entre los primeros países abolicionistas, la permite para atentados contra el soberano, los miembros de su familia, bandolerismo y el asesinato. Es importante aclarar que no profundizamos en las guerras mundiales, ya que la pena capital en la mayoría de los países se mantiene vigente en tiempos bélicos, aunque se haya

⁴⁶ William A. Schabas, The abolition of the death penalty in international law, Ed. Cambridge University, New York, 1997, 2a. ed., p. 6

⁴⁷ Jean Imbert, *op. cit.* p. 118

abolido para crímenes comunes. De esta manera continuaremos nuestro estudio una vez concluida la Segunda Guerra Mundial.

El fin de la guerra, los terribles abusos que se habían cometido durante los conflictos armados y las atrocidades que se vivieron, sensibilizó a un grupo de expertos en cuestiones internacionales, quienes se reunieron con el objetivo de enumerar las garantías fundamentales que el hombre debe poseer por el simple hecho de ser humano.

Con esta asamblea y otras reuniones más en 1948, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, adoptaría la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la cual uno de los principales temas fue el de la protección y respeto por la vida, iniciando nuevamente la discusión de la pena capital, enfocada en que es una violación o una excepción del derecho a la vida.

Posteriormente, la Declaración antes mencionada, comienza con una nueva etapa de fortalecimiento de los movimientos abolicionistas a escala mundial, ya que para reforzar la defensa de los derechos humanos en los diferentes países, se realizan diversas asambleas, tratados y convenciones internacionales, que fortalecerán en los estados la posibilidad de eliminar esta forma de castigo (ya no sólo como una idea de algunos pensadores de ciertos países, sino como un principio internacionalmente reconocido.)

Durante esta etapa contemporánea, a pesar de los avances mundiales con los nuevos tratados internacionales en defensa de la vida, podemos encontrar otro periodo en el que la pena de muerte se vio aplicada con gran ahínco en algunos Estados. Esta época fue durante la guerra fría, en la que los países de corte socialista la utilizaron recurrentemente para mantener sus ideas, el orden y el poder dentro de sus sociedades. Los estados capitalistas por su parte, también defendieron su hegemonía, aplicando esta pena consistentemente en los casos de espionaje, traición a la patria y terrorismo.

En la actualidad, existe una tendencia hacia la abolición de la pena capital, a limitar su uso a los crímenes más graves y a su aplicación en tiempos de guerra. También se le ha puesto algunas restricciones en casos como el de mujeres embarazadas, menores de edad, enfermos mentales, etc. Los instrumentos de ejecución se han limitado a los más

"humanitarios," entre los que figuran el ahorcamiento, el fusilamiento, la electrocución, la ejecución por gas, la decapitación y la lapidación. Como podemos ver el uso de la muerte como castigo hasta el año 2000 sigue siendo una pena recurrida en el mundo. Si bien ahora tiene algunas salvaguardas con validez internacional, aun falta mucho por recorrer, para eliminar lo que en este trabajo consideramos el asesinato legal.

En nuestros días, como en tiempos pasados, existen principalmente tres posiciones con respecto a la pena capital, los que consideran que es útil en ciertos casos (abolicionistas en parte), los que consideran que la pena capital es una forma de castigo equivocada (abolicionistas), y los que consideran que es un método efectivo y eficaz para combatir la delincuencia (retencionistas).

Para los abolicionistas en parte, la pena capital es un castigo excepcional, por lo cual debe usarse como tal, en casos muy graves o en tiempos de guerra, los países que se encuentran en esta posición consideran que la pena capital es un castigo cruel, pero es necesaria en algunas ocasiones, por lo cual lo mantiene en su legislación, ya sea para utilizarlo en crímenes durante la guerra o teniéndola como un recurso dentro de sus leyes, por si acaso fuera necesario.

Los estados que mantienen esta posición son muy inestables en su posición frente a la pena capital, ya que en cuanto existe inestabilidad política, los índices de criminalidad suben o es tiempo de elecciones, entre otros, esta forma de castigo se utiliza como una herramienta para lograr los fines que el estado se plantee en esos momentos.

Para los abolicionistas, el principal objetivo es buscar que la pena capital desaparezca de las legislaciones de los países en el mundo, y se han opuesto a este castigo principalmente por las siguientes razones:

Principales Argumentos de los Abolicionistas	
Viola el derecho a la vida.	"Nadie tiene el derecho de quitar la vida a otro ser humano". ⁴⁸
Es cruel.	El sentenciado sufre sabiendo el día y la hora de su muerte, al igual que sus familiares, el sólo hecho de permanecer en la lista de muerte es una tortura para los sentenciados.
Es racista y clasista.	Las minorías raciales, las personas menos preparadas, y los pobres son más susceptibles de ser ejecutados que los ricos, protegidos y de mayorías raciales. ⁴⁹
No disminuye los niveles de criminalidad.	La criminalidad no aumenta cuando se elimina la pena capital, ni disminuye cuando se reintroduzca. ⁵⁰
Es un castigo irreversible.	Existe evidencia que el Estado ha ejecutado a personas que posteriormente son declaradas inocentes de los crímenes que se les imputaba. ⁵¹
Existen otras opciones menos radicales.	La vida en prisión es un castigo alternativo que no pone al Estado, ni a la ley, al nivel de los asesinos. ⁵²
Moral y éticamente no es permisible.	La conservación de la vida humana es uno de los valores más importantes del hombre y está reconocido universalmente.
No es un castigo que sirva como instrumento de disuasión.	Estudios y estadísticas han mostrado que la ejecución de los delincuentes no detiene a otros de cometer crímenes graves. ⁵³

⁴⁸ CNDH, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 3, Ed. CNDH, México 1995

⁴⁹ Michael Ross, "Is the Death Penalty Racist", Human-Rights, E.U.A., Summer 1994, Vol. 21, No.3, p.32-33 y Daniel Sueiro, op.cit., p.18-19

⁵⁰ José Antonio Crespo "La pena capital: vistazo histórico", Reforma, México, 24 Agosto 1998

⁵¹ Richard L. Worsnop, "Death Penalty Debate", The CO Researcher, EE.UU. a., 10 de marzo de 1995, Vol. 5, No. 9, p.202.

⁵² Michael Kronenwetter, Capital Punishment a Reference Handbook, Ed.ABC-CLIO, California, 1993, p.61-63

⁵³ Michael Ross, "A view from death row: (inmate analyzes the rationale for the death penalty)", Human-Rights, E.U.A. Summer 1995, Vol. 22, No. 3, p.20-24

Finalmente, para los retencionistas el principal objetivo es procurar que esta forma de castigo persista en la legislación de su país y las principales razones en las que se basan para defender su posición son las siguientes:

Principales Argumentos de los Retencionistas

Disuasión.	La pena de muerte evita que los criminales cometan delitos, ya que sirve de ejemplo a otros criminales. ⁵⁴
La imprescindible defensa de la sociedad.	No existe otra manera más efectiva de evitar la reincidencia y garantizar la seguridad de la sociedad.
El justo castigo.	Esta idea sostiene que algunos delincuentes deben morir, no para impedir la criminalidad, sino como una exigencia de la justicia. Es una manera de llevar justicia a las víctimas inocentes. ⁵⁵
Retribución.	La pena de muerte es una forma de resarcir el daño que el delincuente causó. ⁵⁶
Eficacia.	El acusado no podrá ser liberado y correr el riesgo de la reincidencia. Ayuda a prevenir actos de justicia popular (linchamientos). ⁵⁷
Costo	La pena de muerte produce menos costos que la vida en prisión. ⁵⁸
Disminución de la criminalidad	El uso de la pena capital, frena el aumento de la criminalidad. ⁵⁹

⁵⁴George E. Pataki, "The death penalty brings justice", *Corrections-Today*, E.U.A. Agosto 1996, Vol. 58, No. 5 p. 30-31

⁵⁵Boletín de radio "Japón: Apoyo sin precedentes a pena capital" *Inter Press Service México, Info Latina*, México Tokio 9 Diciembre 1999.

⁵⁶Programa T.V., *The Maury Povich Show*, KIRO 7 Chanel, "The right of families to watch the executions of victims's killers", Seattle WA. 15 de enero de 1997, Duración thr.

⁵⁷Cfr. Carlos García V. *op. cit.*, p. 27

⁵⁸Lawrence T. White, "The death penalty in context", *Jornal of Social Issues*, New York, Summer 1994, Vol.50, No. 2, p. 9-12

⁵⁹Feizal Samath, "Sri Lanka: Gobierno anunció que volverá a aplicar pena de muerte" *Inter Press Service México, Info Latina*, Colombo, 16 Marzo 1999

De manera general estos son los principales argumentos en los que se basan para defender sus posiciones los abolicionistas en parte, los abolicionistas para todos los delitos, y los retencionistas de la pena de muerte.

A lo largo de este capítulo hemos podido observar que, desde nuestro contexto actual, las formas de impartir justicia durante las primeras etapas históricas de la humanidad fue de una crueldad enorme. Sin embargo, es importante aceptar que nuestra visión esta dada, dentro de las condiciones actuales de desarrollo humanitario al que hemos llegado, no perdiendo de vista que el contexto político, económico y social, en el que se desarrollaron estas etapas históricas era, en comparación a nuestros días, muy diferente. Por ejemplo, en la actualidad nos parece un exceso que una persona fuera a la horca por ser reincidente en el robo de pan. Sin embargo, si recordamos que en Europa existieron periodos de fuertes hambrunas que llevaban a la población más pobre a morir de hambre o a actividades tan radicales como la del canibalismo.⁶⁰ Podremos entender que el robo de panes era un crimen constante que no era fácil detener, ya que de él dependía el poder sobrevivir. Con esta contextualización, no pretendemos justificar los métodos de castigo aplicados en la historia, es sólo darle una dimensión más objetiva al acercamiento de nuestra investigación.

En el próximo capítulo hablaremos de la abolición de la pena de muerte en derecho internacional. Conoceremos las diferentes convenciones y tratados que se han hecho con respecto a la pena de muerte, los países que han firmado estos acuerdos y el impacto que han causado en los diferentes países del mundo.

⁶⁰ Cfr. Piero Camporesi, *El Pan Salvaje*, FCE, Argentina, 1999, pp. 239

LA PENA DE
MUERTE EN EL
DERECHO
INTERNACIONAL
PUBLICO

CAPITULO DOS



Ilustración Diego Rivera

Capítulo 2

La Pena de Muerte en el Derecho Internacional Público

...los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre...⁶¹

Declaración Universal de Derechos Humanos

Como internacionalistas no podíamos dejar de lado el estudio de la pena capital, desde una perspectiva del derecho internacional. El estudio de la pena de muerte en el derecho internacional es un tema relativamente reciente. Comienza a cobrar relevancia como problema internacional al término de la Segunda Guerra Mundial. Antes, esta cuestión era considerada como algo interno de cada Estado, en tanto que "la legislación internacional tradicional se definía como la ley que gobernaba las relaciones entre los Estados-Nación exclusivamente..., es decir sólo condicionaba y otorgaba derechos legales (*sic*) a los Estados. No se creía que los seres humanos a nivel individual tuviesen derechos legales (*sic*) en el ámbito internacional; se les consideraba como objetos y no como sujetos del derecho internacional. En virtud de que los Estados no tenían ninguna obligación legal internacional relativa a los individuos, se suponía que era el Estado cuya nacionalidad poseía el individuo el que debía hacerse cargo."⁶²

Reconociendo que el derecho internacional es particularmente complejo por su alto grado de politicidad por parte de los diversos estados que lo conforman y lo alimentan; y dado que esta integrado por varios aspectos de la realidad internacional consideramos importante realizar dentro de nuestro estudio una delimitación de las áreas del derecho internacional que se relacionen directamente con nuestro tema, Iniciaremos con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDDHH), que es desde nuestro punto de vista, el que aborda el tema de la pena capital de manera más explícita y detallada. Posteriormente haremos una selección de documentos y artículos que abordan la pena

⁶¹ CNDH, Declaración Universal de Derechos Humanos, Preámbulo, Ed. CNDH, México, 1995

⁶² Thomas Burgenhal, Derechos Humanos Internacionales, Ed. Gernika, México, 1996, 2a. ed. p. 32-33

capital dentro del Derecho Humanitario (DH) y finalmente hablaremos de las penas establecidas por el Derecho Penal Internacional (DPI) en los tribunales internacionales.

De esta manera, el presente capítulo nos ayudará a visualizar y a entender el proceso de inclusión que ha tenido el tema de la pena capital en la legislación internacional, cómo ha logrado más restricciones en su aplicación y de qué manera ha incrementado el número de países que abogan por erradicar este castigo.

2.1. La Pena de Muerte en Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La pena de capital se ha ido incorporando cada vez más en el ámbito de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Algunos de ellos son tratados que vinculan a todos los Estados que deciden ratificar. En otros casos, son resoluciones aprobadas por organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales. "Algunos son de ámbito universal: son aplicables a todos los países, o a todos los Estados Partes, que pueden ser de cualquier parte del mundo. Otros proceden de organizaciones intergubernamentales regionales y son aplicables a los estados de esas regiones".⁶³

Los documentos que abordaremos en este apartado serán, en primer lugar, aquellos que establecieron un precedente en la lucha por erradicar la pena capital (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966). En segundo lugar, estudiaremos los instrumentos internacionales y regionales que establecen la abolición de este castigo (Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte de 1989, El Protocolo número 6 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1982 y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte de 1990). En tercer lugar, mencionaremos las principales resoluciones que se han aprobado para restringir el uso

⁶³ Amnistía Internacional, Error Capital. La pena de muerte frente a los derechos humanos, Ed. A.I., España, 1999, p.123

de la pena, para limitar el ámbito de aplicación, la no restauración, o el establecimiento de garantías a los condenados a muerte.

Las ideas abolicionistas llegaban a los gobiernos dependiendo de la fuerza o presión que se ejerciera dentro de cada país. Estas en ocasiones lograban influir sobre los gobernantes, para que esta forma de castigo fuera eliminada, disminuida o reglamentada, para evitar la arbitrariedad en su uso.

Antes que se abordara la pena máxima en documentos internacionales, existieron también iniciativas que tomaban en cuenta el uso de esta pena. Sin embargo, su carácter local o interno no les permitía trascender internacionalmente. Como un ejemplo de lo anterior tenemos la Constitución de Suecia de 1809, la cual ya se preocupaba por las arbitrariedades que se cometían en la aplicación de la pena máxima, por lo que prohibía esta forma de castigo a toda persona que no hubiera contado antes con un juicio y sentencia previa. Por otro lado, también en el derecho internacional humanitario, para 1907, ya se estipulaban cláusulas en las que se mostraba preocupación por las ejecuciones de los prisioneros de guerra.⁶⁴

De este modo fue como algunos países abolieron la pena de muerte desde finales del siglo XVIII y hasta principios del XIX. Posteriormente, durante la Primera y Segunda Guerra Mundial existieron graves abusos a los derechos humanos, y un uso indiscriminado de la muerte como castigo. Por ello se despertó una fuerte inquietud internacional por la defensa de los derechos básicos que el hombre debe poseer.

Con esta fuerte preocupación, se pudo culminar el documento que daría origen a la Organización de las Naciones Unidas, la Carta de San Francisco, de junio de 1945.⁶⁵ En ésta se da por primera vez, en el ámbito internacional un documento que demuestra el interés mundial por la defensa de las garantías fundamentales del hombre.

⁶⁴ William A. Schabas, *The Abolition of the Death Penalty in International Law*, Cambridge University Press, United Kingdom, 1997, ed. 2ª, p. 10

⁶⁵ Algunos de los documentos que formaron parte de los antecedentes de la Organización de las Naciones Unidas fueron: la Carta del Atlántico (14 de agosto 1941), la Declaración de las Naciones Unidas (1º de enero de 1942), la Conferencia de Moscú (del 19 al 30 de octubre de 1943), las propuestas de Dumbarton Oaks (agosto y septiembre de 1944) y las Conversaciones de Yalta (1945)

Posteriormente, con la importancia que fueron cobrando día a día los derechos del hombre, se comienza a vislumbrar la creación de una lista de los más importantes derechos fundamentales. De esta manera, surge el primer documento internacional que establece las garantías que un ser humano debe tener, siendo también el primer registro universal que mencione como derecho fundamental la vida, abriendo así la puerta para que la pena capital fuera considerada cada vez más en el ámbito de los instrumentos internacionales.

2.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. De los 58 países representados en la sesión, 48 votaron a favor, ninguno en contra, ocho estados se abstuvieron y dos estuvieron ausentes.⁶⁶ Esta Declaración no crea obligación entre los Estados firmantes. La Asamblea General de la ONU la adoptó como una resolución sin carácter de obligación legal. Su objetivo de acuerdo con su preámbulo es establecer "una interpretación común" de los derechos humanos y las libertades fundamentales referidos en la Carta de la ONU, y ser la "norma común de acción de todos los pueblos y naciones..."⁶⁷

De esta manera, a pesar de no crear obligatoriedad se convierte en un instrumento de gran valor moral, que, además, instituye el derecho a la vida como uno de los más importantes. Esto establece las bases para que posteriormente se realicen documentos internacionales que reflejen el deseo de erradicar los castigos y acciones que atenten contra este derecho. Las iniciativas que condujeron a la instauración de la Declaración surgen desde los primeros planes de la creación de las Naciones Unidas, alrededor de 1942. De esta manera, se preparó un borrador basado en *The American and English Bill of Rights*, la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y algunos otros tratados menores que se redactaron después de la Primera Guerra

⁶⁶ Schabas, *op. cit.* p. 23-48. Cabe destacar que los países que se abstuvieron, en su gran mayoría tenían regímenes de gobierno autoritario y en algunos casos religión no cristiana.

⁶⁷ Thomas Buergenthal, *op. cit.* p. 61

Mundial. Este borrador incluía garantías de igualdad ante la ley, el respeto a la vida, la libertad, la propiedad y el empleo; asentaba que nadie podía privar de su existencia a otra persona sin el proceso legal correspondiente.

Sin embargo, durante reuniones previas a la creación de las Naciones Unidas, finalmente se acuerda que no era conveniente el establecimiento de obligaciones de este tipo en los orígenes de la organización, por lo que el documento de derechos humanos se dejaría como la primera tarea que tendría que realizar la comisión encargada del tema. De esta manera para el año de 1946, comenzó a realizarse esta labor, los borradores del documento se obtendrían de propuestas de gobiernos, grupos o individuos que estuvieran interesados en el tema.

En un principio surgieron cuatro borradores: de Cuba, de Panamá, de Chile y de la federación Americana del Trabajo. De estos cuatro proyectos, el único que hacía énfasis en el derecho a la vida fue el de Cuba, los otros tres se enfocaban básicamente en los derechos económicos y sociales. Posteriormente, se recibieron catorce borradores más, con diferentes propuestas, por lo que la Secretaria de la Comisión de Derechos Humanos realizó un documento en el que se analizaran las propuestas y se clasificaron las garantías en tres categorías: la primera fue relativa a los derechos de igualdad; la segunda a los de libertad; y la tercera a los de seguridad social. Dentro de la categoría de libertad, el primero en ser enlistado fue el de la vida y, desde ese momento, hasta que se voto por el artículo, los temas derivados de éste (pena de muerte y aborto) se convirtieron en temas de constante discusión y polémica.⁶⁸

El principal problema al que se enfrentaba la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, era la forma en la que iría escrito y las especificaciones que contendría el artículo del derecho a la vida, con referencia especial a la pena de muerte, ya que no podían determinar si la pena capital era una excepción o una violación a este derecho. Además, se planteaba la posibilidad de mencionar los casos en los que la pena capital podía ser aplicada y en qué casos no. Otras opiniones consideraban que el

⁶⁸ William A. Schabas. *op. cit.* p.26-29

derecho era muy obvio, por lo que pensaban que podía omitirse; aunque otros consideraban que debía tomarse en cuenta y que, además, se especificara que la pena máxima quedaba prohibida por violar el derecho a la vida. Finalmente, debido a la gran polémica con relación al tema, se realizaron tres borradores, con diferentes posiciones.

El primer borrador proponía determinar expresamente en el documento si la pena de muerte sería considerada como una limitación del derecho a la vida o como una excepción. El segundo planteaba proclamar explícitamente la abolición de la pena de muerte en la Declaración, para que los diferentes países reconocieran como objetivo la supresión de este castigo dentro de sus legislaciones. Y el tercero optaba por establecer el derecho en términos generales, sin especificar la abolición ni la retención de la pena máxima.

La primera sugerencia no fue aceptada en los borradores de la Declaración; sin embargo, los documentos internacionales posteriores adoptaron ésta forma para presentar sus artículos. La segunda propuesta tampoco fue aprobada, debido a que muchos de los países aun mantenían la pena de muerte, no tenían la menor idea de eliminarla, y no querían presiones de la comunidad internacional. La tercera fue la menos comprometedora para todos, por tal motivo, fue la que más apoyaron las diferentes delegaciones y, por consiguiente, la que fue adoptada para que apareciera dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos.⁶⁹

De esta manera, el derecho a la vida quedó instituido en el Tercer artículo de la Declaración estableciendo que, "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".⁷⁰ La frase "derecho a la vida" fue adoptada por 49 votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones. La frase "libertad y seguridad de su persona" fue adoptada con 47 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones. Posteriormente la frase completa fue votada obteniendo 35 a favor, ninguno en contra y 12 abstenciones. Después de esta elección el artículo fue adoptado por la Comisión en su

⁶⁹ *Ibidem* p. 23-44

⁷⁰ CNDH, *op. cit.*

redacción actual y posteriormente la Asamblea General Plenaria lo adoptó también por unanimidad.⁷¹

La Declaración Universal de Derechos Humanos, es un documento que fundó las bases para la defensa de los derechos humanos en el mundo. Proporcionando una lista de ideales en la materia, que posteriormente retomarían nuevos documentos internacionales de manera más específica para reforzar su labor y así, establecer bases más duraderas y profundas en la lucha por el respeto a los seres humanos.

2.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este Pacto forma parte de un proyecto, que tenía como objetivo la creación de un instrumento internacional que englobara de manera más detallada y con carácter obligatorio todos los derechos del hombre que se abordan en la Declaración Universal. Durante su elaboración, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió en 1951, que por la magnitud del documento, debería ser dividido en dos textos, uno que contuviera los derechos económicos, sociales y culturales y otro que abarcara los derechos civiles y políticos, para que se tuviera una mejor organización y clasificación.

Esta decisión trajo consigo algunas dificultades. El separar por categorías los diferentes derechos no fue una tarea sencilla. En ocasiones uno de ellos, podía entrar en dos o tres grupos; por ejemplo: el de la vida encajaba tanto dentro de los civiles y políticos, como entre los sociales. Finalmente, se decidió que fuera colocado dentro del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Una vez concluida la labor de clasificación, el borrador fue enviado para su aprobación a la Asamblea General en 1954, y a partir de esa fecha el proceso de revisión, tardó 12 años.

Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. En el momento de su votación el número de miembros de la ONU era de 122 Estados. Este Pacto fue aprobado por 106 votos a favor, ninguno en contra y 16 abstenciones. Es significativo que

⁷¹ William A. Schabas, *op. cit.*, p. 23-44

las abstenciones vinieran: En África por: Botswana, Gabón, Gambia, Kenia, República Centroafricana, Uganda y Unión Sudafricana; en América por: Barbados, Guyana y Nicaragua; en Asia por: Birmania, Camboya y Laos y en Europa por: Albania, Malta y Portugal.⁷² El Pacto entró en vigor (al mismo tiempo que su protocolo facultativo), diez años después, el 23 de marzo de 1976.

Con referencia a la pena de muerte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no establece la abolición de este castigo por ser aun un tema muy controversial entre los países. Sin embargo, establece ciertas restricciones y limitaciones en su aplicación, lo cual es un gran logro. El derecho a la vida fue establecido en el artículo 6º del pacto, y está compuesto por seis párrafos, de los cuales cuatro de ellos (2, 4 y 6) hacen referencia directa a la pena de muerte.

Artículo 6

1. El Derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.
3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio.
4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.
5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará al as mujeres en estado de gravidez.
6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.⁷³

⁷² Alejandro Etienne Llano, La protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional, Ed. Trillas. México, 1987, p. 137

⁷³ Modesto Seara Vázquez, *op. cit.*, p. 493-494

Como podemos ver, en el primer párrafo, se presenta la pena de muerte como una excepción del derecho a la vida; es decir, la palabra "arbitrariamente" implica que se puede quitar la vida siempre y cuando sea bajo los procesos de ley estipulados para ello. Sin embargo, en los párrafos dos y seis, el término "abolición" nos permite darnos cuenta que se plantea la posibilidad de erradicar la pena capital sin imponer una obligación inmediata a los Estados, pero sí limitando su actuación. Además en los párrafos cuatro y cinco aparecen ciertas garantías para los condenados a muerte y se especifican algunas excepciones en la aplicación de la pena, lo cual es un gran avance en la lucha para su extinción. "En un comentario general sobre el artículo 6 de este Pacto, adoptado en 1982, el Comité de Derechos Humanos, grupo de dieciocho expertos creado en virtud del Pacto para que vigile la forma en que los Estados Partes cumplen las obligaciones que éste les impone, afirmó que el artículo 6 «se refiere también en forma general a la abolición [de la pena de muerte] en términos que denotan claramente [...] que ésta es de desear. El comité llega a la conclusión de que todas las medidas encaminadas a la abolición deben considerarse como un avance en cuanto al goce del derecho a la vida...»".⁷⁴

Cabe mencionar que el artículo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dedicado al derecho a la vida, fue uno de los que más tiempo se llevó en su realización, debido a que tanto en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (encargada de la realización de los borradores de los artículos) como en el 3er Comité de la Asamblea General (encargado de la revisión, aceptación, rechazo o cambio en el borrador propuesto por la Comisión), hubo importantes debates, antes de llegar a un consenso sobre el contenido del artículo.

Al finalizar las consideraciones por diferencias existentes entre los estados, el 3er Comité de la Asamblea General sometió a voto el artículo completo relacionado con el derecho a la vida. Fue adoptado en su versión actual con cincuenta y cinco votos a favor, ninguno en contra y diecisiete abstenciones; la mayoría de estas vinieron de países europeos, los cuales preferían un texto similar al que aparece en el artículo 2 de la

⁷⁴ Amnistía Internacional, Error capital, *op cit.* p. 134

Convención Europea de Derechos Humanos.⁷⁵ Otros de los países que se abstuvieron fueron los Estados Unidos de Norte América (que desde un principio había declarado su intención de no ratificar este instrumento), Uruguay, Colombia y Venezuela. Cabe hacer mención que sólo la revisión y discusión del artículo 6º del Pacto Internacional, llevó dos semanas enteras, lo cual es sumamente inusual en la realización de los borradores de un sólo artículo⁷⁶.

Por otro lado, podemos decir que además del artículo 6º del Pacto, existen otros capítulos que de manera indirecta también lo abordan, nos referimos al párrafo 2º del artículo 4º, el cual establece: "La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18." Lo cual significa que este artículo impide a los países que firmen y ratifiquen este documento internacional hagan uso de su derecho de reserva, dentro del artículo referente a la pena de muerte, al menos que lo especifiquen como en los párrafos precedentes lo estipula.

Otro de los artículos que indirectamente tiene que ver con la pena capital es el 7º, el cual dice: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos." Este artículo es una limitación para la aplicación de la pena máxima, ya que existe una gran crueldad en quitarle la vida a un ser humano. Por último, los artículos 14 y el 15 hacen referencia a la pena de muerte indirectamente, debido a que en ellos se establecen los procedimientos judiciales legales a los que tienen derecho todos los seres humanos.

El artículo 6º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y fue puesto en vigor el 23 de

⁷⁵ 1.No one shall be deprived of his life intentionally save in the execution of a sentence of a court following his conviction of a crime for which this penalty is provided by law.

2.Deprivation of life shall not be regarded as inflicted in contravention of this article when it results from the use of force which is no more than absolutely necessary:

(a) in defence of any person from unlawful violence;

(b) in order to effect a lawful arrest or to prevent escape of a person unlawfully detained;

(c) in action lawfully taken for the purpose of quelling a riot or insurrection.

⁷⁶ William A. Schabas, *op. cit.*, p.65-67

marzo de 1976. En ese momento lo ratificaron 35 países. Hubo tres reservas al artículo 6° por parte de Noruega, Irlanda y Estados Unidos de Norte América.

Noruega ratificó el Pacto el 13 de septiembre de 1972 y realizó una reserva en el artículo 6° párrafo 4°, aclarando que en su legislación, la pena de muerte era establecida por cortes militares y no permitían el derecho de apelación, ni al indulto. Esta reserva, se puede decir que sólo fue en teoría, ya que Noruega no realizaba ejecuciones desde los juicios que se dieron después de la Segunda Guerra Mundial. El 21 de Noviembre de 1979 Noruega retiró su reserva al artículo 6° párrafo 4, seguido de la abolición de la pena de muerte en tiempos de guerra.

Irlanda ratificó el Pacto con una reserva al artículo 6°, párrafo 5, alegando que su legislación era inconsistente con este párrafo. Sin embargo, como en el caso de Noruega esta reserva sólo fue teórica, ya que Irlanda abolió la pena de muerte de facto. Estados Unidos ratificó el Pacto el 8 de septiembre de 1992, con una reserva a las provisiones de la pena de muerte del artículo 6°; además de que fue el único país que hizo una reserva al artículo 7° del Pacto. Con esta reserva, Estados Unidos pretendía seguir aplicando la pena de muerte sin ninguna prohibición ni limitación. Por tal motivo, diversos países, en su mayoría de la Unión Europea, dejaron ver su inconformidad frente a la posición de dicho país; además de que fundamentaban que se estaba rompiendo con lo establecido en el artículo 4° del mismo Pacto. Por lo tanto, sólo se aceptaron las reservas hechas al párrafo 5 del artículo 6o. y las del artículo 7o. Finalmente, para que este documento pudiera hacerse valer, se estableció la creación de un cuerpo especializado que mediante la implementación de diferentes mecanismos, procurara hacer valer, entre los países que lo firmaron y ratificaron, los preceptos que allí se estipulaban.

De esta manera, se establecieron dos mecanismos de apoyo, uno que se dio a manera de mandato y otro de manera opcional. El primer mecanismo, tenía como objetivo el hacer valer el artículo 40 del Pacto Internacional, el cual establece, entre otras cosas, la obligación de los Estados firmantes de presentar un informe al cumplir un año de haber firmado el Pacto y posteriormente cuando el Comité lo requiera, sobre las disposiciones adoptadas del Pacto y los avances obtenidos en cuanto al goce de los derechos

establecidos. El segundo mecanismo, es el referente al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PFPIDCyP) en el cual se establece la constitución de un Comité de Derechos Humanos que tendría como objetivo primordial el vigilar y observar la vigencia y la correcta aplicación de los derechos que se establecen en el Pacto. Por su parte éste Comité tiene la obligación de recibir las quejas de los individuos que aleguen haber sido víctimas de una o varias violaciones de cualquiera de los derechos enunciados por el Pacto.⁷⁷ Este PFPIDCyP, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y puesto a votación; obtuvo 66 votos a favor, dos en contra y 38 abstenciones. Como podemos ver la participación de los Estados no fue muy fuerte, de esta manera nos podemos dar cuenta de la enorme resistencia que existe en los Estados a todo tipo de control supranacional en lo relacionado a este tema.

2.2. Instrumentos Internacionales y Regionales que Establecen la Abolición de la Pena de Muerte.

Dentro de la legislación internacional, podemos encontrar tres instrumentos que están destinados a la eliminación de la pena capital. Uno de ellos es de ámbito internacional y los otros dos de regional. De estos tres instrumentos, nos encargaremos en este apartado. Inicialmente encontraremos el Protocolo Número 6 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Posteriormente estudiaremos el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y finalmente el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativos a la abolición de la pena de muerte. Cabe mencionar que de los dos instrumentos regionales, mencionaremos algunos de los antecedentes de la lucha que se ha dado en favor de la eliminación de la pena capital antes de la realización estos documentos que tratamos.

⁷⁷ Cfr. Navarrete M. Tarciso, Los Derechos Humanos al alcance de todos. Ed. Diana. México. 1991, p.24

2.2.1. Protocolo Número 6 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

En el continente europeo nos encontramos con dos organismos para la defensa de los derechos del hombre, la Comisión y la Corte Europea de Derechos Humanos. Estas dos instancias han procurado la protección de los derechos del hombre mediante documentos regionales que comprometen a los países integrantes a respetar y salvaguardar los derechos proclamados por ellos. Dentro de los principales instrumentos europeos sobre el tema, encontramos la Convención Europea de Derechos y Libertades Fundamentales (conocida como la Convención Europea de Derechos Humanos) y el Protocolo No. 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos. La Convención es considerada un documento de gran valor internacional, debido a que ha sido la guía para otros documentos internacionales y regionales en el ámbito de derechos humanos, tales como los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de Económicos, Sociales y Culturales, sus Protocolos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

En relación con la pena capital, la Convención Europea la presenta como una excepción del derecho a la vida, lo cual no es una gran noticia en relación con la eliminación de este castigo, pero al menos establece la idea de un juicio justo para aquellos que puedan ser sentenciados a muerte. Aunque de primera instancia, esta posición parezca un tanto conservadora, poniéndonos en el contexto histórico en que éste documento fue concebido (1949), firmado (4 de noviembre de 1950) y adoptado (3 de septiembre de 1953), podemos darnos cuenta que incluso internacionalmente, en esta época los derechos humanos no se encontraban en auge, por lo que podemos decir que esta región determinó el ritmo de la evolución internacional de los derechos humanos y la pena de muerte, la cual sería abordada más ampliamente en el Protocolo Número 6 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Este Protocolo comienza a introducirse en la agenda del comité europeo en 1957, en donde se planea la creación de un documento dedicado a los problemas relacionados con el crimen, para lo cual en 1962, se crea un subcomité especial dedicado al estudio de la pena de muerte, este estudio sería realizado por el reconocido jurista francés Marc Ancel, él sería el encargado de investigar y hacer el reporte del estudio de

la situación de la pena máxima en Europa, además también se le pide al Centro Francés de Derecho que cree una comisión científica dedicada a la pena capital, para los delitos de orden común. El resultado de la investigación de Marc Ancel y los estudios posteriores que se realizaron, arrojaron indicios de que la lucha por erradicar la pena de muerte en Europa era viable. Sin embargo las cosas no fueron sencillas, ya que no todos los estados consideraban esta viabilidad, por lo que en diversas ocasiones los reportes de las investigaciones referentes al tema fueron pospuestos en su entrega y discusión.

Estas investigaciones comenzaron a llamar la atención de organizaciones internacionales no gubernamentales de derechos humanos, tales como Amnistía Internacional, la cual organizó una conferencia en Estocolmo, en diciembre de 1977, de la que resultó una importante declaración que hacía un llamado a la abolición de la pena de muerte. Con estos hechos se comenzó a dar mayor efervescencia al tema, por lo que los debates entre los países retencionistas y abolicionistas eran más constantes. Se hablaba de la pena capital como una buena forma de disuasión para los terroristas, aunque otros no lo consideraban así. La polémica más fuerte se desato con la idea de eliminar este castigo extremo en tiempos de guerra y del código militar. El principal argumento que presentaron los países que deseaban su erradicación era que eliminando la muerte como una forma legal de castigo, se podía evitar llegar al genocidio como en el caso de los judíos con Hitler, y miles de injusticias más con prisioneros de guerra y población civil en general. Por su parte los países que deseaban retenerla, argumentan que éste castigo era necesario para hacer justicia en los crímenes más graves, como el caso de genocidio y traición.⁷⁸

Como podemos ver, era complicado llegar a un acuerdo general en relación con este tema, por lo que en este Protocolo, no se llegó a un acuerdo de abolir la pena de muerte en el período de guerra, pero sí se dio un acuerdo de establecer la posición de cada país con respecto a la aplicación de esta pena en caso de guerra, además de la obligación de comunicar a la Secretaría General del Concilio de Europa, los ajustes a sus legislaciones, si estos fueran necesarios. La importancia de este Protocolo, radica en que

⁷⁸ William A. Schabas, *op. cit.* p. 238-256

es el primer acuerdo internacional vinculante que opta por la supresión de la pena de muerte para delitos en tiempos de paz. Es un documento que se adelantó a la propuesta internacional y además todo Estado miembro del Consejo de Europa puede entrar a ser parte de él, lo cual le da una gran difusión. Entró en vigor el 1o. de marzo de 1985. Después de esto, la Unión Europea sigue manteniendo firme su deseo de erradicar la pena de muerte dentro de su región, por lo que ha continuado emitiendo resoluciones en favor de la abolición de la pena de muerte.

En la actualidad en Europa, se sigue trabajando por la abolición de la pena de muerte donde "los 15 miembros de la Unión Europea han adoptado un ambicioso conjunto de normas titulado Directrices de la política de la Unión Europea hacia terceros países sobre la pena de muerte, que establece como objetivos el trabajar a favor de la abolición universal de la pena de muerte como plasmación (sic) de una óptica política firmemente apoyada y acordada por todos los Estados miembros de la UE, e instar a que se limite en forma paulatina su aplicación allí donde todavía existe, e insistir en que se aplique según unos criterios mínimos".⁷⁹

2.2.2. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

Este documento internacional, es uno de los más importantes en el avance y desarrollo de la erradicación de la pena capital en el mundo, ya que prevé la abolición total de esta pena, y permite su aplicación a los Estados Partes en tiempo de guerra, siempre y cuando hayan formulado una reserva al respecto en el momento de la ratificación o adhesión al Protocolo.⁸⁰ Se puede decir que este Protocolo, se comienza a planear indirectamente antes de que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fuera aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esto fue así debido a que ya finalizados los trabajos preparatorios del Pacto en 1959, los países que deseaban la eliminación de esta pena, quedaron inconformes con los resultados del artículo referente al derecho a la vida, porque para ellos era importante que se

⁷⁹ Miguel Concha, "Abolición de la pena de muerte", *La Jornada*, *InfoLatina*, México, 6 Marzo 1999.

⁸⁰ Amnistía Internacional, *Error Capital*, *op. cit.* p. 135

estableciera de manera explícita la idea de erradicar la pena capital en el mundo. Por ello propusieron a la Asamblea General de la ONU, realizar un estudio sobre la pena máxima, basado de manera especial en la eficacia del efecto de disuasión. Esta propuesta no fue bien recibida por la mayoría de los países; sin embargo, fue aprobada con el objetivo de conocer las tendencias y la situación actual de la pena capital en cada país. La coordinación y revisión de estos estudios fue encargada a la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión Social (ahora conocido como la Comisión de Desarrollo Social), y la actualización al jurista francés Marc Ancel. Una vez concluida la investigación la Asamblea General decidió que el tema se mantendría en la agenda de las Naciones Unidas, ya que se mostraba una tendencia hacia la reducción en el uso de la pena máxima, por lo que sería momento para impulsar esa tendencia y procurar su erradicación.

Gracias a esta decisión, se presentaron diversas limitaciones al uso de la pena de muerte, ya que en el periodo comprendido entre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo que estamos estudiando, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social emitieron resoluciones que restringían el uso de la pena y hacían una invitación a los diferentes países a procurar su abolición.⁸¹ Por último, en cuanto a los antecedentes del Segundo Protocolo, los estudios propuestos a la Asamblea General por el grupo de países abolicionistas fueron dando frutos paulatinamente. Primero con las resoluciones, posteriormente con las Salvaguardas, y finalmente uno de los avances más significativos fue este instrumento, que consta de 11 artículos, de los cuales sólo el primero hace referencia a la abolición de esta pena. Los otros diez restantes, establecen las condiciones para que se aplique correctamente, así como las reservas que permite y en que momento se deben de hacer. A pesar de su brevedad, este documento establece de manera explícita el deseo de la ONU de ver eliminada la pena de muerte por ir en contra de derechos ya establecidos en otros documentos internacionales, tales como el derecho a la vida y la aplicación de penas crueles inhumanas y degradantes.

⁸¹ Amnistía Internacional, Normas Internacionales sobre la Pena de Muerte, Reino Unido, EDAI, 1997, p. 25

Este documento no hizo feliz a todos los países. Algunos hicieron saber su descontento, haciendo llegar sus posiciones con fundamentos religiosos y sociales. Los primeros países en rechazar la propuesta del Segundo Protocolo fueron los países islámicos, enfatizando que la pena capital forma parte de las sanciones que impone su religión y que por lo tanto, ellos no podían de ninguna manera aceptar este documento. Japón, por su parte, estableció que ellos no deseaban abolir esta pena, ya que para ellos no sólo era un castigo, sino una forma de disuasión. A pesar de esta inconformidad de algunos países, el borrador que daría fondo y forma al Segundo Protocolo, fue aceptado por la Comisión de Derechos Humanos. Posteriormente, fue aprobado por el Consejo Económico y Social, que a su vez lo sometería a una revisión por parte de la Asamblea General, que lo adoptó el 15 de diciembre de 1989, con 59 votos a favor, 26 votos en contra y 48 abstenciones. Este protocolo entró en vigor el 11 de Julio de 1991, con diez ratificaciones.⁸²

2.2.3 Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

En el continente Americano encontramos el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, instancia que ha procurado la protección de los derechos del hombre mediante documentos regionales que comprometen a los países integrantes, a respetar y salvaguardar los derechos proclamados por ellos. Dentro de los principales instrumentos americanos sobre el tema, encontramos la Declaración Americana, la Convención Americana y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

La Convención Americana, en relación con la pena máxima, establece el derecho a la vida; limita el uso de la muerte como castigo para los crímenes más graves; no permite la aplicación de esta pena para los menores de dieciocho años, para las mujeres embarazadas ni para las personas mayores de setenta años; prohíbe su aplicación para crímenes políticos; establece que esta forma punitiva no podrá ser reinstalada en los países que ya la hayan abolido anteriormente y otorga ciertas garantías para las personas

⁸² William A. Schabas, *op. cit.*, p.168-175

que estén sentenciadas a muerte, tales como el derecho a solicitar amnistía, el indulto o la conmutación de la pena.⁸³ Esta Convención, también establece dos órganos, la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales serían los responsables de supervisar el cumplimiento de la Convención por los Estados parte.

Como podemos ver el sistema Interamericano, es un sistema que esta comprometido con la abolición de la pena de muerte. Además de establecer amplias restricciones a la pena capital, La Convención procura mejorar los documentos que aborden el tema como es el caso del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte. Este comenzó a desarrollarse en 1984, cuando "la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, preocupada por la tendencia de algunos Estados de extender la aplicación de la pena capital hizo un llamado a todos los gobiernos de América que aun no abolían la pena capital, para que lo hicieran, recordando el artículo 4 del a Convención Americana⁸⁴ y la tendencia internacional favorable a erradicar esta forma de castigo."⁸⁵ Para 1986, se dio una propuesta seria por parte de 15 estados, con el fin de realizar un Protocolo a la Convención Americana que estipulara la abolición de la pena capital. Desde su punto de vista, existían las condiciones adecuadas para que esto sucediera, ya que de los diecinueve países que integraban la Convención, solo 4 de ellos retenían la pena de muerte. En 1987, el borrador del protocolo fue presentado a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos para su estudio. Para 1990 fue adoptado el Protocolo a la Convención Americana Relativo a la Abolición de la pena de Muerte, entrando en vigor el 6 de octubre de 1993. Ahí se establecía la abolición total de la pena de muerte, permitiendo que los Estados Partes la apliquen en tiempo de guerra siempre y cuando hayan formulado una reserva al respecto en el momento de la ratificación o adhesión".⁸⁶

⁸³ Amnistía Internacional, Cuando es el Estado el que Mata... Los Derechos Humanos Frente a la Pena de Muerte, EDAI, Madrid, 1989, p.294-295

⁸⁴ Ver anexo

⁸⁵ Schabas, William, *op. cit.*, p.290

⁸⁶ Amnistía Internacional, Error Capital, *op. cit.*, p.136

A pesar de estos avances en materia intergubernamental, varios países americanos miembros de la Organización de Estados Americanos continúan sentenciando a muerte y en diversas ocasiones infringen las normas establecidas en el artículo 4 de la Convención y de otros instrumentos. Por ejemplo, Estados Unidos y Barbados son de los pocos estados en el mundo que ejecutan individuos menores de 18 años, y Cuba sigue aplicando esta pena para crímenes políticos.⁸⁷ Podríamos decir que el continente Americano a pesar de ser de las regiones más avanzadas en instrumentos internacionales para abolir la pena capital, después de Europa, aun no puede cantar victoria en la erradicación de este castigo, ya que cuenta con uno de los Estados retencionistas más fuertes e influyentes del mundo, Estados Unidos, el cual es sin duda un gran obstáculo a librar.

2.3. Resoluciones Restrictivas al Uso de la Pena Capital y Salvaguardas para los Condenados a Muerte.

Debido a que el número de países retencionistas de la pena de muerte en la actualidad, aun es un número considerable, a lo largo de los años se han ido instrumentando salvaguardas y resoluciones que limiten y restrinjan el uso de esta pena tan radical. Esto se ha hecho así para evitar en lo posible, los abusos y arbitrariedades en su aplicación. En este apartado podremos encontrar los principales temas que se han abordado en diferentes resoluciones y documentos internacionales a favor de limitar al máximo el uso de la pena capital.

Dentro de los principales temas podemos encontrar algunos llamamientos a los Estados por parte de la ONU, u otro organismo regional, para que se suspendan las ejecuciones, así como a otorgar el indulto a los condenados a muerte con miras a abolir la pena de muerte completamente.⁸⁸ También podemos encontrar aquellas resoluciones que establecen una restricción al número de delitos por los que se impone esa pena y la posibilidad de limitarlos progresivamente.⁸⁹

⁸⁷ Schabas, William, *op. cit.*, p.294

⁸⁸ Resolución 1998/8, aprobada el 3 de abril de 1998, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Resolución 1004(1994), aprobada el 4 de octubre de 1994, la Asamblea Parlamentaria del consejo de Europa.

⁸⁹ Resolución 32/61, 8/12/1977, la Asamblea General de la ONU. Resolución 1998/8, 3/04/1998, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

Por otro lado, en diferentes artículos de algunos tratados se prohíbe la ampliación del ámbito de aplicación, la restauración, el incremento de su uso y su aplicación retroactiva.⁹⁰ Además algunos artículos restringen los delitos punibles con la pena máxima y las personas que pueden recibir este castigo. En relación a los delitos por los que se aplica la pena capital, se establece que para los estados que aun retienen la pena de muerte, ésta sólo podrá ser impuesta en los delitos más graves que tengan consecuencias fatales extremadamente serias, por lo que se debe eliminar para los delitos económicos y los relacionados con los estupefacientes.⁹¹

En cuanto a las personas que no deben ser condenadas a muerte podemos encontrar en el artículo 6.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 37.a de la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Salvaguardia 3, de las Salvaguardias para Garantizar la Protección de los derechos de los Condenados a la Pena de Muerte, que no serán sentenciados a muerte mujeres en estado de gravidez o que hayan dado a luz recientemente. Tampoco a aquellas personas que hayan perdido la razón, ni a los menores de 18 años de edad.

También se han establecido Salvaguardias para garantizar la celebración de juicios justos en caso de ser sentenciado a muerte, el derecho de apelación ante un tribunal superior y a solicitar el indulto, la posibilidad de contar con el tiempo suficiente entre la imposición de la sentencia y la ejecución de la pena, etc.⁹² De manera general, podemos decir que estas son las principales restricciones y garantías para en la aplicación de la pena capital en tiempo de paz, a continuación veremos qué salvaguardas se establecen en tiempos de guerra.

⁹⁰ Artículo 4.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 6.2 y 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁹¹ Artículo 6.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Salvaguardia 1 de las Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte, 1984, Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarios o arbitrarias.

⁹² Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 8), Salvaguardia 5, 6 y 7 de las Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte, Resolución 1989/64 24 /05/1989 y 1996/15, 23/07/1996, el Consejo Económico y Social y Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

2.4. Derecho Humanitario

El derecho a la vida y la aplicación de la pena capital durante los conflictos bélicos es un tema de gran dificultad. Esto se debe a que el uso de las salvaguardas se reducen al mínimo, e incluso, los instrumentos internacionales más recientes que limitan su aplicación y promueven su abolición, permiten reservas en los artículos relacionados con la pena de muerte en tiempo de guerra. Por esta situación, la comunidad internacional ha procurado regular la acción de los países beligerantes con respecto a la pena máxima, mediante normas y documentos que reduzcan las arbitrariedades cometidas durante la guerra. En este marco, la ONU y el Comité Internacional de la Cruz Roja son las principales instancias que se han preocupado por irregularidades e injusticias cometidas tanto a civiles como a militares durante los periodos bélicos. Esta preocupación la vemos materializada en los Convenios de Ginebra de 1949 y en los de la Haya. Ambos documentos son de gran importancia para salvaguardar los derechos humanos en tiempos de guerra, sin embargo para nuestro tema en particular los documentos que son de mayor interés son los Convenios de Ginebra, por abordar más ampliamente el tema de la pena máxima.

De los cuatro convenios de Ginebra que existen, solo dos de ellos (el tercero y el cuarto) establecen algunas garantías para los condenados a muerte. En el tercero, se establece que debe notificarse al gobierno de procedencia del prisionero de la sentencia de muerte que se ha impuesto a éste, y se pide una moratoria de tres meses en la aplicación de la sentencia, para que se dé tiempo de realizar esfuerzos políticos y diplomáticos para obtener la conmutación de la pena (Artículo 66, Sección 1 y 2 de la Convención de Ginebra de 1929).⁹³

También en esta Convención se estipula:

- a) Qué prisioneros de guerra pueden ser sentenciados a muerte,
- b) Bajo qué condiciones debe ser aplicada la pena,
- c) La presentación de informes detallados que deben darse a los países de procedencia del prisionero y
- d) Debe funcionar la moratoria establecida.
- e) Los prisioneros de guerra deben ser juzgados por la misma ley que el país mantiene para sus propias fuerzas armadas, entre otras garantías.

⁹³ CICR, Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, CICR, Ginebra, 1986. p.196-197.

Cabe aclarar que con este Documento se establece que no todos los prisioneros de guerra pueden obtener una sentencia de muerte por el simple hecho de ser parte del enemigo, ya que al no formar parte del país en los que se encuentran detenidos, no deben ninguna fidelidad a este. Por tal motivo los prisioneros de guerra que sean sentenciados a muerte serán aquellos que hayan cometido crímenes graves durante el tiempo que duró el conflicto armado.

En el cuarto Convenio se establece una nueva protección en los conflictos bélicos, la protección a los civiles. Esta protección retrasó su establecimiento dentro de un documento, debido a que se suponía que durante un conflicto armado, era entendido que las personas civiles estaban fuera de él. Sin embargo, a lo largo de la historia de los conflictos armados, se va descubriendo y demostrando que los civiles son fuertemente afectados física y mentalmente, durante estos confrontamientos, debido a la magnitud de la contienda y de las nuevas tecnologías de guerra.

Por lo anterior, el Comité Internacional de la Cruz Roja establece en un borrador la necesidad que existe de adoptar un documento que proteja a la población civil en un conflicto armado. Es así como surge después de miles de injusticias cometidas a la población civil un documento jurídico que los proteja: La IV Convención de Ginebra. Dentro de sus 159 artículos, los referentes a la limitación de la pena de muerte establecen de manera general a qué personas se les puede aplicar este castigo, bajo qué circunstancias, qué normas se deben seguir en caso de llevarla a cabo. Asimismo, aclara que no podrá ser empleada durante la ocupación de un país, si éste con anterioridad ya la había abolido, además la prohíbe para menores de 18 años. Cabe mencionar que las razones por las que la pena capital puede ser aplicada a un civil en tiempo de guerra, son:

- a) En caso de espionaje,
- b) al cometer actos graves de sabotaje contra las instalaciones militares de la potencia ocupante o,
- c) de infracciones intencionales que causen la muerte de uno o de varias personas. Esto podrá llevarse a cabo con la condición de que la legislación del territorio ocupado vigente prevea la pena de muerte para tales casos antes del comienzo de la ocupación.⁹⁴

⁹⁴ *Ibid.* p. 120.

Posteriormente en 1974 y 1977, se establecieron dos Protocolos Adicionales a los Convenios los cuales en relación a la pena máxima, sólo prohíben su aplicación a menores de edad, mujeres embarazadas y a madres de niños recién nacidos.⁹⁵ Se puede decir que, aún con la instrumentación de estos documentos, la aplicación de las normas del derecho humanitario son un tema de gran dificultad. Al enfrentarse dos estados en un conflicto armado, por ejemplo, en ocasiones sólo uno de ellos forma parte de los convenios, por lo tanto, estos convenios suelen no ser aplicados. En conflictos en donde ninguno de los estados es parte, la situación es más complicada. Sin embargo, incluso siendo difícil el tema de la protección de los derechos humanos en tiempo de guerra, el surgimiento y adopción de estos convenios de Ginebra, son de gran avance humanitario, no sólo en tiempo de guerra sino incluso en tiempos de paz. El hecho de que un Estado adopte estos convenios y procure su correcta aplicación, es en si mismo un gran avance en el desarrollo humanitario de los Estados y el sistema internacional en su conjunto.

Para finalizar este capítulo, podemos decir que conforme pasan los años, los instrumentos internacionales han fortalecido su posición abolicionista frente a la pena de muerte, en la actualidad estos avances se reflejaron en la exclusión de la pena de muerte de los tribunales especiales previstos por el Consejo de Seguridad de la ONU para los delitos cometidos en la ex Yugoslavia y en Ruanda y en que tampoco se incorporó la pena capital en el estatuto del Tribunal Penal Internacional para los delitos contra la humanidad que se discutió en 1998 en Roma.⁹⁶ Además en la ONU durante el año 2000 se propuso establecer moratorias internacionales temporales a las ejecuciones, con la perspectiva de su eventual abolición. Esta propuesta recibió apoyo de 74 naciones en total, en su mayoría de Europa o de América Latina.⁹⁷

⁹⁵ William Schabas, *op. cit.* p.194

⁹⁶ Gustavo Capdevila, "Derechos Humanos: Voto decisivo por abolición de pena de muerte", Inter Press Service México, InfoLatina, Ginebra, 20 Abril 1999

⁹⁷ "Derechos Humanos: Annan apoya moratoria mundial de pena de muerte", México, Nueva York, Inter Press Service, InfoLatina, 19 Diciembre 2000

2.5. Derecho Penal Internacional

El estudio de esta rama del Derecho Internacional en nuestra investigación es sumamente breve, ya que sólo nos abocaremos a establecer los casos en que el Derecho Penal Internacional (DPI), ha hecho referencia a la pena capital. Sin embargo consideramos importante mencionar de manera concisa qué es el DPI, cuáles son sus objetivos y en qué casos hemos visto su presencia. De esta manera el DPI es “definido por el investigador Meili como el conjunto de leyes y principios de derecho que resultan del hecho de que actos delictivos caigan o parezcan caer bajo el imperio de leyes penales de Estados políticamente independientes unos de otros”⁹⁸ De esta manera “el sistema jurídico internacional se encuentra abocado, a afrontar la difícil tarea de desarrollar normas, estructuras, estrategias y recursos aptos para lograr las metas de preservación y protección de la comunidad mundial... El objeto de las prescripciones normativas del Derecho Penal Internacional consiste, por tanto, en delimitar las conductas específicas que se consideran atentatorias de un interés social de trascendencia mundial dado, para cuya protección parece necesaria la aplicación a sus autores de sanciones penales; sanciones impuestas por los Estados miembros de la comunidad, a través de actuaciones nacionales o internacionales, colectivas y de cooperación.”⁹⁹

Con respecto a nuestro tema, el sistema jurídico internacional, en la historia reciente ha utilizado la pena capital como sentencia a dos Tribunales el de Nüremberg y el de Tokio. El primero se estableció mediante el Acuerdo de Londres firmado e 18 de agosto de 1945, por las potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial al que se adhirieron 18 países más, este tribunal tenía como objetivo procesar y sancionar a los principales criminales de guerra de los países europeos del eje, por la comisión de los crímenes contra la paz, de guerra y contra la humanidad. Fueron procesados 21 acusados (16 civiles y 5 militares). 12 de ellos fueron condenados a muerte por ahorcamiento. Es importante mencionar que este tribunal ha sido un tanto polémico

⁹⁸ Citado por Juan C. Velázquez, “El Derecho Internacional penal y la Justicia Penal Internacional en el Tercer Milenio. Un Balance Analítico Crítico e su Desempeño frente a las transformaciones y Patología de las Relaciones Internacionales Contemporáneas”, IIJ, México 2000, p. 19

⁹⁹ Cherif. Bassiouni, *Derecho Penal internacional, Proyecto de Código Penal Internacional*, Ed. Tecnos, España, 1984, p.49

debido a que sólo se procesaron a individuos de los estados vencidos y no a los vencedores, a pesar que con la bomba atómica de EE. UU. sobre las dos ciudades de Japón, murieron y se vieron afectados muchos inocentes.¹⁰⁰

Por su parte el Tribunal Militar de Tokio se constituyó por el Comando en Jefe de las tropas de ocupación en Japón, el 19 de enero de 1946. Este tribunal se guió por los principios de Nüremberg, en su falló del 12 de noviembre de 1948 sentenció a muerte a seis personas.¹⁰¹ Posteriormente se dieron otras convenciones que preveían la instauración de un tribuna penal internacional, sin que lo lograrán, hasta 1991 y 1994, que se establecieron los tribunales para la ex Yugoslavia y para Ruanda. El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia se estableció para juzgar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en su territorio a partir de 1991. En este Tribunal se consideraron los crímenes tales como el homicidio intencionado, la tortura o tratos crueles e inhumanos, experimentos biológicos, atentar gravemente contra la integridad física o la salud, la destrucción y apropiación de bienes no justificada por necesidades militares y obligar a un prisionero o aun civil a servir en las fuerzas armadas enemigas, entre otros. Dentro del estatuto Internacional adoptado por el Consejo de Seguridad para este Tribunal a pesar de tratarse de crímenes graves se excluyó el uso de la pena capital (Art. 24), quedando como pena máxima la cadena perpetua.¹⁰² De la misma manera el Tribunal Internacional de Ruanda para juzgar a los presuntos responsables de actos de genocidio o de otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en su territorio y otros Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994. Excluyó la pena capital dentro de los castigos impuestos en el artículo 23 del Estatuto del Tribunal.¹⁰³

Finalmente con respecto al Estatuto de Roma de una Corte Penal Internacional, encontramos que de tiempo atrás se estaba buscando la posibilidad de constituir una jurisdicción penal universal permanente, instituida por vía convencional, previa

¹⁰⁰ Susana Pacheco, *El Derecho Penal Internacional y el Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU relativo al Estatuto de un Tribunal penal Internacional*, LEX, No. 4, México, octubre de 1995, p.71

¹⁰¹ Susana Pacheco, *Idem*.

¹⁰² ONU, "Estatuto Internacional Adoptado por el Consejo de Seguridad, Resolución 827", 25 de mayo de 1993.

¹⁰³ ONU, "Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda", 31 marzo de 1998.

aprobación de los Estados Partes, para juzgar todos los crímenes perpetrados por cualquier individuo. Es de esta manera como surge y es aprobado el Estatuto de la CPI, aprobado en Roma, el 17 de julio de 1998. "Está formado por 99 artículos, tendrá el poder de investigar y sentenciar a personas que hallan incurrido en crímenes internacionales, sin que por ello pretenda excluir al sistema de justicia nacional pues su labor es complementaria."¹⁰⁴ Este Estatuto ha pesar de ser creado para juzgar a los peores crímenes contra la humanidad excluye la aplicación de la pena capital en su artículo 7.¹⁰⁵ Este hecho desde el punto de vista de nuestra investigación nos permite observar que "...en derecho internacional... en las relaciones intencionales... en la política internacional... lo único permanente es el cambio y lo único estable, es la renovación constante."¹⁰⁶ Estableciendo una nueva postura dentro del DPI, más adecuada a las características de nuestra época, donde los Derechos del Hombre son parte primordial del Derecho Internacional.

Para concluir este apartado podemos decir que a pesar de que la pena capital es un tema muy reciente dentro del derecho internacional, podemos constatar que en nuestros días existe una tendencia, hacia la abolición esta forma de castigo, ya que conforme pasa el tiempo, los documentos internacionales presentan un incremento en el número de artículos que invitan a la erradicación de la pena de muerte, limitan su uso o lo excluyen como forma punitiva.

¹⁰⁴ Ana Luisa Neiro, *op. cit.*, p.21

¹⁰⁵ International Criminal Court, "El Estatuto de Roma", CICC, EE. UU., 1998.

¹⁰⁶ Citado por Juan C. Velázquez, *op. cit.* p.6

SITUACION
ACTUAL DE LA
PENA DE MUERTE
EN EL MUNDO:
SISTEMAS DE
GOBIERNO

CAPITULO TRES



Ilustración Diego Rivera

Capítulo 3

Situación Actual de la Pena de Muerte en el Mundo: Sistemas de Gobierno.

En nuestro tiempo con las civilizaciones cristianas y los gobiernos civiles, no hay necesidad de la pena de muerte. Cada consideración de la razón y de la humanidad ruegan por su abolición. No corresponde al termino de justicia, más bien lo destroza, es una justicia ruda para una época bárbara.¹⁰⁷

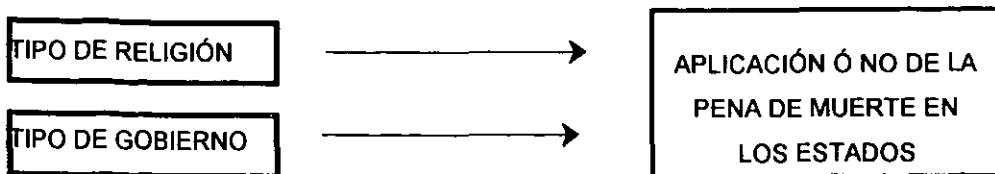
Henry Ward Beecher.

Como hemos visto en los anteriores capítulos, la pena de muerte en el mundo nunca ha dejado de ser un tema polémico. Además se le han agregado fuertes dosis de politización e ideología, lo que en muchos casos dificulta el acercamiento al entendimiento de este fenómeno. Asimismo, la carencia de información científica y la recreación de los mitos socioculturales en términos comerciales del ritual punitivo, han contribuido a que en gran medida existan posturas diametralmente opuestas.

En el presente capítulo presentaremos un estudio analítico de orden político y estadístico, en donde a través del manejo de diversos datos, indicadores y variables, brindaremos un acercamiento que permita entender con mayor profundidad el fenómeno de la pena capital en el mundo en la época actual. De la misma manera recuperaremos la hipótesis central de este trabajo para establecer su grado de veracidad. Recordemos que dicha hipótesis asegura que los factores político-religiosos explican con mayor amplitud el porcentaje de variación entre los países que aplican y validan esta forma de castigo, con aquellos que no lo hacen, estadísticamente hablando. Nuestra hipótesis general plantea que los factores político-religiosos se relacionan directamente con la aceptación o negación de la pena máxima en la legislación interna de los Estados contemporáneos. Así, nuestra variable dependiente es la aplicación administrativa oficial de la pena en un país, la cual se establece con un sí o un no, y las variables independientes son dos: la primera es el tipo de religión predominante y la segunda el tipo de gobierno. A continuación presentamos un esquema que establece lo anterior:

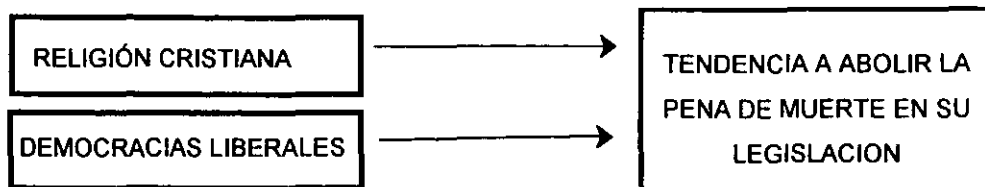
¹⁰⁷ Roy Calvert, *Capital Punishment in the Twentieth Century*, Ed. PUTNAM, 5a. ed., Gran Bretaña, 1936, pp. 236

a) Hipótesis general



Asimismo, existe una hipótesis que se desprende de la anterior y que denominaremos específica. En ella, establecemos que un país predominantemente cristiano y con sistema político democrático liberal, tiene bajas probabilidades de aceptar y aplicar la pena máxima en su legislación. A continuación presentamos el esquema que ejemplifica lo anterior:

b) Hipótesis específica



Inicialmente haremos una revisión descriptiva de la situación actual de la pena de muerte en el mundo, basándonos en los datos disponibles en los últimos cuatro años. Posteriormente realizaremos una serie de pruebas estadísticas donde demostraremos que las variables previamente delimitadas, están directamente relacionadas con la variación en la probabilidad de que un país acepte esta pena como castigo. Finalmente haremos una revisión crítica de los resultados obtenidos, donde aceptaremos o refutaremos la hipótesis. Es importante resaltar que debido a que existen excepciones a nuestra teoría, brindaremos explicaciones particulares de algunos países que consideremos significativos, para entender la problemática planteada. Así, en esta parte de nuestra investigación nos dedicaremos a establecer y aclarar los aspectos teóricos en los que nos basaremos para comprobar nuestro supuesto que nos hemos formulado. Explicaremos de manera general algunas de las características de los principales tipos de regímenes y religión, para poder acercarnos a las causas que fomentan que se disminuya o aumente la probabilidad que en un país se utilice o no la pena de muerte.

3.1. Trascendencia de los Sistemas Políticos y Religiosos en el Estudio de la Pena Capital.

La importancia de los sistemas políticos y religiosos dentro de la formación y conducta de una sociedad, ha sido históricamente de gran importancia, debido a que esta relación ha aportado el componente decisivo de las maneras de ejercicio del poder y de las prácticas de obediencia.¹⁰⁸ Por un lado las formas de gobierno se han encargado de dirigir a la sociedad para mantener un orden político-ideológico y procurar un progreso material. A través del establecimiento de normas y reglas de conducta que tendrán que ser acatadas por la comunidad, las clases en el poder instituyen las pautas de conducta, so pena de recibir un castigo para aquellos que no cumplan con lo establecido.

Por otro lado, la necesidad histórica del ser humano frente a la incertidumbre de la vida material lo lleva a buscar una figura divina que le de certeza y alimente su espiritualidad.¹⁰⁹ En otras palabras, la naturaleza mortal del hombre da pie a la formación de la religión, la cual también establecerá normas morales, que guiarán la conducta individual y social de las personas, a cambio de la gratificación espiritual. De esta manera la influencia de reglas políticas y sociales que establece el gobierno y las morales de la religión van formando parte de la cultura de esa nación. Esto a su vez irá influyendo en otros factores que conforman a una sociedad, tales como la economía, la educación, el arte, la justicia, etc.

Como sabemos, lo político y lo religioso son conceptos muy amplios que se prestan a una discusión inagotable. Por lo cual es importante establecer que nos limitaremos al estudio de las características de los diferentes tipos de sistemas políticos, tomando en cuenta la categoría basada en la relación existente entre la autoridad y el pueblo, es decir, las formas democráticas y las no democráticas. Estableciendo en el conjunto de las primeras una subcategoría dividida en liberales y electorales, y en cuanto a las segundas definiremos en conjunto: los totalitarismos, regímenes militares, dictaduras y monarquías absolutas. Estas tipologías de gobierno serán desarrollada en su análisis posteriormente.

¹⁰⁸ Badie Bertrand, Política Comparada, Ed. FCE, México, 1993, p.71

¹⁰⁹ Cfr. Sigmund Freud, El malestar en la cultura, Ed. Alianza, México, 1989. Para mayor información revisar los conceptos psicoanalíticos en relación a la construcción de la creencia y la religión en la introducción del texto.

En el ámbito religioso sólo tomaremos en cuenta los rasgos de las principales religiones en el mundo tales como la Cristiana, la Hindú, el Islam, la Judía, y la Budista. Cabe remarcar que este estudio se realiza en un periodo contemporáneo, entendido como un marco temporal de 1995 a 1999, para que de esta manera se tome en cuenta una perspectiva actual, tanto en las formas de gobierno como las de religión. Una vez delimitado nuestro estudio religioso y político, entraremos de lleno con nuestro análisis. Cabe aclarar que por cuestiones estrictamente metodológicas dividiremos nuestro análisis político religioso en el tercer y cuarto capítulo, en este capítulo abordaremos el análisis relacionado con los tipos de gobierno y en el cuarto con los de religión. En ambos capítulos incluiremos una comprobación estadística de nuestras variables.

3.2. Principales Características de los Tipos de Gobierno.

El sistema político de cada Estado se ve reflejado en la forma de organización económica, social y jurídica de cada nación, ya que cada uno de ellos establece sus propias garantías, así como las libertades y derechos para sus ciudadanos. Por tal motivo es de gran relevancia estudiar sus rasgos más importantes, para así poder conocer si es correcta nuestra hipótesis de investigación.

En nuestra inferencia, establecemos que en un sistema democrático liberal existen menores probabilidades de que en ese país exista y se aplique la pena de muerte. Esta idea no sólo se basa en un análisis estadístico de los datos acumulados, sino también en las características sustanciales que respaldan a las repúblicas y las administraciones autoritarias. Por esta razón en los siguientes párrafos estudiaremos mediante un método comparativo algunos de sus rasgos, enfocándonos a los aspectos relacionados con las garantías individuales que cada uno de los tipos de mandatos totalitarios y democráticos tienen.

Como ya habíamos mencionado anteriormente dentro de nuestra investigación, en lo referente a la categoría de los sistemas despóticos consideramos a los totalitarismos, regímenes militares, dictaduras y monarquías absolutas. Y dentro de los gobiernos del pueblo nos enfocaremos solo a una subdivisión previamente realizada la cual se refiere a

Capítulo 3 Situación Actual de la Pena de Muerte en el Mundo: Sistemas de Gobierno

las liberales y electorales, dentro de estas dos subcategorías encontramos las formas existentes en la actualidad tales como: la parlamentaria, la presidencialista, la constitucional, la cristiana, la de masas, la directa etc. Aunque nosotros no nos enfocaremos a estudiar sus características particulares sólo las referentes a la delimitación previa.

3.2.1. Rasgos Principales de las Democracias

"...la democracia es la manera de contar las cabezas sin romperlas".¹¹⁰

Bryce

Para iniciar podemos decir que a la democracia la entendemos etimológicamente como el gobierno del pueblo. En ésta definición, los gobernantes emanan del mandato general, rinden cuentas de su acción y administración a sus habitantes y son controlados y juzgados por los mismos a través de los propios representantes (los órganos de la opinión pública, los partidos y las minorías). Además, sus principios fundamentales se podrían resumir en tres:

1. **La libertad civil.** Se divide en individual y religiosa, la primera es la que hace posible el desarrollo de toda actividad social legítima, sin indebidas interferencias por parte de la autoridad y en la segunda se garantiza la manifestación, pública y privada de la fe y el cumplimiento de los correspondientes actos de culto según las formas establecidas.
2. **La igualdad.** Sitúa a todos los ciudadanos en idénticas condiciones respecto a la ley, tanto en el campo del derecho privado como del público, y les confiere plena asistencia jurídica en todas las esferas, a tenor de las justas leyes vigentes. De esta manera podríamos decir que en este régimen la autarquía del individuo representa el factor más importante, y en cierto sentido el elemento determinante.¹¹¹
3. **Derechos políticos.** Da la posibilidad de elegir a su gobernante, esta le da el poder a los ciudadanos de un país de elegir a quienes van a dirigir su política, la manera como lo van a hacer y los métodos que van a utilizar, todo esto mediante elecciones justas y periódicas.

Una vez habiendo establecido estas características generales podemos decir que no todos los países que afirman tener este tipo de administración cumplen con los requisitos enumerados. De tal forma, no se puede juzgar indiscriminadamente a todos los

¹¹⁰ Humberto Ceroni, Reglas y Valores en la Democracia, Ed. Alianza, México, 1991, pp. 190

¹¹¹ Raimond Spiazzi, Democracia y orden Moral, Ed. Litúrgica Española, España, 1962, pp. 50, 69-70

países que se dicen democráticos como tales. Así, hemos decidido basarnos en la clasificación que Samuel P. Huntington ofrece en su texto *La Tercera Ola*¹¹² por considerarla funcional con el tipo de análisis que estamos realizando. Dicha disposición teórica estaría dividida en tres formas de gobierno:

- 1) Democracias electorales
- 2) Democracias liberales
- 3) Autoritarismos

En los tres casos, la tipología dependerá del (a) grado de derechos políticos y (b) libertades civiles que tengan estos países. Esta clasificación la hemos obtenido a partir de los datos recabados por la Freedom House,¹¹³ por considerarla apropiada para el tipo de análisis que estamos realizando. A continuación desarrollaremos una explicación de las características particulares de cada uno de los sistemas políticos mencionados anteriormente para poder entender sus rasgos con más detalle.

3.2.1.1. Democracias Electorales

En esta sección definiremos a las democracias electorales como aquellas en las que "sus dirigentes más poderosos son elegidos mediante elecciones justas, honestas y periódicas; en ellas los candidatos compiten libremente por los votos y casi toda la población adulta puede votar".¹¹⁴ De esta manera, la característica principal de estos tipos de gobierno es la capacidad de elegir a sus gobernantes mediante votaciones periódicas, descuidando otros factores importantes que también caracterizan a las democracias como lo es la defensa y respeto de los derechos humanos. Por ejemplo en estos regímenes podemos encontrar que:

- No existe una adecuada integración de las minorías y la desigualdad de la población es muy severa.
- Un ejercicio arbitrario del poder, se destituyen e instituyen de manera autoritaria a funcionarios públicos ejerciendo un inadecuado ejercicio del poder, debilitando la

¹¹² Samuel P. Huntington, *La Tercera Ola, La democratización a finales del siglo XX*, Ed. Paidós, España, 1994, p.24

¹¹³ Organización No Gubernamental, Estadounidense, con sede en Nueva York, que se dedica a medir los niveles mundiales de derechos políticos y libertades civiles. Para mayor información en relación a la metodología y las bases de datos consultar: <http://www.thefreedomhouse.org>

¹¹⁴ Samuel P. Huntington, "Veinte años después: el futuro de la tercera ola" *Este País*, No. 85, abril 1998, pp. 27-28

confianza en las instituciones democráticas.

- Existe un descuido hacia los derechos económicos y sociales de un gran número de miembros de la población
- La inestabilidad política existente es muy fuerte, causando en ocasiones la repetición de la violencia y la eliminación del gobierno democrático.¹¹⁵

Aunque como lo mencionábamos comienza a haber un convencimiento de realizar una transformación en su administración no lo logra por completo, ya que como se menciona en el Informe sobre Desarrollo Humano del 2000, "...en muchos países la transición a la democracia sigue siendo un proceso precario, inseguro y frágil."¹¹⁶ Por lo cual desde nuestro punto de vista su posición frente a la pena capital; al igual que en lo político, será de una búsqueda primaria hacia nuevas garantías individuales, pero con un grado enorme de inestabilidad en su decisión. De esta manera la posición, que tomarían estos tipos de regímenes frente a la pena capital sería con mayor probabilidad a la abolición.

Como podemos ver, es verdad que un estado puede tener votaciones libres y justas pero no por eso son democracias en su totalidad, ya que carece de los rasgos más importantes. A manera de ejemplo podemos mencionar algunos países que se consideran tener esta forma de administración pero que en la realidad solo cuentan con un sistema electoral popular. Algunos de estas naciones son: Bangladesh, Colombia, México, Guatemala, Sri Lanka, Macedonia, República Centro Africana, la India, Georgia, Pakistán, y Ghana¹¹⁷ entre otros.

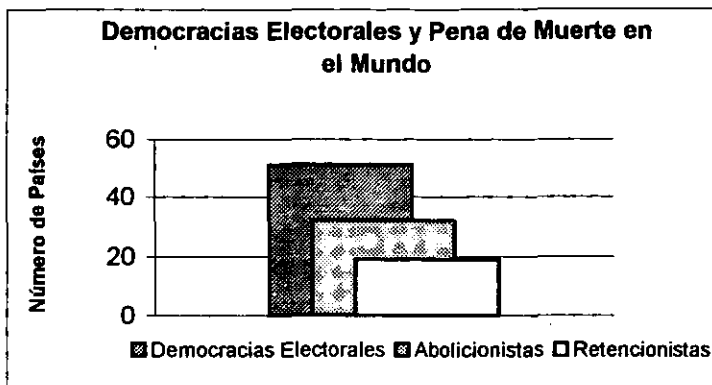
A continuación se presenta una gráfica que nos muestra el número de países electorales que existen en el mundo y la cantidad de ellos que mantienen o eliminaron la pena máxima de su legislación. Los datos presentados en la gráfica se establecieron de la siguiente manera: de un total de 188 países de nuestra base de datos, 51 de ellos son considerados electorales, de ellos 14 han eliminado la pena máxima para crímenes comunes o de facto y 18 la han eliminado completamente de su legislación, de la suma de

¹¹⁵ PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano 2000*, Ed. Mundi Prensas, España, 2000, p.59

¹¹⁶ *Ibid*, p. 56

¹¹⁷ The freedom house index, <http://sedac.csis.org/pibd/freedom/FH-average-ratings.html>, 4 de agosto de 1998

estos dos datos obtuvimos el total de naciones abolicionistas,¹¹⁸ que será de 32 países. Y por último los estados que siguen utilizando esta pena, dentro de las democracias electorales son 19.



Gráfica 1 Año 1999 Fuente: Amnistía Internacional y The freedom house index

Como podemos ver, la cantidad de países que aplican esta forma de castigo es en porcentaje relativamente bajo (37%) en comparación con los que ya la han eliminado de su legislación (63%), por lo que podemos inferir que mientras un país tenga mayores rasgos democráticos, tendrá menos posibilidades de emplear castigos radicales.

3.2.1.2. Democracias Liberales

Como siguiente punto conoceremos el aspecto que presentan las democracias liberales, estableciendo sus principales características. "Las democracias liberales no sólo mantienen elecciones limpias, también tienen restricciones al poder del ejecutivo: un Poder Judicial independiente para garantizar el Estado de derecho; la protección de los derechos individuales y de la libertad de expresión, de asociación, de creencias y de participación; consideración de los derechos de las minorías; límites a la capacidad del partido en el poder para desviar el proceso electoral; garantías efectivas en contra del arresto arbitrario y la brutalidad policíaca; que no haya censura; y un mínimo control de los medios por parte del gobierno".¹¹⁹ Por lo anterior el Programa de las Naciones Unidas

¹¹⁸ En este estudio se tomaran como países abolicionistas a todos aquellos que no apliquen la pena capital, ya sea total o parcialmente, de hecho o de derecho.

¹¹⁹ Samuel P. Huntington, "Veinte años después: el futuro de la tercera ola", *op. cit.*, p. 30

para el Desarrollo considera que "La democracia es la única forma de régimen político compatible con el respeto de las cinco categorías de derechos, a saber, económicos, sociales, políticos, civiles y culturales."¹²⁰ Dentro de las principales características de las Democracias Liberales podemos encontrar las siguientes:

- **El derecho a la libertad política**, que radica en la celebración de elecciones libres e imparciales. Permite al pueblo verse integrado en el sistema, sintiéndose responsables del buen funcionamiento del mismo.
- **El derecho a la libertad de expresión, pensamiento y conciencia**, permitiendo así la existencia de medios de difusión libres e independientes que permitan debatir y criticar abiertamente las políticas y las instituciones.
- **Los Derechos civiles y políticos**, se protegen con la separación de poderes del Estado. Las instituciones controlaran el ejercicio arbitrario del poder al tener un órgano legislativo elegido democráticamente, un órgano judicial independiente y un órgano ejecutivo con independencia profesional para aplicar las leyes y políticas.
- **Derecho de reunión y asociación pacífica**, se ve reforzado por el fomento de un sociedad civil participativa y abierta, capaz de servir como intermediario para que los ciudadanos puedan hacer que el Estado cumpla sus obligaciones.¹²¹

Dentro de los países con democracias liberales podemos encontramos a la mayor parte de los países de corte político occidental, aunque también existen algunos, que no necesariamente lo son. Algunos países que merecen ser considerados son: Alemania, Armenia, Austria, Botswana, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Noruega, Japón, Kiribati, Nueva Zelanda, Reino Unido, República Checa, Samoa Occidental, San Marino, San Vicente y Santa Lucía,¹²² entre otros (si se desea conocer la lista completa de los países, puede ser consultada en el apéndice que se encuentra en la parte final del trabajo).

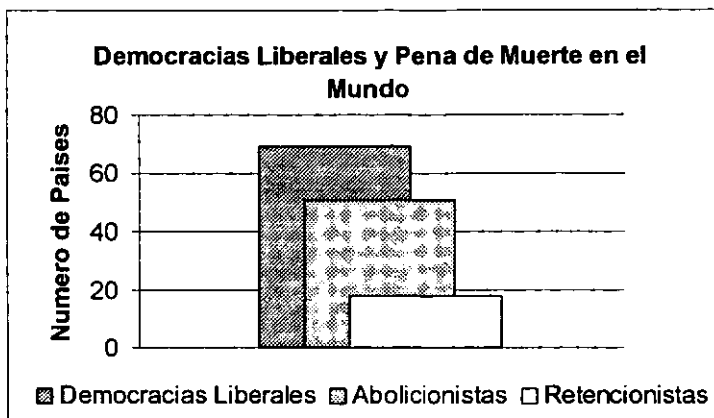
Analizando estas características podemos darnos cuenta de la existencia de ciertos rasgos que facilitan a estos gobiernos el tener un comportamiento de sus actividades jurídicas tendientes a la equidad, el desarrollo humano y la justicia. Por lo cual consideramos que en lo referente a la pena de muerte, existe una tendencia a su erradicación (ver gráfica 2). Los datos presentados en la gráfica se establecieron de la siguiente manera: de nuestra base de datos, 69 de ellos son considerados libres; de ellos 10 han eliminado la pena máxima para crímenes comunes o de facto y 41 la han

¹²⁰ PNUD, op. cit. p.56

¹²¹ Idem.

¹²² The freedom house index.

eliminado completamente de su legislación; de la suma de estos dos datos el total de naciones abolicionistas será de 51 países. Por último los estados que siguen utilizando esta pena, dentro de las democracias liberales son 18.



Gráfica 2 Año 1999 Fuente: Amnistía Internacional y The freedom house index

Como podemos ver, la cantidad de países que aplican esta forma de castigo es un porcentaje bajo (26%) en comparación con los que ya la han eliminado (74%) lo que nos permite reforzar la idea que planteamos anteriormente, referente a que a mayores características liberales, menor posibilidad de aplicación de esa forma de castigo. Posteriormente estableceremos mas elementos que nos ayudaran a su comprobación. Por lo pronto continuaremos con los rasgos de los países autoritarios.

3.2.2. Rasgos Principales de los Autoritarismos

Es momento de hablar de los regímenes autoritarios, que por su extrema variedad y complejidad han requerido un espacio importante en esta sección. Para tal efecto, iniciaremos por explicar sus principales características generales:

- Los líderes políticos generalmente llegan al poder a través de algún medio de imposición, es decir por golpes militares o de estado, a partir de sistemas de partido único, por algún método sultanizado caracterizados por patrocinio, por derecho divino,

nepotismo, amiguismo, corrupción, etc.¹²³ Esta situación les ocasiona grandes problemas de inseguridad política ya que siempre existen grupos que no coinciden con sus ideologías o con la forma en que llegaron al poder, por lo que buscaran derrocarlos. Para impedirlo estos regímenes toman medidas arbitrarias ayudados por fuerzas coercitivas, por ejemplo: el ejército y la policía secreta. Esta situación generalmente puede conducir a una limitación o anulación de todas las garantías, libertades y derechos de los ciudadanos. Un ejemplo de lo anterior lo encontramos en Afganistán, país que el 27 de septiembre de 1996, se vio envuelto en un golpe de estado, en la que los talibanes, grupo golpista, tomó la ciudad de Kabul, derrocando al gobierno. Al ex-presidente Najibullah y a su hermano los hicieron salir de las instalaciones de la ONU, los golpearon duramente y los ahorcaron. Paralelamente a este acontecimiento todos los grupos armados detuvieron a personas a causa de su origen étnico, sus creencias religiosas o sus presuntas ideas políticas. Según informes, en Herat se produjeron varias ejecuciones en masa.¹²⁴

- Existe una gran concentración del poder del Estado en un sólo partido, o en una sola persona (el rey, dictador o líder totalitario), lo cual va conduciendo a una rígida organización del patrón de vida. Esto crea una cierta omnipotencia del gobernante en sus decisiones y en llevarlas a cabo sin tomar en cuenta opiniones del pueblo ni de ninguna otra instancia política o independiente. Un ejemplo de estas características lo podemos tomar de la historia, en la Alemania Nazi, en la cual el dominio del partido nazi y la figura de Hitler, no logro ser limitada, aún habiendo realizado graves arbitrariedades.
- Tienden a dominar y dirigir la totalidad de la vida ciudadana, no sólo en lo social, sino también en lo privado, desbordando así las atribuciones normales de un representante político. Esto se hace para controlar las creencias e ideologías de los ciudadanos para que el sistema que ellos han impuesto no se vea amenazado por la población. Esto, en muchas ocasiones, trae consigo la instrumentación de políticas de represión extremadamente estrictas e intransigentes, para todos aquellos que no acaten las normas impuestas por el régimen. Como ejemplo tenemos el caso de Siria en 1996 en

¹²³ Samuel P. Huntington, La Tercera Ola, *op.cit.* p. 108-109

¹²⁴ Amnistía Internacional, Informe 1997, Crónicas del terror y de la dignidad, Ed. Amnistía Internacional, España, 1997, pp. 67-70

el que "Decenas de personas, entre ellas posibles presos de conciencia, fueron arrestadas durante el año por su presunta implicación en organizaciones o actividades políticas no autorizadas. Las fuerzas de seguridad arrestaron en febrero y marzo a 13 kurdos sirios, al parecer tras la celebración del tradicional Nawruz (festividad kurda del Año Nuevo) en la provincia de Aleppo".¹²⁵

- Se da un dominio sobre los medios informativos mediante un monopolio de la propaganda y del servicio de noticias en la prensa y radio. Así, estos sistemas políticos se valen del control mediático para establecer y mantener presente la ideología oficial del sistema y la existencia en la esfera pública de un sólo partido. Como ejemplo podemos constatar que en Vietnam en 1996, "El estricto control estatal de los medios de comunicación, las persistentes restricciones a la libertad de expresión y la falta de información oficial dificultaron la obtención de datos sobre violaciones de derechos humanos".¹²⁶
- La libertad de expresión es reprimida al máximo, ya que la opinión pública es una gran presión. Esto es un termómetro de la aceptación o desagrado de las políticas que esta llevando a efecto el dictador ya sea en materia política, económica o social. Un ejemplo de las dos características anteriores lo podemos encontrar en 1996 en China, donde fueron detenidos por lo menos 15 monjes Tibetanos durante la realización de una campaña de reducción política llevada a cabo por equipos oficiales en monasterios Tibetanos. También se detuvieron a personas por redactar material reaccionario que según el gobierno tenía el fin de dividir la patria e incitar a actividades contrarrevolucionarias.¹²⁷
- Establecen una policía secreta para mantener en pie el monopolio del partido único y el poder absoluto del dirigente del Estado. Siendo su principal misión la de crear y administrar el sistema de fuerza y coacción adecuadas para el dominio de la sociedad.¹²⁸ Además también el ejército, juega un papel importantísimo en la represión. Estas dos fuerzas públicas tienen una amplitud de concesiones que en diversas ocasiones llegan al abuso de autoridad y a cometer graves injusticias. Esto desemboca en agresiones físicas y psicológicas hacia la población. Ejemplo: En 1996, en Bahrein

¹²⁵ *Ibidem*, p. 332-334

¹²⁶ *Ibidem* p.381-383

¹²⁷ *Ibidem* p.138-142

¹²⁸ Gregorio R de Yurre, Totalitarismo y Egotría. Ed. Aguilar. España. . 1962, pp. 871-874

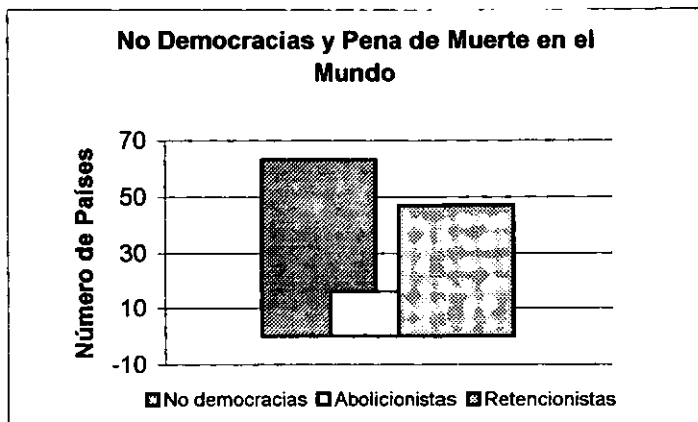
al menos una persona murió bajo custodia, al parecer como consecuencia de torturas, y según informes los miembros de las fuerzas de seguridad abatieron a tiros o golpearon hasta la muerte a cuatro personas.¹²⁹

- Por último, podemos mencionar que el sistema judicial comete graves injusticias, ya que en diversas ocasiones las personas a las que encarcelan, son en su mayoría presos políticos y no criminales. Además los castigos que imponen son por mucho más rigurosos que en otros regímenes. Como ejemplo tenemos el caso de Sudán en 1996 donde: "Centenares de presuntos opositores al gobierno, algunos de ellos considerados presos de conciencia por Amnistía Internacional, estuvieron detenidos sin cargos ni juicio durante periodos que oscilaron desde unos días hasta varios meses. A 31 los juzgaron a puerta cerrada en un juicio militar celebrado sin las debidas garantías. La tortura fue generalizada. Los tribunales impusieron penas de flagelación y amputación. Al menos 18 hombres fueron condenados a muerte".¹³⁰

Hemos visto en esta caracterización de los sistemas autoritarios que obedecen a una gran complejidad. En la actualidad, la mayoría de los países no democráticos son Estados no occidentales, tales como Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Burundi, Brunei Darussalem, Catar, China, Emiratos Árabes Unidos, Laos, Libia, Mauritania, Myanmar, Sierra Leona, Siria, Sudan y Vietnam entre otros. Aunque encontramos algunos países autoritarios de corte occidental, Cuba, también en la historia reciente pudimos observar algunos países autoritarios occidentales como Alemania, Italia, España, Argentina, Chile, etc. De manera general estas son las principales características de los regímenes autoritarios, veamos a continuación la siguiente gráfica, para que nos ayude a reforzar nuestra respuesta tentativa. La información presentada en la gráfica se estableció de la siguiente manera: de nuestra base de datos, 63 países son considerados no democráticos de ellos 11 han eliminado la pena máxima para crímenes comunes o de facto y solo 5 la han eliminado completamente de su legislación; de la suma de estos dos datos el total de naciones abolicionistas será de 16 países. Por último, los estados que siguen utilizando esta pena, dentro de los totalitarismos son 47.

¹²⁹ Amnistía Internacional, Cuando es el Estado el que Mata. *op. cit.* p.98-101 y p.161-164

¹³⁰ *Ibidem*, p.346-349



Gráfica 3 Año 1989 Fuente: Amnistía Internacional y The freedom house index

La cantidad de países que aplican esta forma de castigo es un porcentaje bastante alto (75%) en comparación con las otras formas de gobierno, que ya analizamos y con los que ya la han eliminado (25%) este porcentaje es casi inverso al de las democracias liberales (74% abolicionistas y 26% retencionistas). Por otro lado, uno de los momentos en los que el tipo de gobierno tiene que ver con la existencia o el incremento en la aplicación de la pena de muerte es en las transiciones políticas, ya sea de un Estado democrático a uno autoritario o viceversa. Ya que durante ese lapso las garantías de los individuos se suspenden o se limitan. Además, existe gran inestabilidad política, social y económica, lo cual no terminará hasta el establecimiento de un nuevo régimen. En diversas ocasiones la condición de irregularidades y represión continua por algún tiempo más, debido a que se requiere preservar los logros de la transición.

Lo anterior es reafirmado por las observaciones de Amnistía Internacional, en relación a los golpes de Estado militares, en donde se condena a la pena capital a las personas relacionadas con el régimen anterior. Los acusados son generalmente juzgados con rapidez y sin las debidas garantías para un juicio justo. A veces son sentenciados en virtud de normas promulgadas precipitadamente y con efectos retroactivos. Se ha impuesto esta forma de castigo en tales casos en por lo menos 14 países durante la última década, y en al menos 12 países se han llevado a cabo ejecuciones.¹³¹ Algunos países que nos podrían servir de ejemplo en este caso son Nigeria y Liberia, los cuales

¹³¹ Amnistía Internacional, Cuando es el Estado el que mata op. cit., p.64

son considerados gobiernos en transición. En el caso de Nigeria encontramos que sigue la vigencia de los decretos militares represivos que invalidan el Estado de Derecho y permiten la detención arbitraria de personas que después son consideradas presos de conciencia. Muchos de ellos han sido detenidos sin cargos ni juicio, y algunos habían sido declarados culpables en juicios políticos sin las debidas garantías procesales. Al menos 12 presos fueron condenados a muerte y 14 fueron ejecutados.¹³²

3.3. Análisis de los Tipos de Gobierno y su Relación con la Existencia y Aplicación de la Pena de Muerte.

En el presente apartado presentaremos los datos teóricos y estadísticos recopilados a lo largo de nuestra investigación referentes a los tipos de gobierno y a la situación actual de la pena de muerte en el mundo. Esta información nos ayudara a demostrar o refutar nuestras hipótesis iniciales. Para facilitar la comprensión de la información, presentaremos gráficas y cuadros estadísticos ilustrativos; sin embargo, para mayor detalle es recomendable revisar los apéndices al final de la tesis.

Inicialmente, estableceremos el número de países con los que cuenta nuestra base de datos, que toma en cuenta el total de estados miembros de la ONU para 1999, los cuales son 188.¹³³ Las fuentes que utilizamos para tomar los datos actualizados de la situación de la pena capital, provienen en su totalidad de Amnistía Internacional y los referentes a los tipos de gobierno, como fueron explicados anteriormente, es decir, en relación a las libertades civiles y derechos políticos, fueron tomados de *The Freedom House*.

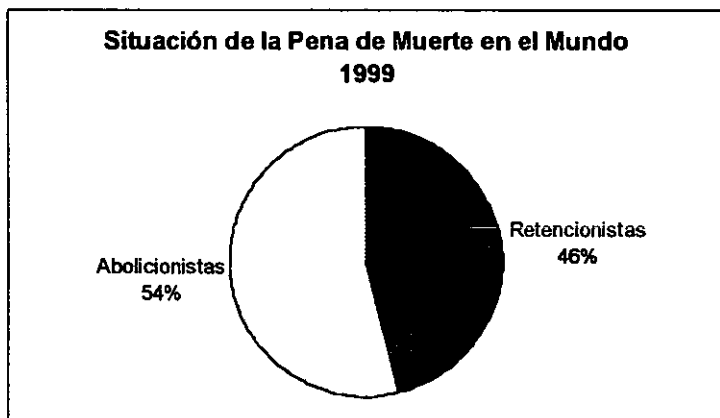
THE FREEDOM HOUSE es una organización no gubernamental, no lucrativa, de Estados Unidos, que se encarga de medir el estado, en el que se encuentran los derechos y libertades civiles en cada país cada año, calificándolos con una escala del 7 al 1, siendo 7 el número para distinguir el que tienen menos libertades y 1 el que más tiene, categorizándolos por libres, libres en parte o no libres, según la calificación otorgada.

¹³² *Ibidem*, pp. 261-263 y 291- 295

¹³³ Para su mejor análisis, dicha información está integrada en el anexo 1 final

AMINISTIA INTERNACIONAL es un organismo mundial, no gubernamental dedicado a fomentar el cumplimiento de toda la diversidad de derechos humanos existentes, mediante actividades de campaña y concienciación pública, así como mediante programas de educación en derechos humanos y ejerciendo presión para que se ratifiquen y apliquen los convenios internacionales de derechos humanos. Su posición frente a la pena de muerte es en contra, ya que la considera una práctica que viola el derecho a la vida y el de no aplicar tratos crueles inhumanos o degradantes.

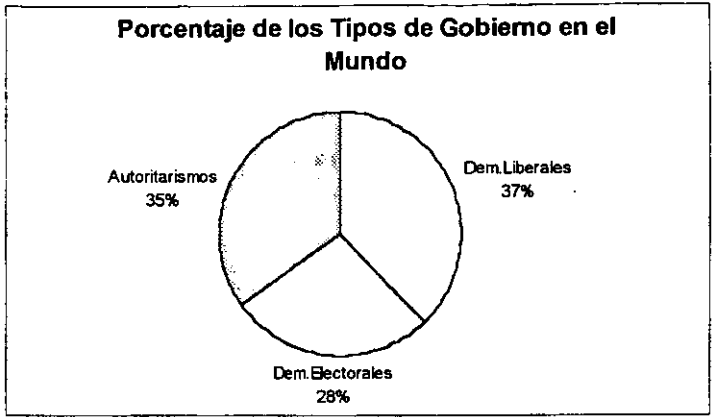
El total de estados que vamos a estudiar son 188. De ellos, 66, han eliminado la pena capital de forma total; 35 la han suspendido para crímenes comunes o de ipso; 86 la utilizan constantemente para delitos comunes y del fuero de guerra (Ver gráfica 4). En el caso de los regímenes políticos encontramos que 70 son democracias liberales; 51 son electorales y 64 son autoritarismos (Ver gráfica 5).



Gráfica: 4

Fuente: Amnistía Internacional

Año: 1999



Gráfica: 5 Fuente: The Freedom House Index Año: 1999

En la gráfica 4 podemos observar el porcentaje de estados que aun utilizan la pena capital. Como se aprecia, son más los países que la han eliminado ya sea completamente o en parte (54%). Así, nos encontramos que la mayoría de los países en el mundo en 1999 mostraban preferencia hacia la abolición. De manera semejante, en la gráfica 5 podemos apreciar que la mayoría de los países muestran una inclinación hacia alguna forma de sistema democrático (66%). Si bien estos datos descriptivos no son en sí mismos definitivos para relacionar tendencias (a ello regresaremos más adelante), Esto nos permite visualizar de manera panorámica la geometría de preferencias de los distintos países, en dos variables que son clave para nosotros en el año más reciente. Una vez establecidos estos datos introductorios, podemos empezar a hacer comparaciones y cruzamientos entre estas dos variables para poder determinar la viabilidad de nuestra hipótesis de investigación (¿d un país predominantemente democrático liberal, tiene bajas probabilidades de aceptar y aplicar la pena máxima en su legislación).

Continuando con el análisis de los datos estadísticos y de la información teórica podemos encontrar tres afirmaciones relacionales:

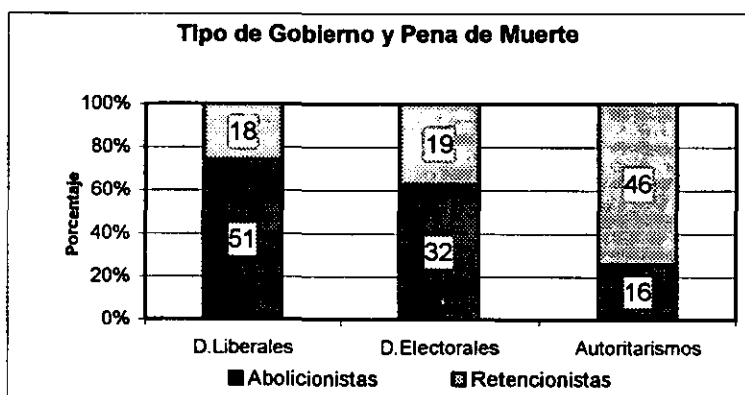
- 1) Dado que en los países democráticos se preservan y promueven las garantías individuales, existirá un mayor interés en los documentos internacionales que

Capítulo 3 Situación Actual de la Pena de Muerte en el Mundo: Sistemas de Gobierno

salvaguardan estos valores (i.e. Protocolos de derechos civiles, políticos y económicos mencionados en el segundo capítulo).

- 2) En los países autoritarios los derechos del hombre son constantemente transgredidos, lo que en una secuencia lógica, los llevará a implementar y utilizar castigos más drásticos (i.e. castigos de agresión física directa, que van desde la mutilación, la estigmatización corporal, o la muerte)
- 3) Los países abolicionistas de facto y las democracias electorales muestran una inclinación de cambio hacia formas de gobierno y de castigo más cercanas al respeto a los derechos humanos (aunque aun no están completamente decididos a responsabilizarse de todo lo que implica llevar a cabo estas modificaciones a todas sus instituciones).

En la siguiente gráfica podremos observar de manera comparativa los tres sistemas de gobierno que estudiamos y los porcentajes de países abolicionistas y retencionistas que maneja cada uno. Particularmente nos percataremos de cómo los porcentajes entre las democracias liberales y los autoritarismos son inversamente proporcionales.



Gráfica: 6 Fuente: The Freedom House Index Año: 1999
Los valores mostrados dentro de las barras se refieren al número de países.

A continuación analizaremos como se comportan nuestras dos variables, por regiones geográficas. Para ello nos ayudaremos de los siguientes cuadros, que nos muestran el número de países que han eliminado o retenido la pena de muerte por continente, y los que han optado o no por sistemas democráticos.

Tabla 1

CONTINENTE	SITUACION PENA MAXIMA		TOTAL DE PAISES
	ABT	RET	
AFRICA	17	33	50
AMERICA	20	15	35
ASIA	11	28	39
EUROPA	41	10	51
OCEANIA	12	0	12
TOTAL	101	86	187

Siglas: ABT: Abolicionistas para todos los delitos. Año: 1999 Fuente: Amnistía Internacional
 ABEP: Abolicionistas en parte (de facto o para crímenes comunes).
 RET: Retencionistas.

Tabla 2

CONTINENTE	TIPO DE GOBIERNO			TOTAL DE PAISES
	DL	DE	AUT	
AFRICA	5	16	28	49
AMERICA	20	13	2	35
ASIA	7	8	24	39
EUROPA	30	10	10	50
OCEANIA	8	4	0	12
TOTAL	70	51	64	185

Siglas: DL: Democracias Liberales Año:1999 Fuente: The freedom house index
 DE: Democracias Electorales
 AUT: Autoritarismos

*Es importante aclarar que el número de países que integran los continentes difieren en las tablas debido a que en el caso de algunos estados no se tiene el dato de la variable que estudiamos.

Los anteriores cuadros nos permiten ver los continentes que tienen la mayor cantidad de países con una determinada forma de gobierno y con aceptación o rechazo de la pena capital, con lo cual confrontamos nuestras dos variables de trabajo. Como podemos observar, los continentes con mayor cantidad de democracias liberales son: Europa, Oceanía y América. Los tres muestran tener países que han eliminado la pena

Capítulo 3 Situación Actual de la Pena de Muerte en el Mundo: Sistemas de Gobierno

capital de manera total, siendo ejemplares los casos de Europa y Oceanía que en su gran mayoría han procedido en este sentido (70.6% y 58.3%). La excepción de este primer bloque es América (34.3%), y región a la que nos referiremos en detalle. Contrario a esto, Asia y África tienen el menor número de países con democracias liberales (17.9% y 10.2%) lo que coincide, de acuerdo con nuestra teoría, en contar con la mayor cantidad de países que utilizan la pena máxima (71.8% y 66%).

Ahora estudiaremos con más detenimiento al continente Americano debido a sus peculiaridades para nuestro estudio. En principio no se presenta una relación directa entre las variables de trabajo, ya que aunque sólo existe un estado totalitario (Cuba), los que retienen la pena de muerte son el 42.9% del total de países. Como características comunes entre estos estados encontramos que de los 15 países Americanos que aplican la pena capital, 11 son miembros de la Commonwealth¹³⁴ (Bahamas, Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominica, Guyana, Trinidad y Tobago, Jamaica, Saint Kits and Nevis, San Vicente y Santa Lucía). Al investigar las características y principios de los países integrantes de esta organización, pudimos observar que en su declaración de principios de 1971 no hacen ninguna referencia con respeto a las garantías fundamentales del hombre. Hasta la *Harare Commonwealth Declaration* en 1991, se refuerzan los principios hechos en su declaración inicial y definen los valores que la organización tomara en cuenta para el siglo XXI, en la cual se presentan temas como el fortalecimiento de la democracia, los derechos humanos y los de la mujer. Estos dos últimos temas es la primera vez que aparecen en un documento de acción y principios de esta organización, ya que si bien antes habían luchado por el fin del racismo, y la búsqueda de la igualdad y la libertad, sin embargo no se trababan las garantías individuales de manera fundamental y general. En relación con la pena máxima encontramos que de 52 miembros de la Commonwealth que tenemos en nuestra base de datos, 27 de ellos mantienen esta forma de castigo, 13 la han eliminado totalmente, de los cuales 9 lo hicieron después de la declaración de 1991 o un año antes (Canadá, 1998, Mauricio, 1995, Seychelles, 1993, Sud Africa, 1997, Reino Unido, 1998, etc.) y 12 la suprimieron para crímenes comunes o

¹³⁴ Asociación de diversas entidades políticas que, de forma voluntaria, ofrecen una simbólica o real fidelidad a la Corona británica. Entre estas entidades políticas se encuentran 54 estados soberanos y algunos territorios dependientes.

de hecho.¹³⁵ Por lo cual consideramos que al no ser la pena de muerte un elemento importante para la organización, los demás países tampoco la tomaban en cuenta. Ahora que el respeto de los derechos humanos forma parte de sus valores y ser democrático un requisito para ser miembro las cosas pueden cambiar para estos países.

A continuación, por considerarlo particularmente relevante en el sentido de la investigación, referiré algunas de las características particulares de otros países de América latina y EE. UU. que retienen la pena capital, intentando entender las causas que motivan su aplicación.

1. **Cuba y Perú** son países autoritarios, que como hemos visto tienen mayor tendencia a utilizar penas más radicales que los democráticos.
2. **Guatemala** ha sido un país que ha pasado por fuertes inestabilidades políticas. Tuvo 30 años de guerra civil y aunque en enero de 1993 se dispusieron a negociar la paz, los problemas políticos y sociales han continuado. En cuanto a la pena capital después de 13 años de no aplicarla se reinstaló.
3. **Chile** fue un país totalitario hasta 1989. La transición democrática es reciente y existe una influencia notable, constitucional, de la milicia golpista en la vida civil y política, por lo que existe una suerte de inercia antidemocrática.
4. **Estados Unidos** es un caso especial y contradictorio que en si mismo, podría ser motivo de otra tesis. Incluso se ha dicho que "es paradójico que sea Estados Unidos, nación rodeada de los dotes del progreso y de civilización uno de los lugares en donde la pena de muerte es una institución aceptada. Incluso, es de los pocos países en donde es válido aplicarla a menores de edad y enfermos mentales."¹³⁶ En síntesis, encontramos un estado con fuerte tradición democrático liberal, pero que hasta épocas muy recientes, incorporaba violaciones sistemáticas a los derechos humanos fundamentales. En particular nos referimos a sectores importantes de la población que favorecían impunemente la existencia de la segregación, el racismo, la intolerancia

¹³⁵ Resulta curioso decir que la cabeza máxima de la Commonwealth, el Reino Unido, no abolió la pena capital de manera definitiva sino hasta 1998, lo que habla de la influencia que mantenía sobre los demás países. No deja de ser contradictorio, también, como en el caso de los EE.UU. que siendo países con tradiciones liberales y democráticas amplias, mantengan, hasta nuestros días, tradiciones alejadas de uno de los derechos humanos fundamentales.

¹³⁶ Arnoldo Kraus, Pena de muerte <http://serpiente.degsca.unam.mx/jornada/1995/ago95/950816/PENA000>, agosto 1995, 20:15 hrs.

hacia la diversidad cultural y la discriminación de las minorías. Otros factores pueden incluir las reacciones radicales de algunos sectores sociales frente a las altas tasas de criminalidad, la migración ilegal, el tráfico de armas, el terrorismo, la carencia de programas focalizados de educación cívica y humanitaria, el culto al individualismo, a la violencia, la politización de su aplicación, etc. Es decir, creemos que los valores democráticos y liberales no han permeado de manera profunda a algunos sectores de la población, que por otro lado supera los 290 millones de habitantes (complejidad en sí mismo). Además EE.UU. es un "Estado que no ha ratificado instrumentos internacionales sobre derechos humanos como lo son la Convención de las Naciones Unidas para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de los Derechos del Niño y la Convención Americana de Derechos Humanos. Además mantiene reservas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Convención Contra la Tortura."¹³⁷ Con respecto a la pena de muerte podríamos decir que es un estado que constitucionalmente no prohíbe esta forma de castigo, por lo que los Estados que integran la Unión Americana pueden optar por utilizarla o no, por lo que de los 50 estados, 38 aplican esta forma de castigo, los restantes la han abolido, (Alaska, Michigan, Dakota del Norte, Minesota, Iowa, Wisconsin, Maine etc.) . Vale la pena decir que otros no la llevan a cabo o la han limitado con severidad (Nuevo México, New Hampshire, New York, Dakota del Sur, etc.) y que son cinco estados (todos ellos sureños) los que aplican las dos terceras partes de las ejecuciones¹³⁸ (Texas, Florida, Virginia, Louisiana y Georgia). El debate sobre la pena capital en este país es continuo y ya en el período de 1972 a 1976 fue abolida totalmente, para ser reinstalada después, lo que refiere a una constante evaluación interna sobre el tema. Actualmente se ha abierto una fuerte polémica sobre el tema al descubrir que un número importante de ex condenados a muerte fueron exonerados tras demostrar su inocencia tras haber estado largos años en la ante sala de la muerte. Incluso el gobernador de Illinois, suspendió las ejecuciones tras descubrir que 13 personas condenadas a muerte en su estado eran inocentes. Finalmente

¹³⁷ Ana Luisa Neiro Monroy, Derechos Humanos y Pena de Muerte: El caso de los Estados Unidos de América a Finales del siglo XX. UNAM, México, 2000, p.83

¹³⁸ Shannon Brownlee, Dan McGraw y Jason Vest, The Place for Vengeance, US, News, 16 Junio de 1997, pp.25-32.

podríamos decir que por diversas causas, EE. UU. va a contra corriente de los países democráticos, ya que junto con países autoritarios como China, el Congo, Arabia Saudita e Irán conforma el conjunto de países que más personas han ejecutado en el mundo (1998 y 1999).¹³⁹

Por último, podemos concluir que de acuerdo a los datos que presentan las gráficas existe una fuerte relación entre nuestras variables, ya que en las democracias liberales el número de países que han eliminado la pena capital es considerablemente mayor que los que aun la retienen. En el caso de las democracias electorales existe una tendencia al igual que las liberales ha inclinarse más hacia la eliminación de esta forma de castigo que a retenerlo y por último en los gobiernos autoritarios observamos que el número de países que aun mantienen la pena máxima es considerablemente mayor que los que la han suprimido, es decir, los países democráticos presentan una tendencia a erradicar la pena máxima en tanto que los autoritarios a retenerla.

3.4. Comprobación Estadística de la Investigación. Pruebas Estadísticas: Inferencia con Variables Categóricas (Tipo de Gobierno y Pena Capital)

*Existen dos tipos de estadísticas, las que ves y las que haces.*¹⁴⁰

Rex Stout

Los estudios estadísticos para analizar, comprobar y observar los diferentes fenómenos de las ciencias sociales, ha cobrado gran relevancia en nuestros días. El uso, cada vez más continuo de gráficas, tablas y porcentajes, para argumentar contundentemente la economía del país, las preferencias políticas de la población, los problemas ecológicos, el porcentaje de goleo en la temporada futbolera, el número de aceptación del aborto entre la población etc., son datos que podemos encontrar cotidianamente en los principales periódicos y cadenas de televisión y de radio del país.

Podríamos decir que este auge de datos gráficos y numéricos, en las humanidades, se debe en parte a que esta rama de las ciencias exactas ha logrado ilustrar y aportar un elemento más a la fundamentación de teorías que antes, solo eran

¹³⁹ Amnistía Internacional, Estados Unidos de América, Malograr el futuro, Reino Unido, 2000, p. 64

¹⁴⁰ Dictionary of Quotations, Quotables form Notables, Merriam-Webster, U.S.A., 1992, p.399

consideradas como un supuesto. De esta manera, nuestro trabajo de investigación también se apoya en las estadísticas para proporcionar un elemento más de análisis y comprobación de nuestros resultados teóricos.

En el presente apartado, encontraremos los estudios pertinentes, que nos permitan reforzar nuestro análisis de las variables que constituyen la parte medular de nuestro trabajo. Esto lo lograremos, realizando distintas pruebas que nos ayuden a tener mayor certeza respecto a nuestra hipótesis. En principio tenemos que reconocer que las variables que usamos son categóricas, representando atributos cualitativos, por tanto, las pruebas que realizaremos son pruebas no paramétricas de significación, tales como: Análisis de tablas de contingencia, pruebas de *Phi* y de *Cramér's V* y correlación *Pearson Chi cuadrada*, los cuales se ajustaran perfectamente a las características de nuestras variables.

En el caso de la variable 1 Aplicación de la Pena de Muerte, esta se operacionalizó en tres posibilidades específicas a) Países Retencionistas b) Países Abolicionistas c) Países Abolicionistas en parte. La variable 2 Tipo de Gobierno, se operacionalizó en tres posibilidades específicas a) Autoritarismos b) Democracias Liberales c) Democracias Electorales.

En las pruebas que vamos a realizar iniciaremos con la prueba Chi Cuadrada con una tabla de Contingencia. Como se sabe, esta prueba se aplica para estudios que investigan la independencia de las variables y la homogeneidad de las proporciones en la hipótesis, si el resultado del valor del Chi Cuadrado es significativo y la tabla incluye al menos una variable con más de dos niveles o subdivisiones (como es nuestro caso) se requiere una segunda prueba para evaluar la posible relación de las dos variables. Para ello efectuaremos la prueba conocida como Coeficiente de Contingencia que deberá arrojar un resultado que es semejante a la prueba de correlación de *Pearson*, aunque es menos fiable que este, particularmente si tuviéramos demasiadas subdivisiones.

Adicionalmente, realizaremos la prueba de Φ con lo que podremos saber cual es el tanto por ciento de correlación máxima, y que es una prueba utilizada continuamente en ciencias sociales por su facilidad de interpretación. Esta prueba tiene un rango que va de - 1 a + 1. Valores cercanos a 0 indican una relación débil y valores cercanos a 1 indican una relación fuerte. Pero como indica Samuel B. Green "si las variables de la fila y la columna son cualitativas [como es nuestro caso] el signo de phi no es significativo y cualquier valor de Φ negativo puede ser cambiado a positivo sin afectar su significado. Tradicionalmente Φ s de .10, .30 y .50 representan bajo, medio y altos efectos respectivamente".¹⁴¹ Finalmente realizaremos la prueba *Cramér's V* que ofrece el programa estadístico para computadoras *SPSS para Windows*, debido a que nuestras variables no son dicotómicas y podemos obtener valores mayores a 1, lo que haría difícil tener una buena interpretación de los resultados. Esta última prueba reajusta el coeficiente Φ y nos permite tener certeza de que la prueba estadística es adecuada.

Del universo de 188 países con los que cuenta nuestra base de datos queremos saber si existe alguna relación entre la aplicación de la pena de muerte (variable 1) y tipo de gobierno (variable 2). Para ello realizaremos una tabla de Contingencia (tabla 1) donde ubicaremos la variable 1 en las filas (eje y), con sus tres subdivisiones, y la variable 2 en las columnas (eje x), con sus tres subdivisiones. En esta, obtendremos las frecuencias donde caerán los distintos países dentro de las nueve combinaciones posibles (3 X 3). Nuestra pregunta de investigación queda establecida de la siguiente forma: ¿Son las proporciones de países que aplican la pena de muerte, las mismas en numero, que aquellos países autoritarios, democracias liberales y democracias electorales?. Para encontrar la respuesta debemos aplicar un examen de significación, que en términos estadísticos formales quedaría de la siguiente manera:

1. **Hipótesis nula (H_0)** No hay diferencia entre la incidencia en proporción de (a) los países que aplican la pena de muerte y los países con forma de gobierno autoritaria; (b) entre los países con tipo de gobierno democrático liberal y los países abolicionistas; y (c) los países con tipo de gobierno democrático electoral y los países abolicionistas en parte.

¹⁴¹ Samuel B. Green, et. alt. Using SPSS for Windows, Ed. Prentice Hall, U.S.A., 1997, p. 406

2. **Hipótesis alternativa (H_1)** Hay diferencia entre la incidencia en proporción de (a) los países que aplican la pena de muerte y los países con forma de gobierno autoritaria; (b) entre los países con tipo de gobierno democrático liberal y los países abolicionistas; y (c) los países con tipo de gobierno democrático electoral y los países abolicionistas en parte.
3. **Prueba estadística:** La prueba de chi cuadrado χ^2 de independencia es el examen estadístico apropiado, que nos permitira conocer si ambos grupos (aplicación de la pena de muerte y tipo de gobierno) son independientes como lo dice la H_0 o dependiente como lo especifica la H_1 .
4. **Nivel de significación:** $\alpha = 0.05$
5. **Distribución poblacional:** Es la distribución χ^2 con grados de libertad $gl = (r-1)(c-1)$. Puesto que los totales marginales son fijos, solamente la frecuencia de 2 de las casillas por fila y 2 de los niveles tiene libertad para variar. Por tanto, tenemos una situación en la que hay 4 grados de libertad.
6. **Región crítica:** La tabla de χ^2 para valores tabulados correspondientes a una prueba bilateral nos dice que para $gl = 4$, $\alpha = 0.05$, la región crítica consiste en todos los valores tales que $\chi^2 \geq 9.488$

TIPO DE GOBIERNO	TABLA DE CONTINGENCIA PENNA DE MUERTE			TOTAL	
		Abolicionistas	Abolicionistas en Parte		Retencionistas
Democracias liberales	Resultado Real	44.00	9.00	19.00	72.00
	Resultado Esperado	25.66	13.02	33.32	72.00
Democracias electorales	Resultado Real	18.00	13.00	20.00	52.00
	Resultado Esperado	18.53	9.40	24.06	52.00
Autoritarismos	Resultado Real	5.00	11.00	49.00	64.00
	Resultado Esperado	22.81	11.57	29.62	64.00
	Total	67.00	34.00	87.00	108.00

Tabla 1 Fuente: Amnistía Internacional y The freedom house index Año 1999

TABLA DE RESULTADOS PRUEBAS ESTADISTICAS		VALOR
Chi Cuadrada de Pearsons		48.80
Phi		0.51
Cramer's V		0.36
Contingency Coefficient		0.45
Grados de Libertad		4.00
Grados de significacion		0.05
N de casos validos		108.00

Tabla 2

Resultados: Después de haber corrido las pruebas estadísticas¹⁴² el valor 48.79 de χ^2 es mayor que el valor de 9.488 requerido para que exista significación al nivel 0.05, por tanto debemos rechazar la H_0 y aceptar la H_1 . En otras palabras, podemos llegar a la conclusión de que: El tipo de gobierno de cada país influye en la decisión de aceptar o rechazar la pena capital como forma de castigo en su legislación. Para hacer más

¹⁴² Se utilizó el programa estadístico SPSS for Windows versión 8

Capítulo 3 Situación Actual de la Pena de Muerte en el Mundo: Sistemas de Gobierno

eficiente la interpretación de los resultados anteriores, procedemos a correr las pruebas estadísticas de *Phi* (= .509), *Cramér's V* (.360) y Coeficiente de Contingencia (.454), que como se observa en la tabla 2 nos otorga valores de correlación altos y significativos. Por ejemplo el coeficiente *Phi* nos indica que casi el 51% de los datos tienen un valor significativo para correlacionarse, y dada la naturaleza de este estadígrafo el valor se considera alto. Aun en el ajuste que se logra con la prueba de *Cramér's V* estamos en niveles altos. Finalmente el coeficiente de contingencia también nos otorga un valor significativamente elevado, por lo que podemos concluir que estas dos variables a) no son independientes una de la otra y b) su correlación es homogénea en sus proporciones. Por último, es importante decir que el modelo en general luce robusto sobre todo considerando el resultado de χ^2 con relación al punto crítico y los grados de libertad. Sin embargo estamos conscientes de que el modelo que estamos usando: a) Tiene la posibilidad remota de error y b) puede operacionalizarse de manera más eficiente con datos más precisos y una ordenación de las subdivisiones distinta, particularmente para la variable 2, basada en una teoría política distinta.

SITUACION
ACTUAL DE LA
PENA DE
MUERTE EN EL
MUNDO: TIPOS
DE RELIGIÓN

CAPITULO CUATRO



Ilustración Diego Rivera

Capítulo 4

Situación Actual de la pena de muerte en el Mundo: Tipos de Religión.

*El crucifijo de Cristo nunca debe ser una excusa
para la ejecución de criminales.*¹⁴³

William Blake

La influencia histórica de la religión en la cultura de los pueblos no puede ser negada. Ha formado parte de la experiencia humana desde su génesis y ha tenido un impacto significativo en su desarrollo social. A través de su sistema de signos, símbolos y códigos que se materializan en ritos, rituales, liturgias y letanías, las creencias y prácticas religiosas han jugado un papel muy importante en la construcción de la cultura del hombre. La religión propone, una visión de la vida y una orientación de sus energías, para producir varias formas de conocimiento y desarrollo. Así, por medio de sus instituciones, las religiones logran afectar el estilo de vida de un vasto número de personas, creando actitudes y prácticas que han logrado una profunda influencia en la cultura y en la sociedad.¹⁴⁴

De esta manera, podemos decir que las doctrinas religiosas son importantes en la presente investigación debido a que consideramos que son un factor trascendente en la formación de los valores, ideologías y creencias dentro de una comunidad, los cuales presuponemos tienen una influencia directa en la aceptación y aplicación de la pena de muerte. Aunque sabemos que existen otros elementos que también influyen en ello, en esta parte de nuestro trabajo nos enfocaremos particularmente a la influencia que establece la religión sobre nuestro tema de estudio.

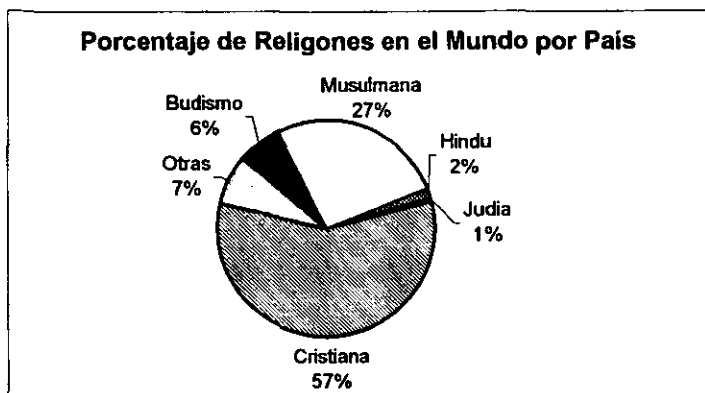
4.1. Principales Características de los Tipos de Religión.

Las doctrinas que estudiaremos son las más antiguas y las que concentran al mayor número de creyentes en el mundo: la Cristiana, la Islámica, la Hindú, la Budista y la Judía.¹⁴⁵ Comencemos con determinar el número de países que profesan mayoritariamente cada una de estas doctrinas. En nuestra base de datos, 188 países, encontramos que 104 países son predominantemente cristianos, 50 Islámicos, 12

¹⁴³ Manuscrito de Fours Zoas

¹⁴⁴ Ronald J. Wilkins, Religions of the World, Brawn Company Publishers, E.E.U.U., 1974, p. 24-29

Budistas, 1 Judío, 4 Hindúes y 14 tienen otras religiones diferentes a las de nuestro estudio (Ver gráfica 7). Cabe hacer mención, que aunque en el caso de la religión judía y la hindú el número de países que la profesan especialmente son muy pocos, las consideraremos en nuestro estudio por ser creencias de gran tradición e influencia.



Gráfica 7 Año 1999 Fuente: Compton's Interactive Encyclopedia¹⁴⁶.

En la Gráfica número 7 podemos observar la distribución de las diferentes doctrinas: como podemos ver la religión cristiana es la que tiene mayor porcentaje de países que la profesan, seguida de la Musulmana. Una vez determinado lo anterior estableceremos cómo estará integrada nuestra base de datos en este apartado. En cuanto a los tipos de religión integramos en una sola categoría a todos los tipos de cristianismo, así como a todos los tipos de islamismo, teniendo en cuenta que dentro de estas particularidades también existen diferentes posiciones con respecto a la pena capital. Sin embargo para las necesidades metodológicas de esta investigación podemos obviar estas diferencias ya que nuestro estudio es un acercamiento general a la relación de nuestras variables. Por último quisiéramos aclarar que en la variable de los países abolicionistas se contempla cualquier tipo de estado que haya optado por alguna forma de eliminar la pena capital. A continuación realizaremos un análisis de los rasgos más obvios de las religiones que componen nuestro estudio para saber si cualitativamente explican nuestras inferencias.

¹⁴⁵ <http://www.adherents.com>, 21 febrero 2000 18:50 hrs.

¹⁴⁶ Softkey and Compton's, Compton's Interactive Encyclopedia. U.S.A.. SoftKey Multimedia Inc, 1999

4.1.1. Musulmana

Iniciaremos por establecer los rasgos principales de la religión musulmana. Esta doctrina "es la más moderna de las religiones mundiales, y afirma con un monoteísmo sin concesiones, la unidad de Alá y la intervención de Dios en los actos diarios de la persona. El Corán, su libro sagrado, es considerado la revelación eterna de Dios, entregada al profeta Mahoma.¹⁴⁷ El Islam, que significa "entrega a Dios", es una religión de leyes, en ella se da una fuerte relación entre lo ético-religioso y lo jurídico, es decir la vida sacra muy comúnmente se combina con la seglar por lo que los dos sectores no son fáciles de superponer ni de separar para el creyente. La Sharia diferencia los derechos de Dios y los derechos de la persona, así como los deberes para con Dios y los deberes respecto de las personas. Las 5 columnas, las cuales reglamentan la vida religiosa, rigen igualmente para todos los creyentes".¹⁴⁸

En el Corán, libro que los guía en su buen comportamiento y su ilustración sacra, también constituye su norma legal suprema. En él se establece como uno de los valores más importantes la fidelidad y el respeto a la vida humana, por lo que el homicidio, la deshonestidad, la usura y la falta de castidad merecen castigos drásticos, que van desde las duras penas corporales, hasta la condena de muerte, pasando por la indemnización por la sangre. La pena de muerte se aplica a la mujer culpable de un acto sexual ilícito; contra el homicida voluntario; contra el apóstata, los infieles y los creyentes separados de Dios por el pecado grave.¹⁴⁹ Por otro lado establece que "la verdadera vida musulmana implica la ejecución en este mundo del mandato divino de cómo ha de vivir la humanidad, individual y colectivamente".¹⁵⁰ Por lo que el texto sagrado se convierte en la guía que regula su vida social, cultural y política.

La pena capital es un castigo establecido en el libro sagrado, la podemos encontrar en el verso número V, párrafo 33 y 45, en el IV, párrafo 15 o en el II párrafo 178, entre otros. En los cuales a grandes rasgos se habla sobre la muerte como castigo a los que

¹⁴⁷ Fundador del Islam, nacido en la Meca hacia el año 570 d.C.

¹⁴⁸ Markus, Hattstein, *Religiones del mundo*, Ed. Könnemann, Alemania, 1997, p. 94-117

¹⁴⁹ Arkoun, M. *Pena de Muerte y Tortura en el Pensamiento Islámico*, Concilium, España, Madrid, Año XIV, III, Núm. 138-140, 1978, p. 733

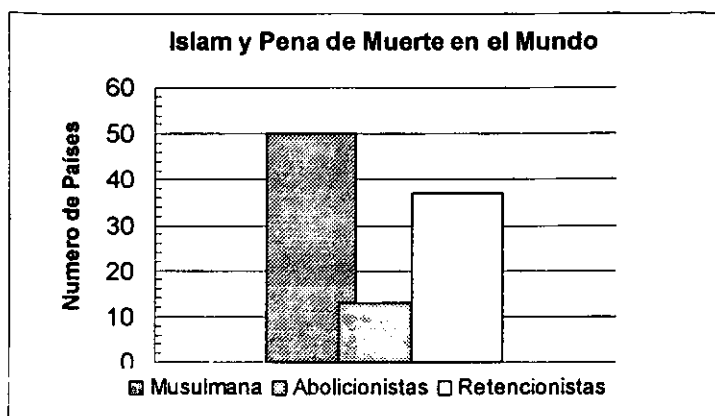
¹⁵⁰ Werblowsky Zwi, *Más allá de la tradición y de la modernidad*, Ed. F.C.E., México, 1976, p. 100

luchan contra Dios y su enviado, contra las mujeres que cometen impureza (acto sexual ilícito) y contra el homicida.¹⁵¹

De esta manera encontramos en nuestro análisis cualitativo que esta religión tiene una predisposición muy alta, favorable a la aplicación de la pena capital, comparativamente con otras creencias, por el simple hecho de ser aceptada y validada por el Corán, y los usos y costumbres de la cultura musulmana. Con las características anteriores nos podemos dar cuenta que es relativamente sencillo aplicar sentencias judiciales extremas a quienes osen desobedecer los lineamientos de su fe. Un ejemplo de esto es el caso del escritor Salman Rushdie, quien publicó su libro *Los Versos Satánicos*, en el cual según los musulmanes utilizó palabras repugnantes para insultar y distorsionar el Islam, por lo que la Ayatolá iraní Ruhollah Jomeini lo sentencio a muerte (Fatwa), a pesar de que Rushdie se retractó públicamente. Aunque ésta pena no ha sido aplicada gracias al asilo político, existe una orden vigente para todos los musulmanes de darle muerte en cuanto lo vean.

Asimismo, tendríamos que decir que desde comienzos del siglo XIX los países islámicos han ido modernizándose por efecto del contacto con los países occidentales. Algunos de los estados musulmanes han hecho modificaciones teniendo ya algunos sistemas políticos en transición moderada a sistemas democráticos y aceptando algunas de las libertades fundamentales del hombre. Como ejemplo de lo anterior tenemos a Turquía, Albania, Marruecos, Comoras, Bangladesh, Malí, Guinea Bissau etc. Sin embargo, a pesar de estos cambios su porcentaje total como países retencionistas de la pena capital, en comparación con otras religiones, es altamente significativo. En la próxima gráfica observaremos que el número de países Musulmanes son 50, de ellos 37 mantienen la pena de muerte como forma de castigo y 13 la han abolido 2 de manera total y 11 para crímenes comunes o de facto.

¹⁵¹ Cfr. El Corán, V, 33 y 45, VI, 15, II, 178



Gráfica 6

Año 1999

Fuente: Amnistía Internacional

En esta gráfica podemos darnos cuenta que más de la mitad de los países musulmanes utilizan la pena de muerte, como forma de castigo, lo cual nos permite acercarnos a la comprobación de nuestra hipótesis referente a la religión. En la actualidad la realidad de la pena capital en los países árabes es sumamente delicada, ya que en 1999, dos países con religión islámica (Arabia Saudita e Irán) fueron los estados que más ejecutaron en el mundo, además es en estos estados en donde encontramos países que aplican aun la lapidación, un instrumento de pena capital muy antiguo que ha sido descalificado en diversas ocasiones por instancias defensoras de derechos humanos por ser cruel, lento y doloroso. Generalmente este castigo a sido tradicionalmente utilizado para castigar a mujeres que cometieron adulterio o se sospecha que lo hicieron. “En Irán el artículo 119 del código Penal Islámico establece: <En la pena de lapidación, las piedras no deben ser tan grandes que la persona muera al primer o segundo golpe; tampoco deben ser tan pequeñas que no se puedan definir como piedras>.”¹⁵²

¹⁵² Amnistía Internacional, *Error capital*, op. cit. p.90

4.1.2. Judía

Continuando con el estudio de los rasgos de las diferentes doctrinas veremos ahora a la ancestral religión judía, originada en la tierra de Israel, también conocida como Palestina, en el Medio Oriente. El judaísmo es la religión de la Alianza entre Yahvé (Dios) y los descendientes de Abraham. De ella irradia el misterio de un pacto entre Dios y el hombre. La Alianza en la cual rescata al pueblo judío de la esclavitud en Egipto, llevándolo a la Tierra Prometida (Israel).¹⁵³ La elección por Israel significa para ellos una obligación especial de obediencia de los mandamientos divinos y del cumplimiento de la ley. Para los Judíos parte de las leyes y dogmas se encuentran en el Torá,¹⁵⁴ también conocida como Antiguo Testamento o Pentateuco, la cual es sumamente respetada por ser la palabra de Dios.

Por otro lado, encontramos que durante muchos años, dentro del desarrollo de la cultura judía la pena capital fue aplicada de manera constante, es común ver este castigo por crímenes relacionados con la religión y el orden familiar. En su libro sagrado se aplica la pena de muerte (Exodo 21, 12-36), para delitos tales como la idolatría, el adulterio, la blasfemia, el asesinato, etc. A pesar de esto, para los judíos la vida humana es muy valorada ya que consideran que el hombre está creado a imagen y semejanza de Dios (Gen. 1,27). Por lo que la forma de concebir este castigo en las prescripciones religiosas del Pentateuco comenzó a significar para algunos rabinos eruditos una obligación y un lastre. Por una parte, querían expresar en sus leyes y decisiones la absoluta obediencia al Dios de la revelación bíblica y por la otra, defendían también aspiraciones e ideales antropocéntricas. Conocían la justicia inhumana imperante en las esferas de poder ajenas al judaísmo, así como la antigua praxis procesal saducea, que se atenía estrictamente a la letra de la Biblia e iba contra la dignidad y el destino del hombre.¹⁵⁵

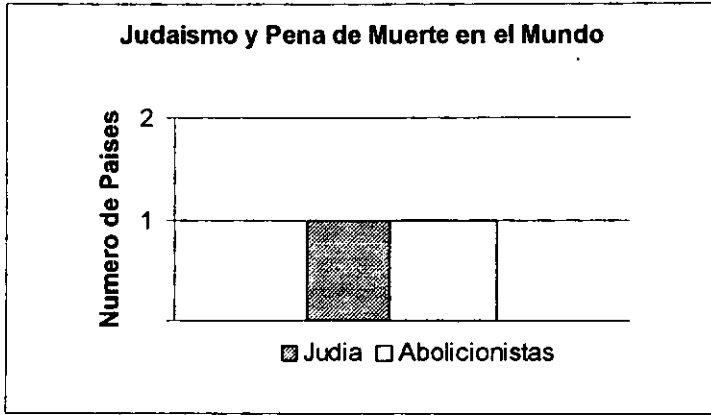
Esta posición de los rabinos eruditos se vio reflejada en algunas condiciones legales que dificultaban al máximo la condenación y la ejecución de la sentencia, hasta que finalmente se vio limitada legalmente la aplicación de la pena para crímenes comunes

¹⁵³ Enciclopedia Visual Salvat, *Judaísmo*, Tomo 2, Ed. Salvat, España 1978, p. 204

¹⁵⁴ Considerada por los judíos la ley de Dios llevada por Moisés al pueblo de Israel.

¹⁵⁵ Bresnahan, J. *op. cit.* p. 719-731

en 1954, aplicándola únicamente para crímenes de guerra, lo cual se explica por la fuerte inestabilidad existente en su territorio por los constantes conflictos el territorio palestino. En la actualidad, el estado de Israel es abolicionista para crímenes comunes, siendo 1962 la fecha de su última ejecución y el método de ejecución que esta establecido en este país es la horca. A continuación observaremos en la gráfica 9 la condición del país judío ante la pena de muerte.



Gráfica 9

Año 1999

Fuente Amnistía Internacional

4.1.3. Hindú

Veremos a continuación los factores mas relevantes del Hinduismo o Brahmanismo, nombre con el que también es conocida esta religión. Para comenzar mencionaremos que en relación con nuestro estudio, tanto en el caso del hinduismo como en el del budismo, no encontramos un documento que establezca la aceptación del empleo de la pena máxima, aunque tampoco algún elemento que luche por su abolición. Por tal motivo, al estudiar sus características enfatizaremos en aquellas que nos ayudarían a acercarnos a la posición frente a esta forma de castigo.

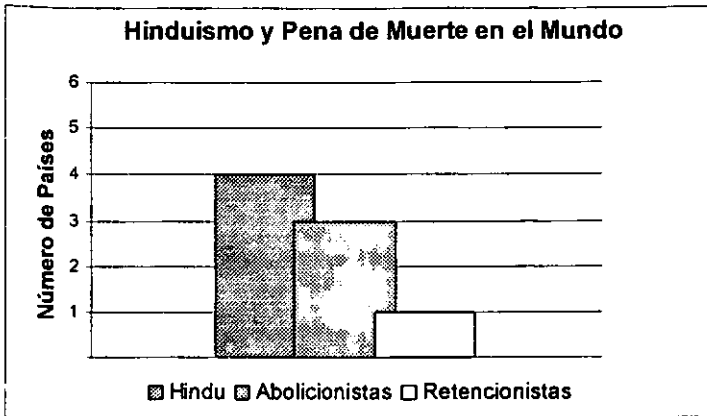
Iniciaremos su estudio con algunos de sus rasgos generales. El hinduismo se origina en la India, aproximadamente en el año 1500 a. C., es una de las religiones mas grandes en el mundo, no solo por su numero de adeptos, sino también por su profunda

influencia en muchas religiones a lo largo de su historia.¹⁵⁶ También "es conocida como la más compleja de las grandes religiones y comprende casi todas las formas de expresión religiosa de la humanidad, desde la veneración de las divinidades naturales pasando por el politeísmo, hasta un monoteísmo filosófico exigente y la creencia en una ley universal que lo domina todo (dhama). Esta asociado estrechamente con ordenamientos sociales (castas) y exige ritos de ofrendas marcados. El hinduismo no prescribe ninguna idea obligatoria metafísica o religiosa, sino que subraya la eficacia de la ley universal también entendida como moral. Es característica la causalidad punitiva de la doctrina del karma con sus ciclos de reencarnaciones y épocas universales (yugas)".¹⁵⁷

Para el estudio de nuestro tema consideramos que los siguientes rasgos nos ayudan a determinar su posición frente a la pena capital. Iniciaremos con sus creencias frente a la muerte. Para los hindúes la muerte es sólo un renacimiento a otra vida, ya que ellos creen en la reencarnación. Así, una persona que haya muerto renacerá en una mejor o peor forma de existencia, dependiendo de que tan bien o mal se haya comportado en la anterior. Por tal motivo en nuestra investigación consideramos que, el hombre perverso, tiene, su propio castigo en la reencarnación hacia un ser inferior. Los creyentes hindúes no tienen una posición muy fuerte hacia retener la pena capital, ya que el verdadero castigo lo encuentran en una mala reencarnación. Además, su religión no ejerce sobre ellos ninguna responsabilidad moral en cuanto a castigar a una persona sentenciada a muerte. Esta actitud la podemos observar en la posición que toman los países predominantemente Hindúes, en los que encontramos que de 3 estados en los que se profesa mayoritariamente esta religión (arriba del 50%), solo uno aplica la pena capital (India). Por lo que nuestra conclusión con respecto a la religión Hindú y su posición frente a la pena capital es que tiene una tendencia hacia la indiferencia, ya que no es una pena en la que intervengan sus creencias.

¹⁵⁶ SoftKey and Compton's. Compton's Interactive Encyclopedia, E.U.A., SoftKey Multimedia Inc., 1996

¹⁵⁷ Markus Hattstein, *op. cit.* p. 6-21



Gráfica 10

Año 1999

Fuente Amnistía Internacional

En esta gráfica podemos observar la tendencia de los países hindúes a erradicar esta forma de castigo, ya que menos de la mitad de los países que profesan esta fe aplican esta forma de castigo. El método de ejecución que se utiliza en este país es la horca, y aunque el número de ejecuciones en este país no es muy alto, es preocupante que este tipo de castigo este vigente en un estado con un número de población tan alto. En los siguientes párrafos hablaremos sobre las características de la religión Budista.

4.1.4. Budista

El Budismo es una religión histórica, originada en la India a finales del siglo VI a. C., cuenta con un fundador, Siddharta Gautama.¹⁵⁸ “El concepto de budismo proviene del sánscrito “buddh”, despertar, y significa el despertar desde las tinieblas del no saber para entrar en la luz del conocimiento. El budismo originario no dio importancia a la figura de Gautama Buda, que más tarde aparecería en lugar preeminente, y subrayó la obtención del saber mediante el ejercicio de las propias fuerzas, sin revelación divina, y de modo especial, por efecto de la meditación, comprendida también desde el ángulo ético. De este modo se alcanzan las “Cuatro Verdades Sagradas”, las cuales aspiran al logro de la imperturbabilidad interior y la extinción de la creencia en la propia individualidad. El budismo desintegra todas las sustancias permanentes en factores móviles de la existencia y propugna con ello lo efímero de todas las cosas terrenales. La doctrina

¹⁵⁸ Poupard, Paul, *Diccionario de las Religiones*, Barcelona, Ed. Herder, 1987, p.233-239

posterior hizo grandes concesiones a las creencias populares y las prácticas mágicas de curación, con lo cual adquirió mayor importancia la fe en divinidades, Budas y seres protectores, como los bodhistvas, que son auxiliares de la salvación del hombre".¹⁵⁹

Como rasgo importante dentro de nuestro estudio, tenemos que el Budismo, considera un rasgo principal el que la persona humana, sea vista como una no-entidad. Para llegar a la desindividualización, basan su doctrina en que el vivir significa sufrir y está cargado de penas, puesto que está subordinado a la enfermedad, a la vejez y a la muerte. Es decir la no-mortalidad significa, la superación o la supresión de la individualidad. La vida es dolor y, por consiguiente, dentro del budismo es esencial que el camino de la salvación comprenda la auto negación y la desatadura de los vínculos mundanos.¹⁶⁰ Por tanto, podemos interpretar que una persona que no ha actuado acorde con los principios de su doctrina, no ha logrado renunciar a su individualidad, lo cual le conducirá a ser una entidad mundana y cuando muera tendrá una reencarnación desagradable por efecto de sus malas acciones. Así, la pena capital se convierte no solo en un castigo congruente y viable con las creencias del budismo, sino también la oportunidad de que una persona sentenciada a morir logre aceptar ese sufrimiento para alcanzar a desvincularse del mundo y así obtener una mejor reencarnación.

Una contradicción que encontramos en el budismo es que, por un lado, sostiene que no existen en el mundo los placeres inmerecidos ni los castigos injustificados, sino que todo es más bien producto de una justicia universal.¹⁶¹ Por lo que podríamos decir que si alguien amerita la pena capital es un castigo que se amerita. Pero por otro lado esta religión prohíbe dar muerte a cualquier criatura viviente. Incluso en los años setenta muchos países discutieron la ética de la pena capital, y la decisión de Sri Lanka (abolicionista de hecho) fue influenciada por el hecho que la mayoría de su población practica el budismo, una religión que prohíbe dar muerte a cualquier criatura viviente.¹⁶²

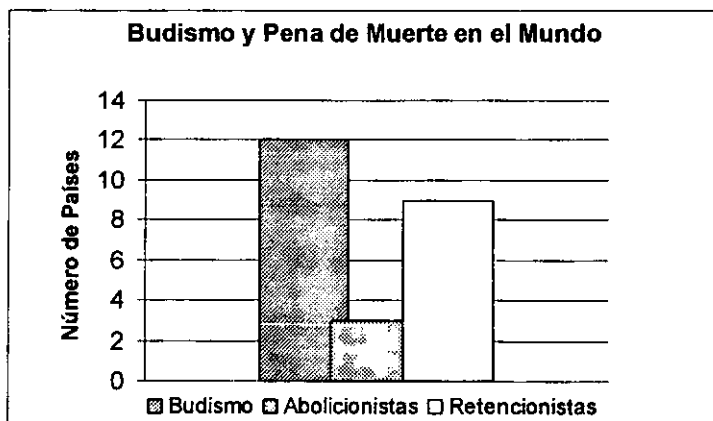
¹⁵⁹ Markus Hattstein, *op. cit.* p.22-39

¹⁶⁰ *Idem*

¹⁶¹ "Budismo," *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000*. © 1993-1999 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

¹⁶² Feizal Samath, "Sri Lanka: Gobierno anunció que volverá a aplicar pena de muerte" *Inter Press Service México* Colombo, *InfoLatina*, 16 Marzo 1999.

En nuestra investigación consideramos que en el budismo como la mayoría de las religiones, la posición frente a la pena capital esta dividida, sin embargo consideramos que existe una mayor tendencia de los budistas a ver la pena capital como un instrumento de sufrimiento por el que deben pasar las personas que no han logrado negarse a si mismos como individuos, por lo que la aceptaran como forma punitiva en sus leyes. Lo anterior puede ser reforzado con nuestros datos estadísticos, en los que observamos que de 12 países predominantemente budistas, 9 de ellos utilizan la pena máxima y 3 la han eliminado, 1 de manera total y 2 para crímenes comunes. Estos datos los podremos apreciar en la gráfica 11. En la actualidad la mayoría de los estados budistas los métodos de ejecución que utilizan son la horca y el fusilamiento. Dentro de los países budistas, resalta la figura de Japón ya que es un Estado democrático liberal e industrializado, que a pesar de esto, aplica la pena capital como secreto de estado, en el que ni siquiera el preso que va a morir sabe cuando lo ejecutaran.



Gráfica 11

Año 1999

Fuente Amnistía Internacional

4.1.5. Cristiana

Finalmente estudiaremos el cristianismo. En esta categoría incluiremos a religiones tales como la Católica, Protestante, Ortodoxa, Luterana, Bautista, Anglicana, etc. Es importante mencionar que somos conscientes de que dentro del cristianismo también existen diferentes posiciones respecto a la aplicación de la pena capital, sin embargo consideramos que para los requerimientos de esta investigación podemos agrupar en un solo grupo a los tipos de cristianismo. Con la intención de que en investigaciones posteriores, se estudie las diferentes posturas sobre la pena de muerte dentro de las religiones cristianas.

El cristianismo "como mayor religión del mundo en cuanto a número, se difundió por todos los continentes del mundo mediante una extensa labor misionera. Basándose en la imagen de Dios del judaísmo, su punto central es no obstante la creencia en el hijo de Dios y del hombre Jesucristo y en su único acto sagrado histórico; sin embargo, el concepto trinitario de Dios del cristianismo no fue formulado hasta después de largos debates. De la vivencia de Pentecostés de los apóstoles se forma la iglesia cristiana que durante la edad media, sobre todo mediante la institución del papado romano, alcanzó un poder (tanto espiritual como mundial) sin parangón. La Reforma provocó una renovación interna de la religión, pero también un fraccionamiento de las Iglesias cristianas, que hoy en día están marcadas cada vez más por una mayor conciencia del cristianismo extra europeo".¹⁶³

En cuanto a nuestro tema de estudio encontramos que la posición de los países cristianos es basada en dos posturas diametralmente opuestas. A continuación establecemos las dos tendencias fundamentales de la religión cristiana, frente a la pena capital

1. La que se basa en el antiguo testamento: que básicamente acepta la aplicación de esta forma de castigo, lo cual lo podemos cotejar en Éxodo 21, 12-36.
2. La fundada en el nuevo testamento, donde la pena de muerte no es aceptada, ya que los nuevos principios establecidos por Jesucristo se basan en el amor y el perdón. Esto se refleja en pasajes bíblicos diversos, tales como el de la mujer adúltera y el

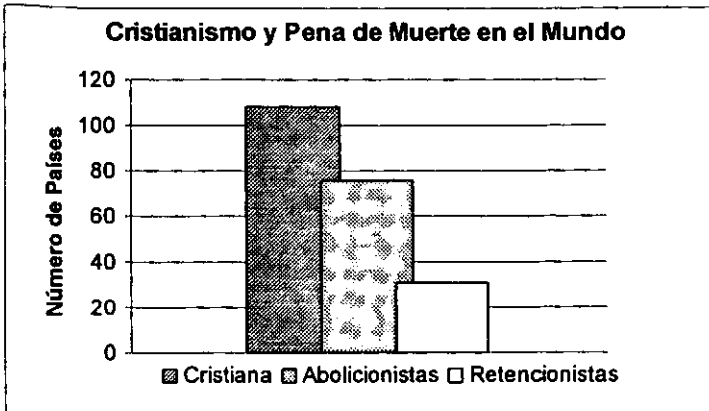
¹⁶³ Markus Hattstein, *op. cit.* p.72-93

número de veces que debes perdonar (Juan 8 3-11, Mt. 18, 21-35) o el de amar a todos los hombres (Mateo 5 38-42, Mt. 22, 36-40), en la que en ambas ocasiones se establece el perdón a los que te ofenden y el amor hacia los demás.

Aunque estas dos posturas están vigentes hasta nuestros días, en nuestra investigación hemos observado que existe una tendencia, entre las religiones cristianas, a reforzar la segunda posición. Y las características que encontramos dentro de la religión cristiana que podrían reforzar esta perspectiva, son que para los cristianos al igual que los judíos, el hombre esta hecho a imagen y semejanza de Dios, "que lo referente a la pena capital en el antiguo testamento son escritos de la tradición judía y no un artículo de fe, que esta forma de castigo va en contra del mandamiento de amor de Jesús y que va en contra de la expiación, la cual se comprende dentro de la perspectiva del pecado, sin que se siga de ello la supresión del pecador. Al contrario, es él quien expía libremente, reconociendo que se ha alejado de Dios, confesando su culpa y dirigiéndose a Dios con la seguridad de su misericordia. Su reconciliación con Dios y con la comunidad se lleva a cabo en una vida vivida en adelante en la justicia y la verdad. Hablar de expiación por la pena de muerte que infligen los tribunales es quitar a este término su sentido auténtico".¹⁶⁴

Una vez señalando estos rasgos teóricos que la iglesia cristiana retoma como posturas para buscar la eliminación de la pena capital en los diferentes estados del mundo, continuaremos con la representación de nuestros datos estadísticos para observar con mayor detenimiento la situación actual de esta forma de castigo en los países cristianos. Existen 108 países predominantemente cristianos en el mundo, de ellos, 31 aun retienen la pena capital, 76 la han eliminado, 59 de manera total y 31 para crímenes comunes.

¹⁶⁴ Compagnoni, F., "Pena de Muerte y Tortura en la Tradición Católica" *Concilium*, España, Madrid, Año XIV, III, Núm.138-140, 1978, p. 689-706

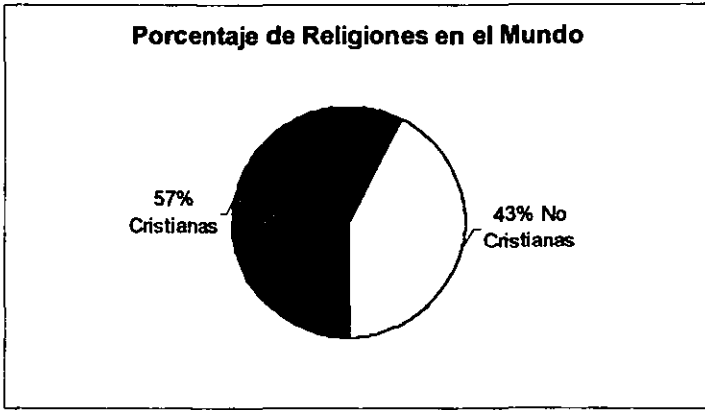


Gráfica 12 Año 1999 Fuente Amnistía Internacional

En esta gráfica observamos que existe una tendencia muy fuerte dentro de los países cristianos a erradicar la pena capital. Una vez estudiadas las características de algunas de las religiones más importantes del mundo, podemos establecer en unión con los datos estadísticos que si existe una relación importante entre nuestras dos variables (pena de muerte y tipo de religión). De esta manera iniciaremos a continuación el siguiente apartado en el que realizaremos un análisis comparativo de nuestras variables para así poder acercarnos a nuestra hipótesis inicial.

4.2. Análisis de los Tipos de Religión y su Relación con la Existencia y Aplicación de la Pena de Muerte.

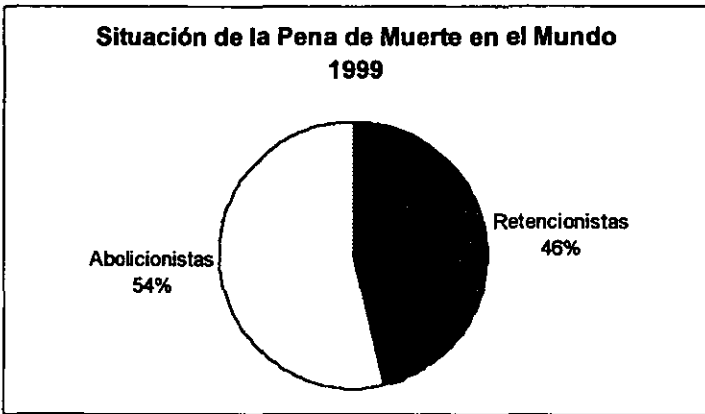
En este apartado presentaremos los datos teóricos y estadísticos recopilados a lo largo de nuestra investigación, referentes a los tipos de religión y a la situación actual de la pena capital en el mundo, los cuales nos ayudaran a demostrar o refutar nuestra hipótesis inicial. Inicialmente, queremos alcanzar que en este análisis tomaremos en cuenta, solo dos variables, en relación con los tipos de religión. Es decir, dividiremos las creencias en Cristinas y no Cristianas, de tal manera que nuestro estudio se aboque mas hacia lo que nuestra hipótesis establece. De nuestra base de datos (188 países), tenemos que el total de países que han abolido la pena capital de forma total o parcial son 101 y los que aun la utilizan son 86 (Ver gráfica 13). Y en cuanto a los tipos de religión tenemos que 108 son Cristianos y 80 son no Cristianos (ver gráfica 14).



Gráfica 13

Año: 1999

Fuente: Amnistía Internacional



Gráfica 14

Año: 1999

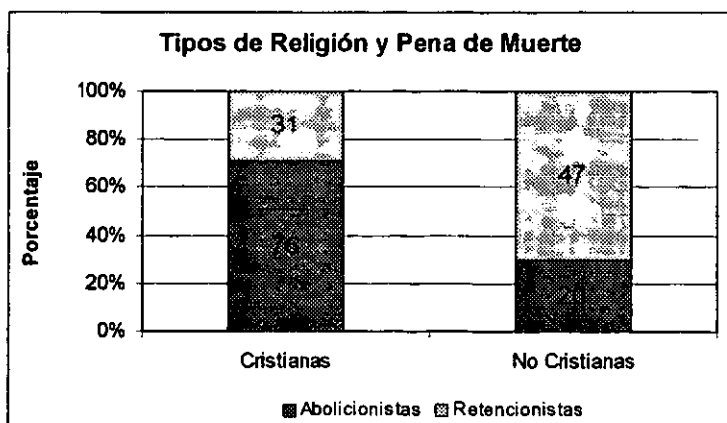
Fuente: Compton's Interactive Encyclopedia

En la gráfica 13 podemos observar el porcentaje de estados que aun utilizan la pena máxima. Como se aprecia, son más los países que han eliminado esta forma de castigo (54%). Nos encontramos que la mayoría de los países en el mundo durante 1999 se inclinan hacia la eliminación de esta pena. De manera semejante, en la gráfica 14 podemos apreciar que la gran parte de los países cuentan con una doctrina cristiana (57%). Con el establecimiento de estos datos podemos observar, de manera panorámica, las propensiones de los distintos países, en dos variables que son un punto importante para nuestro estudio.

Una vez proporcionados los datos anteriores, podemos empezar a realizar comparaciones y cruzamientos entre estas dos variables para poder determinar la viabilidad de nuestra hipótesis de investigación (i.e. un país predominantemente cristiano, tiene bajas probabilidades de aceptar y aplicar la pena capital en su legislación). Continuando con el análisis de los datos estadísticos y de la información teórica podemos retomar tres afirmaciones importantes.

- 1) En los países cristianos se busca el cumplimiento del mensaje de Jesucristo, basado en el amor al prójimo y en el perdón. Lo cual lo acerca a la negación de una pena tan radical.
- 2) Los países no cristianos, aunque tienen enseñanzas morales, no basan su doctrina en el amor y el perdón a sus semejantes. Más bien en una forma personal del cumplimiento de la ley, del sufrimiento, de la oración, de la fidelidad hacia su religión, etc. Todas estas características enfocan la atención del creyente en la construcción de asuntos personales e individuales que deben alcanzar sin influir de manera directa en el prójimo, por lo que tienen mayor posibilidad de aceptar la pena de muerte.

En la siguiente gráfica podremos observar de manera comparativa los porcentajes de países abolicionistas y retencionistas que manejan las religiones cristianas y las no cristianas. Particularmente nos percataremos de cómo los porcentajes entre las religiones cristianas y las no cristianas son inversamente proporcionales. Es importante mencionar que los datos dentro de las barras, se refieren a la proporción en número de países.



Gráfica 15 Año: 1999 Fuente: Compton's Interactive Encyclopedia Los valores que se encuentran dentro de las barras, se refieren al número de países.

Una vez enfocados los puntos teóricos cruciales de estas dos variables en nuestra investigación, observaremos en los próximos párrafos, la distribución de los tipos de religión y pena de muerte por continente. A continuación analizaremos como se comportan nuestras dos variables, por zonas geográficas. Para ello nos ayudaremos de los siguientes cuadros, que nos muestran el número de países que han eliminado o retenido la pena de muerte por continente, y los que han optado o no por sistemas democráticos.

Tabla 3

CONTINENTE	SITUACION PENA MAXIMA		TOTAL DE PAISES
	AB	RET	
AFRICA	17	33	50
AMERICA	20	15	35
ASIA	11	28	39
EUROPA	41	10	51
OCEANIA	12	0	12
TOTAL	101	86	187

Año: 1999 Fuente: Amnistía Internacional

Siglas: AB: Abolicionistas para crímenes comunes, de facto o para todos los delitos.

RET: Retencionistas

Tabla 4

CONTINENTE	TIPO DE RELIGION		TOTAL DE PAISES
	CRIS	NOCRIS	
AFRICA	16	34	50
AMERICA	35	0	35
ASIA	2	37	39
EUROPA	44	7	51
OCEANIA	11	2	13
TOTAL	108	80	188

Año: 1999 Fuente: Amnistía Internacional

Siglas: CRIS: CRISTIANAS

NOCRIS: NO CRISTIANAS

*Es importante aclarar que el número de países que integran los continentes difieren en las tablas debido a que en el caso de algunos estados no se tiene el dato de la variable que estudiamos.

Los cuadros anteriores nos permiten ver los continentes que tienen la mayor cantidad de países con un determinado tipo de religión y con aceptación o rechazo de la pena máxima, con lo cual confrontamos nuestras dos variables. Como se aprecia, las regiones geográficas con mayor cantidad de países cristianos son: Europa, América y Oceanía. Los tres muestran tener países que han optado por alguna forma de eliminar la pena máxima, siendo ejemplares los casos de Europa y Oceanía que en su mayoría han procedido de esta manera (80.39%, 92.30% y 57.14%). Contrario a lo anterior, Asia y África tienen el menor número de países predominantemente cristianos (28.20% y 34%) lo que coincide, de acuerdo con nuestra teoría, en contar con la mayor cantidad de países que utilizan la pena capital (71.79% y 66%).

Como observamos anteriormente en el análisis que realizamos de los tipos de gobierno y pena de muerte, el continente Americano no presenta una relación directa entre las variables. Todos los países integrantes son cristianos, sin embargo el número de estados que aun aplican la pena capital son vastos, Sin embargo consideramos que el análisis que de ellos se hace en el apartado mencionado es suficiente para explicar también esta situación.

A lo largo de esta sección pudimos observar que existe una fuerte relación entre nuestras variables, ya que, mientras los países predominantemente cristianos tienen una tendencia hacia abolir la pena capital, los estados mayoritariamente no cristianos tienen una predisposición por retenerla. En el siguiente capítulo se correrán pruebas estadísticas que nos permitirán observar de manera más metódica la dependencia o independencia de nuestras variables.

4.3. Comprobación Estadística de la Investigación. Pruebas Estadísticas: Inferencia con Variables Categóricas (Tipo de Religión y Pena Capital)

En el presente apartado, al igual que como lo hicimos con los sistemas políticos, encontraremos los estudios pertinentes, que nos permitan reforzar nuestro análisis de las variables que constituyen la parte medular de nuestro trabajo. Realizando las pruebas que nos ayuden a tener mayor certeza respecto a nuestra hipótesis. Dado que nuestras variables son categóricas, representando atributos cualitativos, realizaremos las mismas

pruebas que para nuestra variable tipo de gobierno, tales como: Análisis de tablas de contingencia, pruebas de *Phi* y de *Cramér's V* y correlación *Pearson Chi cuadrada*, los cuales se ajustaran perfectamente a las características de nuestras variables.

En el caso de la variable 1 Aplicación de la Pena de Muerte, esta se operacionalizó en tres posibilidades específicas a) Países Retencionistas b) Países Abolicionistas c) Países Abolicionistas en parte. La variable 2 Tipo de Religión, se operacionalizó en 6 posibilidades específicas a) cristianismo b) hinduismo c) budismo d) judaísmo e) islamismo f) otras.

En las pruebas que vamos a realizar iniciaremos con la prueba Chi Cuadrada con una tabla de Contingencia. Como se sabe, esta prueba se aplica para estudios que investigan la independencia de las variables y la homogeneidad de las proporciones en la hipótesis, si el resultado del valor del Chi Cuadrado es significativo y la tabla incluye al menos una variable con más de dos niveles o subdivisiones (como es nuestro caso) se requiere una segunda prueba para evaluar la posible relación de las dos variables. Para ello efectuaremos la prueba conocida como Coeficiente de Contingencia que deberá arrojar un resultado que es semejante a la prueba de correlación de *Pearson*, aunque es menos fiable que este, particularmente si tuviéramos demasiadas subdivisiones.

Adicionalmente, realizaremos la prueba de *Phi* ϕ con lo que podremos saber cual es el tanto por ciento de correlación máxima, y que es una prueba utilizada continuamente en ciencias sociales por su facilidad de interpretación. Esta prueba tiene un rango que va de -1 a + 1. Valores cercanos a 0 indican una relación débil y valores cercanos a 1 indican una relación fuerte. Pero como indica Samuel B. Green "si las variables de la fila y la columna son cualitativas [como es nuestro caso] el signo de phi no es significativo y cualquier valor de *Phi* negativo puede ser cambiado a positivo sin afectar su significado. Tradicionalmente *Phis* de .10, .30 y .50 representan bajo, medio y altos efectos respectivamente".¹⁶⁵ Finalmente realizaremos la prueba *Cramér's V* que ofrece el programa estadístico para computadoras *SPSS para Windows*, debido a que nuestras variables no son dicotómicas y podemos obtener valores mayores a 1, lo que haría difícil tener una buena interpretación

¹⁶⁵ Samuel B. Green, et. alt. *Using SPSS for Windows*. Ed. Prentice Hall, U.S.A., 1997, p. 406

de los resultados. Esta última prueba reajusta el coeficiente Φ y nos permite tener certeza de que la prueba estadística es adecuada.

Del universo de 188 países con los que cuenta nuestra base de datos queremos saber si existe alguna relación entre la aplicación de la pena de muerte (variable 1) y tipo de religión (variable 3). Para ello realizaremos una tabla de Contingencia (tabla 3) donde ubicaremos la variable 1 en las filas (eje y), con sus tres subdivisiones, y la variable 3 en las columnas (eje x), con sus seis subdivisiones. En esta, obtendremos las frecuencias donde caerán los distintos países dentro de las dieciocho combinaciones posibles (6 X 3). Nuestras preguntas de investigación queda establecida de la siguiente forma: ¿Son las proporciones de países que aplican la pena de muerte las mismas en número que aquellos países cristianos, musulmanes, hindúes, judíos y budistas? Realizaremos ahora nuestro examen de significación quedando de la siguiente manera en términos estadísticos formales:

1. **Hipótesis nula (H_0)** No hay diferencia entre la incidencia en proporción de (a) los países que aplican la pena de muerte y los países con tipo de religión musulmana y budista; (b) entre los países con religión cristiana y los países abolicionistas; y (c) los países con tipo de religión hindú y judía y los países abolicionistas en parte.
2. **Hipótesis alternativa (H_1)** Hay diferencia entre la incidencia en proporción de (a) los países que aplican la pena de muerte y los países con tipo de religión musulmana y budista; (b) entre los países con religión cristiana y los países abolicionistas; y (c) los países con tipo de religión hindú y judía y los países abolicionistas en parte.
3. **Prueba estadística:** La prueba de chi cuadrado χ^2 de independencia es el examen estadístico apropiado, que nos permitirá conocer si ambos grupos (aplicación de la pena de muerte y tipo de religión) son independientes como lo dice la H_0 o dependiente como lo especifica la H_1 .
4. **Nivel de significación:** $\alpha = 0.05$
5. **Distribución poblacional:** Es la distribución χ^2 con $gl = (r-1)(c-1)$. Puesto que los totales marginales son fijos, solamente la frecuencia de 2 de las casillas por fila y en 5 de los niveles tiene libertad para variar. Por tanto, tenemos una situación en la que hay 10 grados de libertad.
6. **Región crítica:** La tabla de χ^2 para valores tabulados correspondientes a una prueba bilateral nos dice que para $gl = 10$, $\alpha = 0.05$, la región crítica consiste en todos los valores tales que $\chi^2 \geq 18.307$

TIPO DE RELIGION	TABLA DE CONTINGENCIA PENA DE MUERTE (1999)				Total
		Abolicionistas	Abolicionistas en Parte	Retencionistas	
	Resultado Real				
Cristiana	Resultado Real	60.00	15.00	32.00	107.00
	Resultado Esperado	38.13	19.35	49.52	107.00
Hindu	Resultado Real	2.00	1.00	1.00	4.00
	Resultado Esperado	1.43	0.72	1.85	4.00
Budista	Resultado Real	1.00	2.00	0.00	3.00
	Resultado Esperado	4.28	2.17	5.55	12.00
Jodia	Resultado Real	0.00	1.00	0.00	1.00
	Resultado Esperado	0.36	0.18	0.46	1.00
Musulmana	Resultado Real	2.00	11.00	37.00	50.00
	Resultado Esperado	17.82	9.04	23.14	50.00
Otras	Resultado Real	2.00	4.00	8.00	14.00
	Resultado Esperado	4.99	2.53	6.48	14.00
	Total	87.00	34.00	87.00	168.00

Tabla 3 Fuente: Amnistía Internacional y The Freedom House Index

Año 1999

PRUEBAS ESTADISTICAS	VALOR
Chi Cuadrada de Pearsons	55.408
Phi	0.543
Cramer's V	0.384
Contingency Coefficient	0.477
Grados de Libertad	10
Grados de significacion	0.05
N de casos validos	168

Tabla 4

Resultados: Después de haber corrido las pruebas estadísticas¹⁶⁶ el valor 55.40 de χ^2 es mayor que el valor de 18.307 requerido para que exista significación al nivel 0.05, por tanto debemos rechazar la H_0 y aceptar la H_1 . En otras palabras, podemos llegar a la conclusión de que: El tipo de religión de cada país influye en la decisión de aceptar o rechazar la pena capital como forma de castigo en su legislación.

Para hacer más eficiente la interpretación de los resultados anteriores, procedemos a correr las pruebas estadísticas de *Phi* (= .543), *Cramér's V* (.384) y Coeficiente de Contingencia (.477), que como se observa en la tabla 4 nos otorga valores de correlación altos y significativos. Por ejemplo el coeficiente *Phi* nos indica que el 54% de los datos tienen un valor significativo para correlacionarse, y dada la naturaleza de este estadígrafo el valor se considera alto. Aun en el ajuste que se logra con la prueba de *Cramér's V* estamos en niveles altos. Finalmente el coeficiente de contingencia también

¹⁶⁶ Se utilizó el programa estadístico *SPSS for Windows* versión 8

nos otorga un valor significativamente alto, por lo que podemos concluir que estas dos variables a) no son independientes una de la otra y b) su correlación es homogénea en sus proporciones. Por último, es importante decir que el modelo en general luce robusto sobre todo considerando el resultado de χ^2 en relación al punto crítico y los grados de libertad. Sin embargo estamos conscientes de que el modelo que estamos usando: a) Tiene la posibilidad remota de error y b) puede operacionalizarse de manera más eficiente con datos más precisos y una ordenación de las subdivisiones distinta, particularmente para la variable 2, basada en una teoría religiosa distinta.

Con el anterior estudio estadístico de nuestras variables, podremos determinar que nuestro estudio estadístico es contundente en cuanto a la comprobación de nuestra hipótesis, ya que nos permite establecer que existe un alto grado de correlación entre el tipo de gobierno y de religión con la aplicación legal de la pena capital. Lo cual consideramos que cubre con las expectativas de nuestro estudio. Con lo cual damos por terminada nuestra investigación y damos paso a nuestras apreciaciones finales sobre el tema, en el siguiente capítulo de las conclusiones.



Ilustración Diego Rivera

LA PENA DE
MUERTE EN EL
MUNDO A
PRINCIPIOS DE
MILENIO

CONCLUSIONES

Conclusiones

"Muchas leyes consideran que un crimen premeditado es mucho más grave que un crimen violento. Para que hubiera una equivalencia, la pena de muerte debería castigar al criminal que hubiera avisado a su víctima de la fecha exacta en que iba a causarle una muerte horrible y que, desde ese momento, lo tuviera confinado a su merced durante meses. No existe un monstruo de tal naturaleza en la sociedad civil".¹⁶⁷

Albert Camus

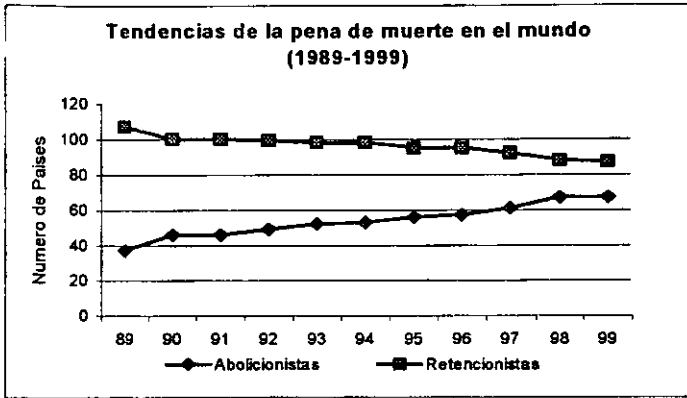
A lo largo de este estudio hemos indagado y recopilado datos que nos permitieron un acercamiento académico al estudio de la pena capital, como un objeto de investigación de la disciplina de Relaciones Internacionales. De esta manera, hemos enriquecido las posturas con respecto al tema y hemos intentado proporcionar mayores elementos para su análisis desde un enfoque social y político, a escala mundial.

Corresponde ahora finalizar el presente trabajo con algunas ideas que centran los elementos más significativos de nuestra indagación, sustentados en acontecimientos mundiales actuales. Así, presentamos ahora las tendencias que ha tenido la pena capital y mostraremos proyecciones estadísticas para el diseño de posibles escenarios mundiales sobre el comportamiento de la pena máxima en un futuro cercano. Finalmente queremos establecer nuestra posición personal frente a los debates actuales nacionales e internacionales con respecto al polémico tema en cuestión.

Quisiéramos iniciar puntualizando la tendencia que ha mostrado la aplicación de la pena capital durante los últimos 10 años, dentro de nuestra base de datos. En la actualidad, podemos ver que la tendencia es hacia la erradicación de la pena máxima. Es decir, si establecemos un porcentaje anual de los estados que han eliminado la pena máxima en los últimos 10 años (1989-1999), encontraríamos que 3.6 países al año han optado por excluirla. Esta tendencia no siempre se ha demostrado en tasas tan altas. Observemos comparativamente el comportamiento de nuestras variables en los 10 años anteriores (1979-1989). Estableciendo el porcentaje anual de los estados abolicionistas

¹⁶⁷ José Ovalle Favela, "La Causa de los Derechos Humanos". Servicio Universal de Noticias, InfoLatina, México, 21 Octubre 1996.

encontramos que, la cantidad que optaban por no utilizar la pena de muerte era de 1.4 países al año, lo cual nos muestra que los países han optado mayoritariamente por eliminarla (ver gráfica 1). Esto nos hace pensar, que existe una mayor conciencia acerca de que la pena de muerte no es un castigo deseable para un importante grupo de naciones e instituciones internacionales. También podemos afirmar que existen buenas perspectivas en lo que se refiere a la reducción progresiva de su aplicación en el mundo.



Gráfica 1 Año 1989-1999 Fuente: Amnistía Internacional

En la gráfica uno podemos observar que el año en el que hubo más posiciones adversas al uso de la pena capital,¹⁶⁸ fue 1990, pasando de 37 países abolicionistas, en 1989, a 46, en 1990. Aunque este periodo es el más significativo, no debemos olvidar que los años siguientes han sido también de grandes movimientos en relación con la posición de las naciones acerca de la pena máxima.

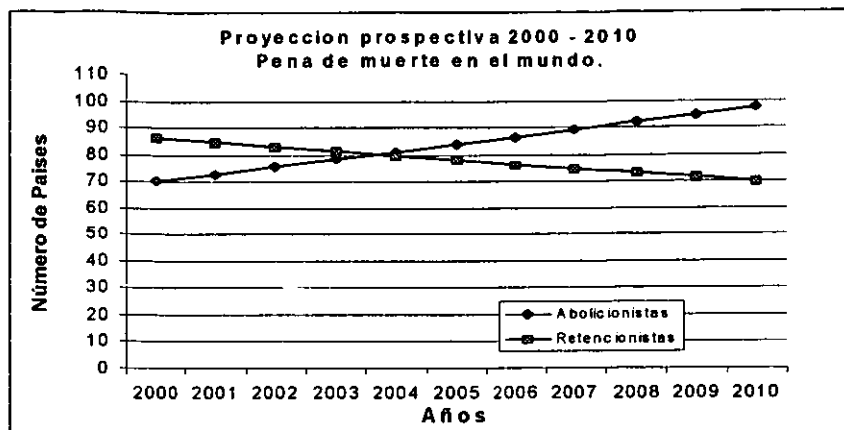
Este hecho coincide con la ola de democratización que se dio en el mundo a raíz de la desintegración de la ex URSS. De esta manera, a partir de 1987 cuando comenzaron a darse indicios de una transición política, y hasta 1999, 16 países abolieron la pena de muerte ya sea total o parcialmente. A continuación presentamos una tabla de lo anterior.

¹⁶⁸ Cabe aclarar que los datos utilizados, en la serie de los países abolicionistas, están integrados únicamente aquellos que han optado por no utilizar la pena de muerte de forma total, debido al tipo de estudio que estamos desarrollando, ya que si hablamos de tendencias y posteriormente de proyecciones es conveniente tener mayor seguridad en que los países que estamos tomando en cuenta como abolicionistas, se mantengan de esta manera.

Estado	Fecha de Abolición	Forma de Abolición
1. Alemania	1987	Todos los delitos
2. Azerbaiyan	1998	Todos los delitos
3. Bosnia-Herzegovina	1997	Delitos comunes
4. Bulgaria	1998	Todos los delitos
5. Camboya	1989	Todos los delitos
6. Croacia	1990	Todos los delitos
7. Eslovenia	1989	Todos los delitos
8. Estonia	1998	Todos los delitos
9. Georgia	1997	Todos los delitos
10. Hungría	1990	Todos los delitos
11. Lituania	1998	Todos los delitos
12. Polonia	1997	Todos los delitos
13. República Checa	1990	Todos los delitos
14. República Eslovaca	1990	Todos los delitos
15. Rumania	1989	Todos los delitos

Tabla 1 Fuente: Amnistía Internacional Año 1999

En estos ejemplos podemos establecer de manera práctica cómo las características de un régimen político afectan de manera directa la posición del estado frente al respeto de las garantías individuales. Por lo que pensamos que a medida que las democracias vayan remplazando el lugar de los países autoritarios, la pena capital tendrá menores posibilidades de ser aceptada como forma de castigo. Esto lo podemos observar más específicamente con un estudio de proyección prospectiva, como el que apreciamos en la gráfica siguiente.



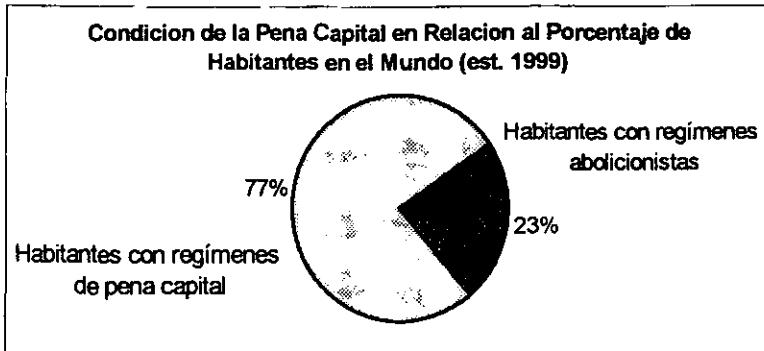
Gráfica 2

En esta gráfica, podremos contemplar la manera en la que se comportará el uso de la pena capital del 2000 al 2010. Tomando en cuenta las tendencias que se presentaron durante los últimos 10 años (1989 – 1999) y confiando en que se mantengan las mismas condiciones que se establece en nuestro estudio la tendencia será a la abolición. De esta manera, podemos darnos cuenta que las perspectivas del uso de la pena capital seguirán en declive, hasta que en el año 2004 los países abolicionistas para todos los delitos sean más, que los retencionistas. Este estudio prospectivo basa sus inferencias en el continuo sostén de las condiciones socio-culturales actuales.

Por el contrario, en el caso remoto que las democracias sufrieran un declive en su auge y que el número de países con religión cristiana decreciera (por alguna religión oriental) la proyección podrá ser inversa. Es decir, los países retencionistas serían más, en cantidad que los abolicionistas.

Como podemos observar tanto en las tendencias, como en las proyecciones de los últimos y de los próximos diez años respectivamente, la pena capital no se visualiza como una forma de castigo que cubra con las características de un mundo en desarrollo, que busca la paz, la seguridad y la justicia; y no la violencia, la crueldad y la inseguridad de la persona. Un mundo que ha evolucionado para dar una mejor calidad y nivel de vida a los hombres, respetando y protegiendo su vida y sus principales derechos, no contempla la

posibilidad de defender la vida de unos y eliminando legalmente la existencia de otros. Hasta ahora, de una población estimada para 1999 (en 188 países) de 5 943 067 944 cerca de 4 565 247 868 personas vive bajo la posibilidad de recibir una sentencia de muerte, lo cual quiere decir que, sólo 1 381 128 599 personas en el mundo gozan de un gobierno que les respeta su derecho a la vida. Veamos a continuación la representación gráfica de estos datos.



Gráfica 3 Año: 1999 Fuente: <http://www.stats.demon.nl/world/gen.htm>

Como podemos ver, el porcentaje de habitantes que tienen la posibilidad de recibir una sentencia de muerte es alarmante, ya que la gran mayoría de las personas en el mundo, se mantienen bajo un régimen político que no respeta su derecho a la vida, sobre todo, tomando en cuenta el nivel de desarrollo en el que nos encontramos en otros ámbitos.

Finalmente, después de todos los estudios y los datos recabados podemos decir que la imagen de la pena capital que nos deja este estudio es el de un castigo muy radical e irreversible, por el que han muerto miles de inocentes por errores judiciales, que se ha aplicado arbitrariamente durante siglos, que en determinadas épocas históricas ha servido como instrumento de control para la población (Edad Media), que ha sido impuesta discriminatoriamente, que ha sido utilizada como un instrumento de represión política y como forma de venganza, que es cruel y que atenta contra el derecho a la vida y que cada vez menos países aceptan su uso. Aun ahora, esta imagen es muy preocupante porque no podemos hacer de lado que la mayoría de la población mundial sigue viviendo en regímenes pro pena de muerte.

También esta investigación nos ha permitido comprobar que las cuestiones políticas y religiosas han jugado un papel de suma importancia en la aplicación de esta pena. Estamos claros que la influencia de la religión en la población formando sus valores, principios y por tanto, su cosmovisión encarnar una posición frente a esta pena. El tipo de gobierno, al establecer las normas legales y hacerlas valer, logra estipular de qué manera regulará a la población respetando o no sus derechos. Aunado a esto, la investigación nos permitió observar que el uso de la pena ha disminuido en su aplicación, conforme los países han logrado una evolución hacia el desarrollo equilibrado de un conjunto de factores económicos, sociales y políticos.

Por lo tanto, hemos llegado a la conclusión de que la pena capital no ha sido un castigo efectivo, es decir, en los países que se aplica no se ha visto erradicada la delincuencia, por lo que no es disuasoria; no ha disminuido los costos de manutención de los delincuentes en las cárceles, debido a los procesos jurídicos y al ritual de la muerte que en algunos países tiene costos muy elevados; no es un castigo digno de un ser civilizado, ya que el hombre ha defendido la vida, por encima de cualquier otro derecho; no es un buen ejemplo para la sociedad, ya que el aprendizaje sería quitar la vida esta bien, pero si la ley te ampara y por último, es un castigo que ya no se adapta a nuestro contexto actual de desarrollo humanitario.

Por lo tanto, nuestra posición frente a la pena capital es de repudio, por lo que nuestra respuesta al reciente debate nacional que, en su mayor parte ha sido provocado por las dos principales televisoras comerciales de nuestro país para que la población se pronuncie por la reimplantación de la pena capital es: que la vida de los hombres no puede ponerse a votación, y mucho menos en una población afectada por la violencia, la inseguridad y la ignorancia, porque, sus respuestas no estarán separadas de lo anterior. Además, un porcentaje alto de la población en México cuenta con niveles académicos muy bajos, carentes de una sensibilidad y educación en derechos humanos. Por lo que la mayoría de la población, no tiene conocimientos sistemáticos del tema y su opinión se guiará principalmente por elementos subjetivos, emocionales y poco profundos, siendo su posición muy manipulable por las circunstancias y los medios de comunicación. Un ejemplo de esto es la doble moral de la población poco conocedora del tema y de los medios de comunicación, los cuales al tener noticia de la posible ejecución de un

mexicano en los Estados Unidos, es de rechazo e indignación, pero al pedir el castigo para algún secuestrador o narcotraficante no dudan en pedir que se reinstale la pena de muerte.

Además consideramos que el hecho de aumentar el rigor en las penas, no es un remedio a los altos índices de criminalidad, en primer lugar, la delincuencia tiene que ver en gran medida, con un círculo vicioso que inicia con una economía en declive que da paso al incremento de los índices de pobreza, a la baja escolaridad y éstas a su vez a la delincuencia. En segundo lugar, porque las penas impuestas no se aplican con efectividad, anteponiendo la arbitrariedad y la corrupción, ante la justicia y en tercer lugar, porque en los países que durante toda su historia se ha aplicado la pena capital, no han logrado erradicar la delincuencia o por lo menos disminuirla. Por lo que, consideramos que para reducir los niveles de criminalidad no es necesaria la pena de muerte. Más bien, se debe reactivar la economía del país y aplicar efectivamente las penas ya existentes, eliminar la corrupción del sistema judicial y diseñar una política integral que atienda el problema con racionalidad.

De esta manera, podemos decir que si nuestro deseo es erradicar la violencia y la delincuencia de nuestro país, no es mediante la reimplantación de la pena capital como lo vamos a lograr. Se requiere de un estudio a fondo del tema, para conocer sus verdaderas soluciones. Consideramos importante reiterar que la pena capital es un castigo cruel, irreversible, que nos lleva a actuar de la misma manera que cualquier asesino, que atenta contra el derecho a la vida y que no soluciona ningún problema de violencia e inseguridad.

FUENTES DOCUMENTALES

Fuentes Documentales

1. Bibliografía

1. Aguirre, Eduardo, Derechos Humanos, Legislación Nacional y Tratados Internacionales, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1994, 197 pp.
2. Almanaque mundial nuevo milenio, Ed. Televisa, México, D.F. 2000.
3. Almond, G.A. y Powell, G.B., Política Comparada, una Concepción Evolutiva, Ed. Paidós, Argentina, 1972, 276 pp.
4. Amnistía Internacional, Cuando es el Estado el que Mata... Los Derechos Humanos Frente a la Pena de Muerte, EDAI, España, 1989, 315 pp.
5. Amnistía Internacional, Cuando es el Estado el que Mata... Los Derechos Humanos Frente a la Pena de Muerte, España, EDAI, 1989, 292 pp.
6. Amnistía Internacional, Informe 1997, Crónicas del terror y de la dignidad, 1997, Ed. Amnistía Internacional España, 1998, 67-70 pp.
7. Andaluz, Carlos, Lecciones de Historia, Ed. Trillas, México, 1992, 354 pp.
8. Areola, Juan, La Pena de Muerte en México, Ed. Trillas, México, 1999, 2ª. ed. 124 pp.
9. Bertrand Badie, Política Comparada, FCE, México, 1993, 71 pp.
10. Bertsch, Gavy, Clark, Robert, Comparing Political Systems: Power and Policy in three Worlds, Ed. Macmillan, U.S.A., 1986, 4a. ed., 725 pp.
11. Blondel, J. y Duverger, S., *et. al.*, El Gobierno: Estudios Comparados, Ed. Alianza, España, 1981, 305 pp.
12. Braudel, Fernand, Las civilizaciones actuales, Ed. Rey, México, 1997, 497 pp.
13. Brom, Juan, Esbozo de Historia Universal, Ed. Grijalbo, México 1998, 18ª. ed., 311 pp.
14. Calvert, Roy, Capital Punishment in The Twentieth Century, Ed. PUTNAM, Gran Bretaña, 1936, 5ª. ed., 236 pp.
15. Camporesi, Piero, El Pan Salvaie, FCE, Argentina, 1999, 239 pp.
16. Carrasco, Pedro, Historia General de México, La sociedad mexicana antes de la Conquista, Ed. COLMEX, México, 1976, 3a.ed, Tomo I, 734 pp.
17. Castañeda, Jorge, Valor jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas, México, Ed. ColMex, 1967, 173 pp.
18. Ceroni, Humberto, Reglas y Valores en la Democracia, Ed. Alianza, México, 1991, 190 pp.
19. Claude, Albert, Instituciones de las Relaciones Internacionales, Ed. FCE, México, 1977, 852 pp.
20. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Trillas, México, 1994, 236 pp.
21. Cuadra, Héctor, La Proyección Internacional de los Derechos Humanos, UNAM, México, 1970, 310 pp.
22. Cuello, Eugenio, La Moderna Penología, Ed. Bosch, Madrid, 1958, p. 113
23. Cuello, Eugenio, Penología, Ed. Reus, Madrid 1920, 354 pp.
24. De Lardizabal Manuel, Discurso sobre las Penas, Ed. Porrúa, México, 1982, 293 pp.
25. De Yurre, Gregorio R. Totalitarismo y Egotría, España, 1962, Ed. Aguilar, 874 pp.

26. Dictionary of Quotations, Quotables form Notables, Merriam-Webster, U.S.A., 1992, 399 pp.
27. Diego Rivera Ilustrador, SEP, México 1986, 316 pp.
28. Elizabeth Reiman, Derechos Humanos: Ficción y Realidad, Ed. Akal, España, 1979, 334 pp.
29. Enciclopedia Visual Salvat, Judaísmo, Tomo 2, Ed. Salvat, España 1978, 204 pp.
30. Etienne Llano, Alejandro, La protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional, Ed. Trillas, México, 1987, 137 pp.
31. Foucault, Michel, Vigilar y Castigar, Ed. Siglo XXI, México 1999, 29ª. ed., 314 pp.
32. García V, Carlos, La Pena de Muerte, Ed. Cuadernos para el diálogo, España, 1973, 50 pp.
33. Garearo, R. Diccionario de Política, Ed. Tecnos, España, 1977.
34. Ginzburg, Carlo, El Queso y los Gusanos: el universo visto por un molinero Frulino del siglo XVI, Ed. Gedisa, México 1998, 240 pp.
35. González, Blackaller, Síntesis de Historia Universal, Ed. Herrero, México, 1974, 19va. ed., 343 pp.
36. Gorecki, Jan, Capital Punishment, Criminal Law and Social Evolution, Columbia University Press, New York, 1961, 165 pp.
37. Görlitz, Axel, Diccionario de Ciencia Política, Ed. Alianza, España, 1980
38. Green, Samuel B., et. Alt. Using SPSS for Windows, Ed. Prentice Hall, U.S.A., 1997, 406 pp.
39. Hague, Rod, Harrop, Martin y Breslin Shaun, Comparative Government and Politics, Ed. Macmillan, Londres, 1992, 3a. ed. 473 pp.
40. Imbert, Jean, La Pena de Muerte, Ed. F.C.E., México 1993, 161 pp.
41. Joyce, James, Capital Punishment, A World View, New York, Thomas & Sons Press, 1924, 283 pp.
42. Kronenwetter, Michael, Capital Punishment a Reference Handbook, Ed. ABC-CLIO, California, 1993, 242 pp.
43. Lester, David, The Death Penalty: Issues and Answers, Thomas Press, U.S.A., 1987, 27 pp.
44. Lewis, E. Lawes, Man's Judgment of Death, Ed. G. P. Putnam's Sons, New York, 1924, 146 pp.
45. López, Betancourt, Introducción al Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, 1994, 2ª. ed., 281 pp.
46. Malloy, Edward, The Ethics of Law Enforcement and Criminal Punishment, University Press of America, U.S.A. , 1982, 92 pp.
47. Markus, Hattstein, Religiones del mundo, Könnemann, Alemania, 1997, 117 pp.
48. Medina, Manuel, La Organización de las Naciones Unidas, Ed. Tecnos, Madrid, 1974, 2ª. ed., 222 pp.
49. Narvarte, Tarciso, Abascal, Salvador, Los Derechos Humanos al Alcance de Todos, Ed. Diana, México, 1991, 206 pp.
50. Nathanson, Stephen, An Eye for an Eye, The Immorality of Punishing by Death, Rowman & Littlefield Publishers, U.S.A., 1987, 189 pp.
51. Navarrete M. Tarciso, Los Derechos Humanos al alcance de todos, Ed. Diana, México, 1991.
52. Poupard, Paul, Diccionario de las Religiones, Barcelona, Ed. Herder, 1987, 239 pp.

53. Raimond Spiazzi, Democracia y orden Moral, Ed. Litúrgica Española, España, 1962, 70 pp.
54. Reiman Elisabeth, Rivas, Fernando, Derechos Humanos, Ficción y Realidad, Ed. Akal, España, 1979, 352 pp.
55. Reynoso Dávila, Roberto, Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología, Ed. Filiberto Cárdenas Unibe, México, 1992, 366 pp.
56. Rodríguez, S. Angel, Morir en Extremadura, Ed. El Brócense, España, 1980, 111 pp.
57. Ronald J. Wilkins, Religions of the World, Brawn Company Publishers, E.U., 1974.
58. Roth, David, Estudio Comparativo de la Política, Ed. FCE. México, 1983, 641 pp.
59. S.R.E., Convenciones sobre Derechos Humanos, SRE, México, 1981, 113 pp.
60. Samuel P. Huntington, La Tercera Ola. La democratización a finales del siglo XX, Ed. Paidós Estado y Sociedad, España, 1994, 329 pp.
61. San Miguel, Eduardo, Derechos Humanos, Legislación Nacional y Tratados Internacionales, México, Ed. CNDH, 1994, 69. pp.
62. Schabas, William A., The Abolition of the Death Penalty in International Law, Cambridge University Press, New York, 1997, 2a. ed., 257 pp.
63. Schabas, William A., The Abolition of the Death Penalty in International Law, Cambridge, University Press, United Kingdom, ed. 2ª, 1997.
64. Seara Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México, 1986, 427 pp.
65. Sigmund, Freud, El malestar en la cultura, Ed. Alianza, México, 1989.
66. Sueiro, Daniel, La pena de muerte: ceremonial, historia, procedimientos, Ed. Alanza, España 1974, 403 pp.
67. Truyol, Antonio, Los Derechos Humanos, Declaraciones y Convenios Internacionales, Ed. Tecnos, España, 1968, 160 pp.
68. Villegas, Abelardo, *et. al.*, Democracia y Derechos Humanos, Ed. Porrúa, México, 1994, 177 pp.
69. Voltaire, Cuentos Escogidos, Ed. Bruguera, España 1971, 672 pp.
70. Walter, Berns, For Capital Punishment. Crime and the Morality of the Death Penalty, Basic Books Publishers, U.S.A., 1974, 208 pp.
71. Werblowsky, Zwi, Más allá de la Tradición y de la Modernidad, Religiones Cambiantes en un Mundo Cambiante, Ed. FCE, México, 1976, 221 pp.
72. White, Welsh, The Death Penalty in the Eghties, An Examination of the Modern System of Capital Punishment, The University of Michigan press, U.S.A., 1987, 198 pp.
73. White, Welsh, The Death Penalty in the Nineties, An Examination of the Modern System of Capital Punishment The University of Michigan press, U.S.A., 1991, 223 pp.
74. Zimiring, Franklin, Capital Punishment and the American Agenda, Cambridge University Press, U.S.A. 1987, 172 pp.

2. Hemerografía

1. "Derechos Humanos: Annan apoya moratoria mundial de pena de muerte", México, Nueva York, Inter Press Service, InfoLatina, 19 Diciembre 2000
2. "Insta la Unión Europea a Bush Suspendir Ejecución de Mexicano", El Día, 5 de noviembre de 2000, p. 3
3. Amnistía Internacional, "Arabia Saudí, No más secretos", Abril-Mayo 2000, Número 42.
4. Arkoun, M. Pena de Muerte y Tortura en el Pensamiento Islámico, Concilium, España, Madrid, Año XIV, III, Núm.138-140, 1978, 850 pp.
5. "Asesinato de Estado", El Universal, 5 abril 1998, p. 7
6. Bailey, William C, "Murder, "Capital Punishment, and Deterrence: A Review of the Evidence and an Examination of Police Killings", Journal of Social Issues, Summer 1994, Vol. 50, No, 2, 177 pp.
7. Brownlee, Shannon, "The Place for Vengeance," U.S. News, EE. UU., Junio 16, 1997, Volume 122, Number 23.
8. Cansino, Cesar, "El Asesinato de Estado", El Universal, 29 marzo 1989.
9. Capdevila, Gustavo, Derechos Humanos: Voto decisivo por abolición de pena de muerte, Inter Press Service México, Infolatina, Ginebra, 20 Abril 1999
10. Carro, José, "Capital punishment from a global perspective: the death penalty: right or wrong", Vital Speeches, August 1, 1996 V 62 p. 629
11. Compagnoni, F, "Pena de Muerte y Tortura en la Tradición Católica", Concilium, España, Madrid, Año XIV, III, Núm.138-140, 1978, pp. 850
12. Concha, Miguel, "Abolición de la pena de muerte", La Jornada, InfoLatina, México, 6 Marzo 1999
13. Costanzo, Mard and Lawrence T. White, "An Overview of the Death Penalty and Capital Trials: History, Current Status, Legal Procedures, and Cost", Journal of Social Issues, Summer 1994, Vol. 50, No, 2 pp. 177
14. Crespo, José Antonio "La pena capital: vistazo histórico", Reforma, México, 24 Agosto 1998
15. Charles, Daryl, "Sentiment as Social Justice: The Ethics of Capital Punishment", Cristian Reserch Journal, U.S.A. 1994, pp.5
16. Feizal Samath, "Sri Lanka: Gobierno anunció que volverá a aplicar pena de muerte" Inter Press Service México, Info Latina, Colombo, 16 Marzo 1999
17. González de C. Francisco, "La Pena de Muerte", Nexos, Agosto 1997, No. 236, pp. 49
18. Hernandez Pacheco, Susana, "El Derecho Penal Internacional y el Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional de la O.N.U. Relativo al Estatuto de un Tribunal Penal Internacional", Lex, Año 1, octubre 1995, Número 4, pp. 71
19. Lawrence T. White, "The death penalty in context", Jornal of Social Issues, New York, Summer 1994, Vol.50, No. 2, p. 9-12
20. León de Arana, Fernando, "Van a Morir", El País Semanal, España, Octubre 2000, Número 1254.
21. Ovalle Favela, José "La Causa de los Derechos Humanos", Servicio Universal de Noticias, InfoLatina, México, 21 Octubre 1996.
22. Patakí, George E., "The death penalty brings justice", Corrections-Today, E.U.A. Agosto 1996, Vol. 58, No. 5 p. 30-31

23. Rodríguez, Ruth, Pide la CNDH, a Bus evitar ejecución de un connacional, *El Universal*, 6 de noviembre 2000, p. A20
24. Ross, Michael, "Is the Death Penalty Racist", *Human-Rights*, E.U.A., Summer 1994, Vol. 21, No.3, p.32-33
25. Saldaña Javier, "Pena de Muerte", *Bucareli Ocho*, 6 septiembre de 1998, p. 22
26. Samath, Feizal, "Sri Lanka: Gobierno anunció que volverá a aplicar pena de muerte" *Inter Press Service México Colombo*, *InfoLatina*, 16 Marzo 1999.
27. Samuel P. Huntington, "Veinte años después: el futuro de la tercera ola" *Este País*, No. 85, abril 1998, pp. 30
28. Sarre, Miguel, "La cadena perpetua en México", *Milenio*, México, 29 de julio 2000, p.16
29. Shannon Brownlee, Dan McGraw y Jason Vest, "The Place for Vengeance", *US. News*, 16 Junio de 1997, pp. 32.
30. Shetemul, Haroldo, "Ejecutaron con Inyección Letal a un Guatemalteco Culpable de Siete Asesinatos", *Excelsior*, 11 de febrero de 1998, p. 2
31. Torres, Alejandro, "Escasas esperanzas para Miguel Angel", *El Universal*, 7 de noviembre 2000, p. A10
32. Velásquez, Elizarraras, J. Carlos, "El Derecho Internacional Penal y la Justicia Penal Internacional en el Tercer Milenio", *Anuario Jurídico 2000*, IJ UNAM, 2000. pp. 63
33. Worsnop, Richard L, "Death Penalty Debate", *The CQ Researcher*, EE.UU. a., 10 de marzo de 1995, Vol. 5, No. 9, p.202.

3. Tesis

1. López, Rocío, "La Pena de Muerte en China: Una Controversia de Cultura y Política", UNAM, FCPyS, México, 2000, pp. 119
2. Neiro Monroy, Ana Luisa, "Derechos Humanos y Pena de Muerte: El caso de los Estados Unidos de América a Finales del Siglo XX", UNAM, FCPyS, México, 2000, pp. 168
3. Rivas, Maria Dolores, "La pena de Muerte en la Relaciones Internacionales Contemporáneas, Un estudio comparado: El caso México-EE.UU.", UNAM, FCPyS, México, 1996, pp150

4. Folletos

1. Amnesty International, "Council of Europe Seminar on the Death Penalty", Londres, 1997, pp. 11
2. Amnistía Internacional, "Circular de Acción para la XXVII Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA)", EDAI, Reino Unido, 1997, pp.24
3. Amnistía Internacional, "La Inyección Letal: La tecnología médica de la ejecución", Reino Unido, 1998, pp.17
4. Amnistía Internacional, "Las Naciones Unidas Piden que se Detengan las Ejecuciones", Londres, marzo de 1997, pp.8
5. Amnistía Internacional, "Normas Internacionales sobre la Pena de Muerte", EDAI, Reino Unido, 1997, pp. 25
6. Amnistía Internacional, "Normas Internacionales sobre la Pena de Muerte", Reino Unido, 1997, pp. 32

7. Naciones Unidas, "Reglas y Normas de las Naciones Unidas en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal", Consejo Económico y Social, 27 de marzo de 1996, pp.31
8. Sylvie-Stoyanka Junod, "La Protección de las Víctimas del Conflicto Armado de las Islas Falkland-Malvinas (1982)", Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1984, p. 9

5. Documentos

1. CICR, "Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949", CICR, Ginebra, 1986, p.120
2. CNDH, "Declaración Universal de los Derechos Humanos", Art. 3, Ed. CNDH, México 1995
3. Coalition for an International Criminal Court, "El Estatuto de Roma", EE. UU. 2000
4. ONU, "Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda", 1996
5. ONU, "Estatuto Internacional para la Ex Yugoslavia", 1993
6. ONU, "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", Art. 6, ONU, México, 1995
7. PNUD, "Informe sobre Desarrollo Humano 2000", MUNDI-PRESSA, EE.UU. 2000, pp.290

6. Radio y T.V.

1. Boletín de radio "Japón: Apoyo sin precedentes a pena capital" Inter Press Service México, Info Latina, México Tokio 9 Diciembre 1999
2. Programa T.V., The Maury Povich Show, KIRO 7 Chanel, "The right of families to watch the executions of victims's killers", Seattle WA. 15 de enero de 1997, Duración 1hr.
3. Tim Robbins (Director), Sean Penn, Susan Sarandon, Dead Man Walkin, E.E.U.U., 1995

7. Internet

1. Adherents, <http://www.adherents.com>, 21 febrero 2000 18:50 hrs.
2. Amnistía Internacional, <http://www.derechos.org/anmesty/info/eso/pm.html>, 14 de julio de 1997
3. El Universal, <http://www.el-universal...ernacional/03-inc.html>, 19 de noviembre 1997, 11:02
4. Issues 2000, <http://www.issues2000.org/askme/transition.htm>, 25 febrero 2001, 10:30
5. La Jornada, <http://serpietne.dgsca.unam.mx/jornada/1995/ago95/pena0000> agosto 1996, 10:00 hrs.
6. ONU, <http://www.un.org/Overview/unmember.html>, 25 de febrero de 2001, 9:27
7. The freedom house index, <http://sedac.cisin.org/pibdfreedom/FH-average-ratings.html>, 4 de agosto de 1998, 21 febrero 2000 18:50 hrs
8. World Statistics, <http://www.stats.demon.nl/world/gen.html>, 24 marzo 2000, 10:00

8. Multimedia

1. "Budismo," *Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000*. © 1993-1999 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
2. Amnesty International U.S.A., Amnesty Interactive, *A History and Atlas of Human Rights*, U.S.A., Voyager, 1995
3. Microsoft, *Encarta 96 Encyclopedia*, U.S.A., Microsoft Corporation, 1996
4. SoftKey and Compton's, *Compton's Interactive Encyclopedia*, U.S.A., SoftKey Multimedia Inc, 1999

ANEXOS

BASE DE DATOS GENERAL

NUM	PAIS	CONTINENT	POBLACION	TIPO DE RELIGION	T.DE GOBIERNO	PENA CAPITAL
1	Afganistán	Asia	25824882	Musulmana Sunni	Autoritarismos	Retencionistas
2	Albania	Europa	3364571	Musulmana	Dem.Electorales	A.de Facto
3	Alemania	Europa	82087361	Protestante	Dem.Liberales	Abolicionistas
4	Andorra	Europa	65939	Católica	Autoritarismos	Abolicionistas
5	Angola	Africa	11177537	Ind.Tradicionales	Autoritarismos	Abolicionistas
6	Antigua y Barbuda	América	64246	Anglicana	Dem.Electorales	Retencionistas
7	Arabia Saudita	Asia	21504813	Musulmana Sunni	Autoritarismos	Retencionistas
8	Argelia	Africa	31133486	Musulmana Sunni	Autoritarismos	Retencionistas
9	Argentina	América	36737664	Católica	Dem.Electorales	A.Ordinarios
10	Armenia	Europa	3409234	Ortodoxa de Armenia	Dem.Electorales	Retencionistas
11	Australia	Oceania	18783551	Anglicana	Dem.Liberales	Abolicionistas
12	Austria	Europa	8139299	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
13	Azerbaiyan	Europa	7908224	Musulmana	Autoritarismos	Abolicionistas
14	Bahamas	América	283705	Cristiana	Dem.Liberales	Retencionistas
15	Bahrein	Asia	629090	Musulmana Shi'a	Autoritarismos	Retencionistas
16	Bangladesh	Asia	127117967	Musulmana	Dem.Electorales	Retencionistas
17	Barbados	América	259191	Protestante	Dem.Liberales	Retencionistas
18	Bélgica	Europa	10182034	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
19	Belice	América	235789	Católica	Dem.Liberales	Retencionistas
20	Benin	Africa	6305567	Ind.Tradicionales	Dem.Liberales	Retencionistas
21	Bielorusa	Europa	10401784	Ortodoxa de Rusia	Autoritarismos	Retencionistas
22	Bolivia	América	7982850	Católica	Dem.Liberales	A.Ordinarios
23	Bosnia-Herzegovina	Europa	3482495	Musulmana Eslovaca	Dem.Electorales	A.Ordinarios
24	Botswana	Africa	1464167	Ind.Tradicionales	Dem.Liberales	Retencionistas
25	Brasil	América	171853126	Católica	Dem.Electorales	A.Ordinarios
26	Brunei Darussalam	Asia	322982	Musulmana	Autoritarismos	A.de Facto
27	Bulgaria	Europa	8194772	Ortodoxa de Bulgaria	Dem.Electorales	Abolicionistas
28	Burkina Faso	Africa	11575898	Ind.Tradicionales	Dem.Electorales	Retencionistas
29	Burundi	Africa	5735937	Católica	Autoritarismos	Retencionistas
30	Bhutan	Asia	1951965	Budista	Autoritarismos	A.de Facto
31	Cabo Verde	Africa	405748	Católica	Dem.Electorales	Abolicionistas
32	Camboya	Asia	11626520	Budismo	Autoritarismos	Abolicionistas
33	Camerún	Africa	15456092	Ind.Tradicionales	Autoritarismos	Retencionistas
34	Canadá	América	31006347	Cristiana	Dem.Liberales	Abolicionistas
35	Chad	Africa	7557436	Musulmana	Autoritarismos	Retencionistas
36	Chile	América	14973843	Católica	Dem.Liberales	Retencionistas
37	China	Asia	1246871951	Atéismo	Autoritarismos	Retencionistas
38	Chipre	Europa	754064	Ortodoxa de Grecia	Dem.Liberales	A.Ordinarios
39	Colombia	América	39309422	Católica	Dem.Electorales	Abolicionistas
40	Comoros	Africa	582723	Musulmana Sunni	Dem.Electorales	Retencionistas
41	Congo	Africa	53198119	Católica	Autoritarismos	A.de Facto
42	Corea del Sur	Asia	46884800	Budista	Dem.Electorales	Retencionistas
43	Corea del Norte	Asia	21388109	Budista	Autoritarismos	Retencionistas
44	Costa de Marfil	Africa	15818068	Musulmana	Autoritarismos	A.de Facto
45	Costa Rica	América	3674490	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
46	Croacia	Europa	4878865	Católica	Autoritarismos	Abolicionistas
47	Cuba	América	11096395	Católica	Autoritarismos	Retencionistas
48	Dinamarca	Europa	5356845	Evangelista	Dem.Liberales	Abolicionistas
49	Djibouti	Africa	447439	Musulmana	Autoritarismos	A.de Facto
50	Dominica	América	64881	Católica	Dem.Liberales	Retencionistas
51	E.U	América	272839608	Protestante	Dem.Liberales	Retencionistas
52	Ecuador	América	12582407	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
53	Egipto	Africa	67273906	Musulmana Sunni	Autoritarismos	Retencionistas
54	El Salvador	América	5839079	Católica	Dem.Electorales	A.Ordinarios

IM	PAIS	CONTINENT	POBLACION	TIPO DE RELIGION	T.DE GOBIERNO	PENA CAPITAL
5	Emiratos Arabes U.	Asia	2344402	Musulmana	Autoritarismos	Retencionistas
6	Eritrea	Africa	3984723	Musulmana y Católica	Autoritarismos	Retencionistas
7	Eslovenia	Europa	1970570	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
8	España	Europa	39167744	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
9	Estonia	Europa	1408523	Luterana	Dem.Liberales	Abolicionistas
0	Etiopia	Africa	58680383	Musulmana	Autoritarismos	Retencionistas
1	Fed. Rusa	Europa	146393569	Ortodoxa de Rusia	Dem.Electorales	Retencionistas
2	Fiji	Oceanía	812918	Hindú	Dem.Electorales	A. Ordinarios
3	Filipinas	Asia	79345812	Católica	Dem.Liberales	Retencionistas
4	Finlandia	Europa	5185372	Evangelista Luterana	Dem.Liberales	Abolicionistas
5	Francia	Europa	58978172	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
6	Gabón	Africa	1225853	Cristiana	Dem.Electorales	Retencionistas
7	Gambia	Africa	1336320	Musulmana	Autoritarismos	A.de Facto
8	Ghana	Africa	18887626	Ind.Tradicionales	Dem.Electorales	Retencionistas
9	Georgia	Europa	5068499	Ortodoxa de Georgia	Dem.Electorales	Abolicionistas
0	Granada	América	97008	Católica	Dem.Liberales	A.de Facto
1	Grecia	Europa	10707135	Ortodoxa de Grecia	Dem.Liberales	Abolicionistas
2	Guatemala	América	12335580	Católica	Dem.Electorales	Retencionistas
3	Guinea	Africa	7538953	Musulmana	Autoritarismos	Retencionistas
4	Guinea Ecuatorial	Africa	465746	Católica	Autoritarismos	Retencionistas
5	Guinea-Bissau	Africa	1234555	Musulmana	Dem.Electorales	Abolicionistas
6	Guyana	América	705156	Católica	Dem.Liberales	Retencionistas
7	Haití	América	6884284	Católica	Dem.Electorales	Abolicionistas
8	Holanda	Europa	15807641	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
9	Honduras	América	5987327	Católica	Dem.Electorales	Abolicionistas
0	Hungría	Europa	10186372	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
1	India	Asia	1000848550	Hindú	Dem.Electorales	Retencionistas
2	Indonesia	Asia	216108345	Musulmana	Dem.Electorales	Retencionistas
3	Irán	Asia	85179752	Musulmana Shi'a	Autoritarismos	Retencionistas
4	Iraq	Asia	22427150	Musulmana Shi'a	Autoritarismos	Retencionistas
5	Irlanda	Europa	3632944	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
6	Islandia	Europa	272512	Evangélica Luterana	Dem.Liberales	Abolicionistas
7	Israel	Asia	5749760	Judía	Dem.Liberales	A. Ordinarios
8	Italia	Europa	56735130	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
9	Jamaica	América	265243	Protestante	Dem.Liberales	Retencionistas
0	Japón	Asia	128182077	Budista	Dem.Liberales	Retencionistas
1	Jordania	Asia	4561147	Musulmana Sunni	Autoritarismos	Retencionistas
2	Kazajastan	Europa	16824825	Ortodoxa Rusa	Autoritarismos	Retencionistas
3	Kenya	Africa	28808658	Protestante	Autoritarismos	Retencionistas
4	Kinbati	Oceanía	85501	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
5	Kuwait	Asia	1991115	Musulmana	Dem.Electorales	Retencionistas
6	Kirguistan	Europa	4548055	Musulmana	Autoritarismos	Retencionistas
7	Laos	Asia	5407453	Budista	Autoritarismos	Retencionistas
8	Latvia	Europa	2353874	Luterana	Dem.Liberales	A. Ordinarios
9	Lesotho	Africa	2128950	Cristiana	Dem.Electorales	Retencionistas
00	Líbano	Asia	3562699	Musulmana	Autoritarismos	Retencionistas
01	Liberia	Africa	2923725	Musulmana	Autoritarismos	Retencionistas
02	Libia	Africa	4992838	Musulmana Sunni	Autoritarismos	Retencionistas
03	Liechtenstein	Europa	32057	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
04	Lituania	Europa	3584966	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
05	Luxemburgo	Europa	429080	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
06	Macedonia	Europa	2022604	Ortodoxa Oriental	Dem.Electorales	Abolicionistas
07	Madagascar	Africa	14873387	Ind.Tradicionales	Dem.Electorales	A.de Facto
08	Malasia	Asia	21376066	Musulmana	Autoritarismos	Retencionistas
09	Malawi	Africa	10000418	Protestante	Dem.Electorales	Retencionistas
10	Maldivas	Asia	300220	Musulmana Sunni	Autoritarismos	A.de Facto

JM	PAIS	CONTINENT	POBLACION	TIPO DE RELIGION	T.DE GOBIERNO	PENA CAPITAL
11	Malí	Africa	10429124	Musulmana	Dem.Liberales	A.de Facto
12	Malta	Europa	381603	Católica	Dem.Liberales	A.Ordinarios
13	Marruecos	Africa	29900969	Musulmana	Dem.Electorales	Retencionistas
14	Marshall Islands	Oceanía	65507	Protestante	Dem.Liberales	Abolicionistas
15	Mauritania	Africa	2581738	Musulmana	Autoritarismos	Retencionistas
18	Mauricio	Asia	1182212	Hindú	Dem.Liberales	Abolicionistas
17	México	América	100294036	Católica	Dem.Electorales	A.Ordinarios
18	Micronesia	Oceanía	131500	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
19	Moldova	Europa	4460838	Cristiana	Dem.Electorales	Abolicionistas
20	Mónaco	Europa	32149	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
21	Mongolia	Asia	2617379	Budista Tibetana	Dem.Liberales	Retencionistas
22	Mozambique	Africa	19124335	Ind.Tradicionales	Dem.Electorales	Abolicionistas
23	Myanmar	Asia	48081302	Budista	Autoritarismos	Retencionistas
24	Namibia	Africa	1648270	Luterana	Dem.Electorales	Abolicionistas
25	Nauru	Oceanía	10605	Protestante	Dem.Liberales	A.de Facto
28	Nepal	Asia	24302653	Hindú	Dem.Electorales	Abolicionistas
27	Nicaragua	América	4717132	Católica	Dem.Electorales	Abolicionistas
28	Níger	Africa	9982242	Musulmana	Autoritarismos	A.de Facto
29	Nigeria	Africa	113828587	Musulmana	Dem.Electorales	Retencionistas
30	Noruega	Europa	4438547	Evangélica Luterana	Dem.Liberales	Abolicionistas
31	Nueva Zelandia	Oceanía	3682265	Anglicana	Dem.Liberales	Abolicionistas
32	Omán	Asia	2446645	Musulmana	Autoritarismos	Retencionistas
33	Pakistán	Asia	138123359	Musulmana	Dem.Electorales	Retencionistas
34	Palau	Oceanía	18467	Cristiana	Dem.Liberales	Abolicionistas
35	Panamá	América	2778526	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
36	Papua Nueva Guinea	Oceanía	4705126	Ind.Tradicionales	Dem.Liberales	A.de Facto
37	Paraguay	América	5434095	Católica	Dem.Electorales	Abolicionistas
38	Perú	América	26824582	Católica	Autoritarismos	A.Ordinarios
39	Polonia	Europa	38608929	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
40	Portugal	Europa	9918040	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
41	Katar	Asia	723542	Musulmana	Autoritarismos	Retencionistas
42	Reino Unido	Europa	59113439	Anglicana	Dem.Liberales	Abolicionistas
43	Rep. Centro Africana	Africa	3444951	Protestante y Católica	Dem.Electorales	A.de Facto
44	Rep. Checa	Europa	10280513	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
45	Rep. Dominicana	América	8129734	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
46	Eslovaca Rep.	Europa	5396193	Cristiana	Dem.Liberales	Abolicionistas
47	Ruanda	Africa	8154933	Cristiana	Autoritarismos	Retencionistas
48	Rumania	Europa	22334312	Ortodoxa de Rumania	Dem.Electorales	Abolicionistas
49	Saint Kitts and Nevi	América	42838	Protestante	Dem.Liberales	Retencionistas
50	Samoa Occidental	Oceanía	229979	Cristiana	Dem.Electorales	A.de Facto
51	San Marino	Europa	25061	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
52	Sn. Vicente y las Gra.	América	120519	Anglicana	Dem.Liberales	Retencionistas
53	Santa Lucía	América	154020	Católica	Dem.Liberales	Retencionistas
54	Sao Tome and Príncipe	Africa	154878	Cristiana	Dem.Liberales	Abolicionistas
55	Senegal	Africa	10051930	Musulmana	Dem.Electorales	A.de Facto
58	Seychelles	Asia	79164	Católica	Dem.Electorales	Abolicionistas
57	Sierra Leona	Africa	5296651	Musulmana	Autoritarismos	Retencionistas
58	Singapur	Asia	3531600	Budista	Autoritarismos	Retencionistas
59	Siria	Asia	17213871	Musulmana	Autoritarismos	Retencionistas
60	Solomon Islands	Oceanía	455429	Anglicana	Dem.Liberales	Abolicionistas
161	Somalia	Africa	7140643	Musulmana	Autoritarismos	Retencionistas
162	Sri Lanka	Asia	19144875	Budista	Dem.Electorales	A.de Facto
163	Swazilandia	Africa	985335	Cristiana	Autoritarismos	Retencionistas
164	Sud Africa	Africa	43426386	Cristiana	Dem.Liberales	Abolicionistas
165	Sudan	Africa	34475690	Musulmana	Autoritarismos	Retencionistas
166	Suecia	Europa	8911296	Evangélica	Dem.Liberales	Abolicionistas

NUM	PAIS	CONTINENT	POBLACION	TIPO DE RELIGION	T.DE GOBIERNO	PENA CAPITAL
167	Suriname	América	431156	Cristiana	Dem.Electorales	A.de Facto
168	Tailandia	Asia	60609048	Budista	Dem.Liberales	Retencionistas
169	Tayikistán	Europa	6102854	Musulmana	Autoritarismos	Retencionistas
170	Tanzania	Africa	31270820	Ind.Tradicionales	Dem.Electorales	Retencionistas
171	Togo	Africa	5081413	Ind.Tradicionales	Autoritarismos	A.Ordinarios
172	Tonga	Oceanía	109082	Free Wesleyan	Dem.Electorales	A.Ordinarios
173	Trinidad y Tobago	América	1102096	Católica	Dem.Liberales	Retencionistas
174	Túnez	Africa	9513603	Musulmana	Autoritarismos	Retencionistas
175	Turkmenistán	Europa	4366383	Musulmana	Autoritarismos	Retencionistas
176	Turquía	Asia	65599206	Musulmana Sunni	Autoritarismos	A.de Facto
177	Tuvalu	Oceanía	104444	Cristiana	Dem.Liberales	Abolicionistas
178	Uganda	Africa	22804973	Protestante y Católica	Dem.Electorales	Retencionistas
179	Ucrania	Europa	49811174	Ortodoxa de Ucrania	Dem.Electorales	Retencionistas
180	Uruguay	América	3308523	Católica	Dem.Liberales	Abolicionistas
181	Uzbekistan	Europa	24102473	Musulmana	Autoritarismos	Retencionistas
182	Vanuatu	Oceanía	189036	Presbiteriana	Dem.Electorales	Abolicionistas
183	Venezuela	América	23203466	Católica	Dem.Electorales	Abolicionistas
184	Viet Vietnam	Asia	77311210	Budista	Autoritarismos	Retencionistas
185	Yemen	Asia	16942230	Musulmana	Autoritarismos	Retencionistas
186	Yugoslavia	Europa	10664000	Ortodoxa	Autoritarismos	Retencionistas
187	Zambia	Africa	9663535	Cristiana	Autoritarismos	Retencionistas
188	Zimbabwe	Africa	11163160	Ind.Tradicionales	Autoritarismos	Retencionistas

PAISES QUE HAN ABOLIDO LA PENA DE MUERTE DESDE: 1976

- 1976: Portugal, abolió la pena de muerte para todos los delitos.
Canadá, abolió la pena de muerte para los delitos comunes.
- 1978: Dinamarca, abolió la pena de muerte para todos los delitos.
España, abolió la pena de muerte para los delitos comunes.
- 1979: Luxemburgo, Nicaragua y Noruega, abolieron la pena de muerte para todos los delitos.
Brasil, Fiji y Perú, abolieron la pena de muerte para los delitos comunes.
- 1981: Francia y Cabo Verde, abolieron la pena de muerte para todos los delitos.
- 1982: Los Países Bajos, la pena de muerte para todos los delitos.
- 1983: Chipre y el Salvador abolieron la pena de muerte para los delitos comunes.
- 1984: Argentina, abolió la pena de muerte para los delitos comunes.
- 1985: Australia, abolió la pena de muerte para todos los delitos.
- 1987: Haití, Liechtenstein y la República Democrática Alemana¹⁶⁹, abolieron la pena de muerte para todos los delitos.
- 1989: Camboya, Nueva Zelanda, Rumania y Eslovenia¹⁷⁰, abolieron la pena de muerte para todos los delitos.
- 1990: Andorra, Croacia, la República Checa y Eslovaca, Hungría, Irlanda, Mozambique, Namibia y Santo Tomé y Príncipe, abolieron la pena de muerte para todos los delitos.
Nepal, abolió la pena de muerte para los delitos comunes.
- 1992: Angola, Suiza y Paraguay, abolieron la pena de muerte para todos los delitos.
- 1993: Grecia, Guinea-Bissau y Hong Kong¹⁷¹, abolieron la pena de muerte para todos los delitos.
- 1994: Italia, abolió la pena de muerte para todos los delitos.
- 1995: Mauricio, Moldavia, y España, abolieron la pena de muerte para todos los delitos.
Sudáfrica, abolió la pena de muerte para los delitos comunes.

¹⁶⁹ En 1990, la República Democrática Alemana se unificó con la República Federal Alemana, donde la pena de muerte se había abolido en 1949.

¹⁷⁰ Eslovenia y Croacia abolieron la pena de muerte cuando eran aún repúblicas de la República Federativa Socialista de Yugoslavia. Las dos Repúblicas obtuvieron su independencia en 1991.

¹⁷¹ En 1996, Hong Kong fue devuelto a la soberanía China como región administrativa especial. Amnistía internacional tiene entendido que la región administrativa seguirá siendo abolicionista.

1996: Bélgica, abolió la pena de muerte para todos los delitos.

1997: Georgia, Nepal, Polonia y Sudáfrica, abolieron la pena de muerte para todos los delitos.
Bolivia, y Bosnia y Herzegovina abolieron la pena de muerte para delitos comunes.

1998: Azerbaiyán, Bulgaria, Canadá, Estonia, Lituania y Reino Unido, abolieron la pena de muerte para todos los delitos.

1999: Letonia, abolió la pena de muerte para delitos comunes¹⁷².

¹⁷² Datos extraídos de: Amnistía Internacional, Error capital. La pena de muerte frente a los derechos humanos, Ed. A.I., España. 1999, p.220-221.

SITUACIÓN DE LA PENA CAPITAL EN EL MUNDO

Países abolicionistas para todos los delitos (junio 1999)¹⁷³

*Abreviaturas: **Fecha (A)** = fecha de la abolición para todos los delitos; **Fecha (AC)** = fecha de la abolición para los delitos comunes; **Fecha (Ult.Ejec.)** = fecha de la última ejecución; **N** = fecha de la última ejecución de la que se tiene noticia; **Ind.** = sin ejecuciones desde la independencia.

País	Fecha (A)	Fecha (AC)	Fecha (Ult.Ejec.)
Alemania	1987		
Andorra	1990		1943
Angola	1992		
Australia	1985	1984	1967
Austria	1968	1950	1950
Azerbaiyán	1998		1993
Bélgica	1996		1950
Bulgaria	1998		1989
Cabo Verde	1981		1835
Camboya	1989		
Canadá	1998	1976	1962
Colombia	1910		1909
Costa Rica	1877		
Croacia	1990		
Dinamarca	1978	1933	1950
Ecuador	1906		
Eslovenia	1989		
España	1995	1978	1975
Estado Vaticano	1969		
Estonia	1998		1991
Finlandia	1972	1949	1944
Francia	1981		1977
Georgia	1997		1994 (N)
Guinea-Bissau	1993		1986 (N)
Haití	1987		1972 (N)
Honduras	1956		1940
Hungría	1990		1988
Irlanda	1990		1954
Islandia	1928		1830
Islas Marshall			Ind.
Islas Salmón		1966	Ind.
Italia	1994	1947	1947
Kiribati			Ind.

¹⁷³ *Ibidem*, p.214-221

Anexos

Liechtenstein	1987		1785
Lituania	1998		1995
Luxemburgo	1979		1949
Macedonia			
Mauricio	1995		1987
Micronesia			Ind.
Moldavia	1995		
Mónaco	1962		1847
Mozambique	1990		1986
Namibia	1990		1988 (N)
Nepal	1997	1990	1979
Nicaragua	1979		1930
Noruega	1979	1905	1948
Nueva Zelanda	1989	1961	1957
Países Bajos	1982	1870	1952
Palau			
Panamá			1903 (N)
Paraguay	1992		1928
Polonia	1997		1988
Portugal	1976	1867	1849 (N)
Reino Unido	1998	1973	1964
República Dominicana	1966		
República Eslovaca	1990		
República Checa	1990		
Rumania	1989		1989
San Marino	1865	1848	1468 (N)
San Tome & Príncipe	1990		Ind.
Sudáfrica	1997	1995	1991
Suecia	1972	1921	1910
Suiza	1992	1942	1944
Tuvalu			Ind.
Uruguay	1907		
Vanuatu			Ind.
Venezuela	1863		

Abolicionistas sólo para delitos comunes.

País	Fecha (A)	Fecha (Últ.Ejec.)
Argentina	1984	
Bolivia	1997	1974
Bosnia & Herzegovina	1997	
Brasil	1979	1855
Chipre	1983	1962
El Salvador	1983	1973 (N)
Fiji	1979	1964
Grecia		1972
Islas Cook		
Israel	1954	1962
Letonia	1999	1996
Malta	1971	1943
México		1937
Perú	1979	1979
Seychelles		Ind.

Abolicionistas de hecho.

País	Fecha (Últ. Ejec.)
Albania	
Bermudas	1977
Brunei Darussalam	1957 (N)
Bután	1954 (N)
Costa de Marfil	
Gambia	1981
Granada	1978
Madagascar	1958 (N)
Maldivas	1952 (N)
Mali	1980
Nauru	Ind.
Níger	1976 (N)
Papúa Nueva Guinea	1950
República del Congo	1982
República Centroafricana	1981
Samoa Occidental	Ind.
Senegal	1967
Sri Lanka	1976
Surinam	1982
Togo	
Tonga	1982
Turquía	1984
Yibuti	Ind.

Retencionistas.

Afganistán	Filipinas	Pakistán
Antigua y Barbuda	Gabón	Katar
Arabia Saudí	Ghana	Rep. Dem. Congo
Argelia	Guatemala	Ruanda
Armenia	Guinea	San Vicente y las
Autoridad Palestina	Guinea Ecuatorial	Granadinas
Bahamas	Guyana	San Cristóbal & Nevis
Bangladesh	India	Santa Lucía
Barbados	Indonesia	Sierra Leona
Belice	Irak	Singapur
Benin	Irán	Siria
Bielorrusia	Jamaica	Somalia
Botswana	Japón	Swazilandia
Burkina Faso	Jordania	Sudán
Burundi	Kazajistán	Tailandia
Camerún	Kenia	Taiwán
Chad	Kirgizistán	Tanzania
Chile	Kuwait	Tayikistán
China	Laos	Trinidad y Tobago
Comoros	Lesotho	Túnez
Corea del Norte	Líbano	Turkmenistán
Corea del Sur	Liberia	Ucrania
Cuba	Libia	Uganda
Dominica	Malasia	Uzbekistán
Egipto	Malawi	Vietnam
Emiratos Árabes	Marruecos	Yemen
Unidos	Mauritania	Yugoslavia
Eritrea	Mongolia	Zambia
Estados Unidos	Myanmar	Zimbabwe
Etiopía	Nigeria	
Federación Rusa	Omán	

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA PENA MÁXIMA**1. Declaración Universal de Derechos Humanos (selección)¹⁷⁴***Artículo 3*

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (selección)*Artículo 6*

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que están en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarios a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.
3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio
4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital *podrán ser concedidos en todos los casos.*
5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

¹⁷⁴ *Ibidem*, p. 178-197, todas las selecciones de los Instrumentos fueron tomadas de esta nota.

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.
2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
4. A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
 - a) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
 - b) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;
 - c) A Hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de sus elección; a ser informada, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
 - d) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
 - e) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
 - f) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.
5. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.
6. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.
7. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es

imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

8. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Artículo 15 (selección)

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

3. Comentario General sobre el artículo 6 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

1. Todos los informes de los Estados partes se han ocupado del derecho a la vida enunciado en el artículo 6 del Pacto. Se trata del derecho supremo respecto del cual no se permite suspensión alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación (artículo 4). (...) Se trata de un derecho que no debe interpretarse en forma excesivamente restrictiva.
6. Si bien de los párrafos 2 a 6 del artículo 6 se desprende que los Estados partes no están obligados a abolir totalmente la pena de muerte, dichos Estados se encuentran obligados a limitar su uso y, en particular, a abolirla como castigo de los delitos que no sean de "los más graves". Por consiguiente, deberían considerar la posibilidad de modificar sus normas de derecho penal a la luz de esta disposición y, en todo caso, están obligados a restringir la aplicación de la pena de muerte a "los más graves delitos". El artículo se refiere también en forma general a la abolición en términos que denotan claramente (párrafos 2 y 6 del artículo 6) que ésta es de desear. El Comité llega por lo tanto a la conclusión de que todas las medidas encaminadas a la abolición deben ser consideradas un avance en el disfrute del derecho a la vida de conformidad con el significado del artículo 40, y que, por lo tanto, deben ser comunicadas al Comité. El Comité observa que cierto número de Estados ya han abolido la pena de muerte o han suspendido su aplicación. Sin embargo, los informes de los Estados muestran que el progreso realizado hacia la abolición o limitación de la aplicación de la pena de muerte es totalmente inadecuado.
7. En opinión del Comité, la expresión "los más graves delitos" debe ser interpretada en forma restrictiva en el sentido de que la pena de muerte debe constituir una medida sumamente excepcional. De los términos expresos del artículo 6 se desprende también que la pena de muerte solamente puede imponerse de conformidad con el derecho vigente en el momento en que se haya cometido el delito y que no sea contrario al Pacto. Deben observarse las garantías de procedimiento que se prescriben en él, incluido el derecho de la persona a ser oída públicamente por un tribunal independiente, a que se

presuma su inocencia y a gozar de las garantías mínimas en cuanto a su defensa y al derecho de apelación ante un tribunal superior. Estos derechos son aplicables sin perjuicio del derecho particular de procurar un indulto o la conmutación de la penal.

4. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre la Abolición de la Pena de Muerte

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos,

Recordando el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966,

Observando que el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere a la abolición de la pena de muerte en términos que indican claramente que dicha abolición es deseable,

Convencidos de que todas las medidas de abolición de la pena de muerte deberían ser consideradas un adelanto en el goce del derecho a la vida,

Deseosos de contraer por el presente Protocolo un compromiso internacional para abolir la pena de muerte,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

1. No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo.

2. Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción.

Artículo 2

1. No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo, con excepción de una reserva formulada en el momento de la ratificación o la adhesión en la que se prevea la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra como consecuencia de una condena por un delito sumamente grave de carácter militar cometido en tiempo de guerra.

2. El Estado Parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de la ratificación o la adhesión, las disposiciones pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra.

3. El Estado Parte que haya formulado esa reserva notificará al Secretario General de las Naciones Unidas de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Protocolo deberán incluir en los informes que presenten al Comité de Derechos Humanos, en virtud del artículo 40 del Pacto, información sobre las medidas que han adoptado para poner en vigor el presente Protocolo.

Artículo 4

Respecto de los Estados Partes en el Pacto que hayan hecho una declaración en virtud del artículo 41, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con sus obligaciones se hará extensiva a las disposiciones del presente Protocolo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una declaración en sentido contrario en el momento de la ratificación o la adhesión.

Artículo 5

Respecto de los Estados Partes en el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de personas que estén sujetas a su jurisdicción se hará extensiva a las disposiciones del presente Protocolo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una declaración en sentido contrario en el momento de la ratificación o la adhesión.

Artículo 6

1. Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables en carácter de disposiciones adicionales del Pacto.

2. Sin perjuicio de la posibilidad de formular una reserva con arreglo al artículo 2 del presente Protocolo, el derecho garantizado en el párrafo 1 del artículo 1 del presente Protocolo no estará sometido a ninguna suspensión en virtud del artículo 4 del Pacto.

Artículo 7

1. El presente Protocolo está abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto.

2. El presente Protocolo está sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

Artículo 8

1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Respecto de cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 9

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 10

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 48 del Pacto:

a) Las reservas, comunicaciones y notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del presente Protocolo;

b) Las declaraciones hechas conforme a lo dispuesto en los artículos 4 ó 5 del presente Protocolo;

c) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Protocolo;

d) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo.

Artículo 11

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 48 del Pacto.

5. Convenios de Ginebra y Protocolos Adicionales (selección)

a) Convenios de ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III)

Artículo 100

Se informará a los prisioneros de guerra y a las Potencias protectoras, tan pronto como sea posible, acerca de las infracciones punibles con la pena de muerte en virtud de la legislación de la Potencia detentora.

Después, ninguna infracción podrá castigarse con la pena de muerte, sin el asenso de la Potencia de la que dependen los prisioneros.

No podrá dictarse la pena de muerte contra un prisionero más que si se ha llamado especialmente la atención del tribunal, de conformidad con el artículo 87, párrafo segundo, sobre el hecho de que el acusado, por no ser súbdito de la

Potencia detenedora, no tiene para con ella ningún deber de fidelidad y de que está en su poder por circunstancias ajenas a su voluntad.

Artículo 101

Si se dicta la pena de muerte contra un prisionero de guerra, no se ejecutará la sentencia antes de haber expirado un plazo de, por lo menos, seis meses a partir del momento en que la notificación detallada prevista en el artículo 107 haya llegado a la potencia protectora a la dirección indicada.

b) Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV).

Artículo 68

Cuando una persona protegida cometa una infracción únicamente para perjudicar a la Potencia ocupante, pero si tal infracción no implica atentado a la vida o a la integridad corporal de los miembros de las fuerzas o de la administración de ocupación, si no origina un serio peligro colectivo y si no atenta gravemente contra los bienes de las fuerzas o de la administración de ocupación o contra las instalaciones por ellas utilizadas, esa persona es punible de internamiento o de simple encarcelamiento, entendiéndose que la duración del internamiento o del encarcelamiento será proporcionada a la infracción cometida. Además, el internamiento o el encarcelamiento será la única medida privativa de libertad que pueda tomarse, por lo que respecta a tales infracciones, contra las personas protegidas. Los tribunales previstos en el artículo 66 del presente Convenio podrán convertir libremente el castigo de prisión en internamiento de la misma duración.

En las disposiciones de índole penal promulgadas por la Potencia ocupante de conformidad con los artículos 64 y 65 no se puede prever la pena de muerte con respecto a las personas protegidas más que en los casos en que éstas sean culpables de espionaje, de actos graves de sabotaje contra las instalaciones militares de la Potencia ocupante o de infracciones intencionales que causen la muerte de una o de varias personas, y a condición de que, en la legislación del territorio ocupado, vigente antes del comienzo de la ocupación, se prevea la pena de muerte en tales casos.

No podrá dictarse sentencia de muerte contra una persona protegida más que después de haber llamado la atención del tribunal, en particular acerca del hecho de que el acusado, por no ser súbdito de la Potencia ocupante, no está obligado con respecto a ella por deber alguno de fidelidad.

En ningún caso podrá dictarse sentencia de muerte contra una persona protegida cuya edad sea de menos de dieciocho años cuando cometa la infracción.

Artículo 74 (Párrafo 2)

Cuantas sentencias se dicten que impliquen la pena de muerte o el encarcelamiento durante dos o más años, habrán de ser comunicadas, con indicación de los motivos y lo más rápidamente posible, a la Potencia protectora;

comportarán una mención de la notificación efectuada conformidad con el artículo 71 y, en caso de sentencia que implique castigo de privación de libertad, la indicación del lugar donde haya de cumplirse. Las otras sentencias serán consignadas en las actas del tribunal y podrán examinarlas los representantes de la Potencia protectora. En el caso de una condena a pena de muerte o a un castigo de privación de libertad de dos o más años, los plazos de apelación no comenzarán a correr más que a partir del momento en que la Potencia protectora haya recibido comunicación d la sentencia.

Artículo 75

En ningún caso podrá negarse a los condenados a muerte el derecho a solicitar el indulto.

No se ejecutará ninguna sentencia de muerte antes de que expire un plazo de, por lo menos, seis meses a partir del momento en que la Potencia protectora haya recibido la comunicación de la sentencia definitiva confirmando la condena de muerte o la decisión de denegar el indulto.

Este plazo de seis meses podrá abreviarse en ciertos casos concretos, cuando de circunstancias graves y críticas resulte que la seguridad de la Potencia ocupante o de sus fuerzas armadas esté expuesta a una amenaza organizada; la Potencia protectora recibirá siempre notificación de tal reducción de plazo y tendrá siempre la posibilidad de dirigir a tiempo solicitudes alas autoridades de ocupación competentes acerca de tales condenas a muerte.

6. Protocolo Número 6 al Convenio para la Protección de los Derechos humanos y las Libertades Fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte.

Los Estados miembros del Consejo de Europa, signatarios del presten Protocolo al Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950 (denominado en adelante el Convenio),

Considerando que el desarrollo alcanzado en varios Estados miembros del consejo de Europa se manifiesta por una tendencia general en favor de la abolición de la pena de muerte;

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Queda abolida la pena de muerte. Nadie podrá ser condenado a tal pena ni ejecutado.

Artículo 2

Un Estado podrá imponer con arreglo a su legislación la pena de muerte por actos cometidos en tiempo de guerra o de peligro inminente de guerra; tal pena no será aplicada más que en los casos previstos por la ley y conforme a sus disposiciones. Dicho Estado comunicará al Secretario General del Consejo de Europa las disposiciones correspondientes de la citada legislación.

Artículo 3

No se autorizará ninguna derogación a las disposiciones del presente Protocolo al amparo del artículo 15 del Convenio.

Artículo 4

No se admitirá ninguna reserva a las disposiciones del presente Protocolo formulada en virtud del artículo 64 del Convenio.

Artículo 5

1. Cualquier Estado Podrá, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, designar el o los territorios a los que se aplicará el presente Protocolo.
2. Todo Estado podrá, en cualquier momento sucesivo, extender, mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, la aplicación del presente Protocolo a cualquier otro territorio designado al efecto en dicha declaración. El Protocolo entrará en vigor con respecto a este territorio el primer día del mes siguiente a la fecha en la que el Secretario General haya recibido la citada declaración.
3. Toda declaración hecha en virtud de los de los párrafos precedentes podrá, respecto a cualquier territorio designado en la misma, ser retirada mediante notificación dirigida al Secretario General. La retirada tendrá efecto a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en la que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 6

Los Estados Partes consideran los artículos 1 a 5 del presente Protocolo como artículos adicionales al Convenio y se aplicarán consiguientemente todas las disposiciones del Convenio.

Artículo 7

El presente Protocolo está abierto a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa, signatarios del Convenio. Será sometido a al ratificación, aceptación o aprobación. Un Estado miembro del Consejo de Europa no podrá ratificar, aceptar o aprobar el presente Protocolo sin haber ratificado simultánea o anteriormente el Convenio. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados ante el Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 8

1. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en la que cinco Estados miembros del Consejo de Europa hayan expresado su consentimiento a vincularse por el Protocolo conforme a las disposiciones del artículo 7.
2. Para cualquier Estado miembro que exprese ulteriormente su consentimiento a vincularse por el Protocolo, éste entra en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 9

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo:

- a) Toda firma;
- b) El depósito de todo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación;
- c) Toda fecha de entrada en vigor del presente Protocolo conforme a sus artículos 5 y 8;
- d) Cualquier otro acto, notificación o comunicación en relación con el presente Protocolo.

7. Convención Americana sobre Derechos Humanos (selección).

Artículo 4. Derecho a la Vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

8. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (Aprobado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 8 de junio de 1990 en Asunción, Paraguay, en su vigésimo periodo ordinario de sesiones).

Los Estados Partes En El Presente Protocolo,
Considerando:

Que el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida y restringe la aplicación de la pena de muerte;

Que toda persona tiene el derecho inalienable a que se le respete su vida sin que este derecho pueda ser suspendido por ninguna causa;

Que la tendencia en los Estados americanos es favorable a la abolición de la pena de muerte;

Que la aplicación de la pena de muerte produce consecuencias irreparables que impiden subsanar el error judicial y eliminar toda posibilidad de enmienda y rehabilitación del procesado;

Que la abolición de la pena de muerte contribuye a asegurar una protección más efectiva del derecho a la vida;

Que es necesario alcanzar un acuerdo internacional que signifique un desarrollo progresivo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y

Que Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos han expresado su propósito de comprometerse mediante un acuerdo internacional, con el fin de consolidar la práctica de la no-aplicación de la pena de muerte dentro del continente americano.

Han convenido en suscribir el siguiente protocolo a la convención americana sobre derechos humanos relativo a la abolición de la pena de muerte

Artículo 1

Los Estados partes en el presente Protocolo no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción.

Artículo 2

1. No se permitirá ninguna reserva al presente Protocolo. No obstante, en el momento de la ratificación o adhesión, los Estados partes en este instrumento podrán declarar que se reservan el derecho de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra conforme al derecho internacional por delitos sumamente graves de carácter militar.

2. El Estado parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en el momento de la ratificación o la adhesión las disposiciones pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra a la que se refiere el párrafo anterior.

3. Dicho Estado parte notificará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio.

Artículo 3

1. El presente Protocolo queda abierto a la firma y la ratificación o adhesión de todo Estado parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2. La ratificación de este Protocolo o la adhesión al mismo se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 4

El presente Protocolo entrará en vigencia, para los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él, a partir del depósito del correspondiente instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

9. Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU en su Resolución 1984/50 del 25 de mayo de 1984 y ratificadas por la Asamblea General de la ONU en la Resolución 39/118, aprobada sin votación el 14 de diciembre de 1984.

1. En los países que no la hayan abolido, la pena de muerte sólo podrá imponerse como sanción para los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos internacionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves.
2. La pena capital sólo podrá imponerse por un delito para el que la ley estipulara la pena de muerte en el momento en que fue cometido, quedando entendido que si, con posterioridad a la comisión del delito, la ley estableciera una pena menor, el delincuente se beneficiará del cambio.
3. No serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito, ni se ejecutará la sentencia de muerte en el caso de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, ni cuando se trate de personas que hayan perdido la razón.
4. Sólo se podrá imponer la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos.
5. Sólo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, equiparables como mínimo a las que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el derecho de todo sospechosos o acusado de un delito sancionable con la pena capital a la asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso.
6. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior, y deberán tomarse medidas para garantizar que esas apelaciones sean obligatorias.
7. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; en todos los casos de pena capital se podrá conceder el indulto o la conmutación de la pena.
8. No se ejecutará la pena capital mientras estén pendientes algún procedimiento de apelación u otros procedimientos de recurso o relacionados con el indulto o la conmutación de la pena.
9. Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible.

MÉTODOS DE EJECUCIÓN

El siguiente apéndice menciona y describe los métodos actuales de ejecución que se utilizan alrededor del mundo.

Decapitación

Este sistema de ejecución es, sin duda, uno de los más antiguos suplicios capitales, consiste en cortar el cuello para separar la cabeza de su tronco. La forma de aplicarlo varía dependiendo de cada país y época histórica. Puede ser llevado a cabo mediante una espada, una hacha, un sable o la guillotina. De esta manera, aunque la intención es que el agudo filo del arma corte rápidamente la médula espinal y provoque de inmediato la inconciencia, pueden ser necesarios varios golpes, ya que la duración de la ejecución dependerá de la fuerza, puntería, certeza y rapidez del verdugo.¹⁷⁵ En la actualidad este método de ejecución puede ser utilizado en países como: Los Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudita, Qatar, Yemen y el Congo.



Imagen de una ejecución en Yidda¹⁷⁶

¹⁷⁵ Amnistía Internacional, Error Capital, *op. cit.* p.90

¹⁷⁶ "Arabia Saudí, no más secretos, no más sufrimiento", *Amnistía Internacional*, Núm. 42, abril-mayo 2000, p.21

Lapidación

Este método de ejecución al igual que la decapitación, es de los más antiguos, ha sido aplicado tradicionalmente a los delitos sexuales, como el adulterio. Dependiendo del país y la época histórica este método ha tenido variaciones. De manera general "la ejecución por lapidación suele llevarse a cabo estando el condenado enterrado hasta el cuello o inmovilizado por algún medio. La muerte puede ser causada por lesiones en el cerebro, por asfixia o por una combinación de lesiones. Como una persona puede soportar golpes fuertes sin perder el conocimiento, la lapidación suele producir una muerte lenta y sumamente dolorosa."¹⁷⁷ Este método se aplica en países como Afganistán, Pakistán, Arabia Saudita, Irán y Sudán.



Diego Rivera¹⁷⁸

¹⁷⁷ Amnistía Internacional, Error Capital, *op. cit.* p.90

¹⁷⁸ Diego Rivera Ilustrador, SEP, México, 1986, p. 148

Ahorcamiento

La horca es uno de los instrumentos de ejecución de pena capital más usados en el mundo. La facilidad elemental de su aplicación, a la vez que su carácter siniestramente exhibicionista, favorecieron su extensión y práctica en todo el mundo y en todas las épocas.¹⁷⁹ Este método consiste en colgar al condenado de una soga que le atan alrededor del cuello y muere debido a la fuerza que, por la gravedad, ejerce sobre la soga el propio peso del cuerpo. La inconsciencia y la muerte son causadas por lesiones en la médula espinal o, si esto no es suficiente, por estrangulamiento, debido a la constricción de la tráquea. Es un instrumento que si no se lleva a cabo de la manera precisa es muy lento y doloroso. En la actualidad muchos de los países hacen uso de este método, algunos ejemplos son: Afganistán, Albania, Antigua y Barbuda, Bahamas, Bangladesh, Belice, Botswana, Bruenei Darussalem, Camerún, Corea, Dominica, Congo, Estados Unidos, Granada, Guinea Ecuatorial, Jamaica, Japón, India, Lesoto, Zimbawe, Yemen y Yugoslavia entre otros.



Ejecución en el Líbano, el sentenciado se resistió a su ejecución hasta el último momento¹⁸⁰

¹⁷⁹ Daniel Sueiro, *op. cit.* p.44

¹⁸⁰ Amnistía Internacional, Cuando es el Estado el que Mata..., *op. cit.* p.31

Fusilamiento

Este método consiste en matar a una persona mediante una descarga de fusilería, esta puede ser por parte de un único sujeto o un pelotón.¹⁸¹ El preso muere por una o varias de las siguientes causas: lesiones de órganos vitales, como el corazón, lesiones del sistema nervioso central o hemorragias. Este método tiene el inconveniente de no causar una muerte inmediata, aunque en algunos países esto ha sido una forma de torturar al preso, incluso ordenado descargas a intervalos, para propiciar una muerte lenta.¹⁸² En la actualidad es uno de los métodos más utilizados por los países del mundo, al menos 70 países tienen contemplado este instrumento de pena capital.



Ejecución pública en Mauritania en 1980¹⁸³

¹⁸¹ Daniel Sueiro, *op. cit.* p.142

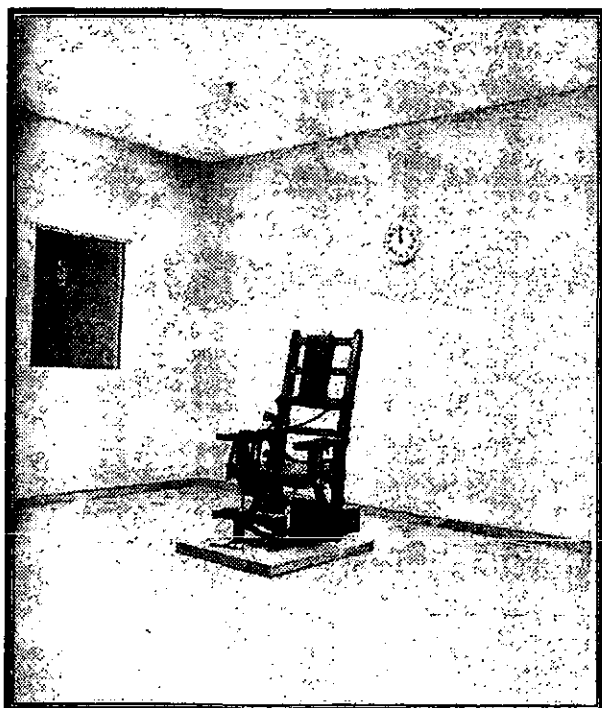
¹⁸² Amnistía Internacional, *Error Capital*, *op. cit.* p.86

¹⁸³ *Ibidem*, p.6

Electrocución

"La electrocución se utilizó por primera vez en Estados Unidos en 1888, alegando que era un método más humano que la horca. El procedimiento es el siguiente: después de amarrar al preso a una silla construida para ese fin, los verdugos fijan unos electrodos de cobre húmedos a la cabeza y a una pierna del condenado, después de rasurarlas para garantizar un buen contacto entre los electrodos y la piel. A continuación, se aplican fuertes descargas de corriente eléctrica durante breves periodos. La muerte se produce por paro cardíaco y parálisis respiratoria.

La electrocución produce efectos destructivos visibles al quemarse los órganos internos del cuerpo; al aplicar la corriente, el condenado muchas veces salta hacia delante tensando las correas que lo sujetan, y en ocasiones defeca, orina o vomita sangre. Todos los testigos presenciales han descrito un olor a carne quemada."¹⁸⁴ Estados Unidos es uno de los únicos países en donde se aplica este método de ejecución.



Silla Eléctrica. Correccional de Jarrat. Estado de Virginia¹⁸⁵

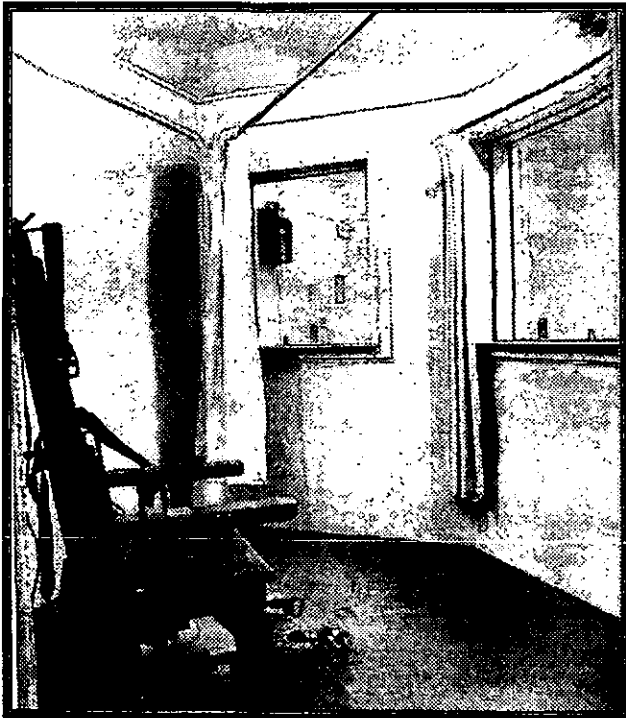
¹⁸⁴ Amnistía Internacional, *Error Capital*, *op cit.* p.88

¹⁸⁵ Fernando León de Aranoa, "Van a Morir", *El País Semanal*, Número 1254, Madrid, 8 de octubre 2000, p.57

Ejecución por gas.

"El condenado es amarrado a una silla dentro de una cámara hermética; se le coloca en el pecho un estetoscopio que está conectad a unos auriculares situados en la vecina sala de testigos para que un médico pueda controlar el desarrollo de la ejecución. A continuación se libera en la cámara de gas cianuro que envenena al preso cuando lo respira. La muerte se produce por asfixia, ya que el cianuro inhibe las enzimas respiratorias que hacen llegar el oxígeno desde la sangre a las demás células del organismo.

Aunque la inconsciencia puede producirse rápidamente, el procedimiento tarda más si el preso intenta prolongar la vida reteniendo la respiración o respirando lentamente. Como en otros métodos de ejecución, los órganos vitales pueden seguir funcionando durante algún tiempo, esté o no inconsciente el condenado."¹⁸⁶ Este método es utilizado por EE. UU.



Cámara de Gas. Prisión Central de Raleigh. Carolina del Norte¹⁸⁷

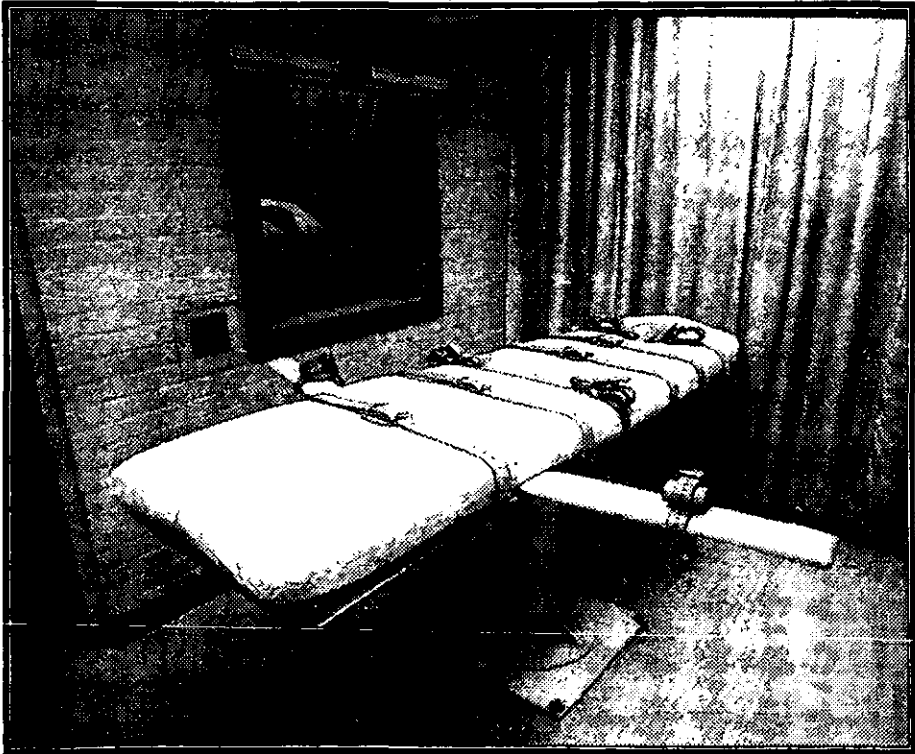
¹⁸⁶ *Ibidem*, p. 89

¹⁸⁷ Fernando León, *op. cit.* p. 56

Inyección letal

Este método, considerado el menos doloroso de todos, consiste en inyectar por vía intravenosa y de manera continua una cantidad letal de un barbitúrico de acción rápida unido a un producto químico paralizante. El procedimiento es similar al utilizado en los hospitales para administrar una anestesia general, sólo que aquí los productos son inyectados en cantidades letales. La introducción de este método de ejecución ha provocado un debate en la profesión médica y una fuerte oposición al papel del médico, debido a que es una actividad no ética.¹⁸⁸ Este método de ejecución en la actualidad es utilizado por EE. UU., Filipinas, China y Guatemala.

La cámara de la muerte, donde 11 presos están calendarizados para morir a lo largo de un mes - Huntsville, Texas.¹⁸⁹



¹⁸⁸ *Ibidem*, p.91

¹⁸⁹ Shannon Brownlee, "The Place for Vengeance", *U.S. News*, June 16, 1997, Volume 122, Number 23.